DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS
S E D I A

COMBATE A LA CORRUPCIÓN
Estudio de Derecho Comparado de Sistemas Anticorrupción

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Colonia El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
Ciudad de México; C.P. 15960. Teléfono: 50360000 Ext: 67033 y 67036
E-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Sen. Sylvia Leticia Martínez Elizondo
Presidencia
Dip. Francisco Xavier Nava Palacios
Secretaría
Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa
Integrantes

SECRETARÍA GENERAL
Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario

DIRECIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS
Lic. José María Hernández Vallejo
Director

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS
Lic. Víctor L. Muñoz Ortiz
Responsable de Despacho

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR
Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora
Coautora / Responsable

Mtra. Sandra Valdés Robledo
Asistente de Investigación
Coautor

SAPI-ISS-13-18
Agosto, 2018

COMBATE A LA CORRUPCIÓN
Estudio de Derecho Comparado de Sistemas Anticorrupción

Í N D I C E

Pág.

Introducción 2

Resumen Ejecutivo 3

1. Marco Teórico Conceptual 5

1.1. Corrupción: definición y factores que influyen en su persistencia 5

2. Modelos de Agencias Anticorrupción 10

3. Derecho Comparado de Sistemas Anticorrupción 12

3.1. México 12
3.1.1. Conformación del Sistema Nacional Anticorrupción 12
3.1.2. Situación Legislativa a Nivel Estatal 16
3.1.3. Plataforma Digital Nacional 23
3.2. Argentina 26
3.3. Bolivia 30
3.4. Brasil 33
3.5. Chile 35
3.6. Colombia 37
3.7. Estados Unidos de América 44
3.8. Nicaragua 47
3.9. Paraguay 49
3.10. Perú 56
3.11. Uruguay 59
3.12. España 62
3.13. Francia 63

4. Opinión Especializada 67

Consideraciones Generales 82

Fuentes de Información 86

INTRODUCCIÓN

La corrupción es un fenómeno que ha permeado en los diferentes ámbitos del país, tales como el económico, social, jurídico, político y que ha traído como consecuencia la pérdida, entre otras cosas fundamentales para una adecuada función pública, como la legitimidad, credibilidad y confianza por parte de la ciudadanía en las instituciones.

Para combatirla a nivel legal, en mayo de 2015 el Congreso de la Unión aprobó reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de las cuales se mandata la creación del Sistema Nacional Anticorrupción al cual define como *"la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos* (art. 113) y establece las bases mínimas para su conformación.

El 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el conjunto de leyes secundarias que darían vida a dicho Sistema. Sin embargo, se han presentado distintas barreras y obstáculos que se han convertido un reto a vencer para los actores encargados de la implementación, aplicación y funcionamiento del mismo.

De ahí que a nivel internacional México también sea percibido como una nación muy corrupta. De acuerdo al Índice de Percepción de la Corrupción realizado por la organización Transparencia Internacional, ocupa la posición número 135 de entre 180 países en materia anticorrupción.

A fin de comprender mejor el tema, el presente trabajo tiene por objeto describir de manera general a las agencias o sistemas que algunos países de América y para el caso de Europa, España y Francia, han implementado para el combate a la corrupción.

RESUMEN EJECUTIVO

Este trabajo consta de los siguientes apartados:

- **Marco Teórico-Conceptual** a través del cual se abordan algunas definiciones del concepto corrupción, su clasificación, así como la explicación que de la misma dan diversos autores, a partir de los elementos que intervienen en la misma.

- **Modelos de Agencias Anticorrupción,** en este apartado se mencionan algunos modelos que se han implementado para la instauración de las agencias anticorrupción que van desde los que tienen diversas funciones (prevención, investigación, control, sanción, etc.), los que dependen y reportan directamente al Ejecutivo, los que se vinculan con el Poder Legislativo, los centralizados o multi-agencias, así como los independientes.

- **Derecho Comparado en Sistemas Anticorrupción,** en el que de manera general se describe a las instituciones encargadas del combate a la corrupción en: México, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Estados Unidos de América, Nicaragua, Paraguay, Perú, Uruguay, España y Francia, señalando su misión, objetivo, funciones, normatividad y en algunos casos organización.

- Por último, un apartado de **Opinión Especializada,** que contiene algunos artículos relacionados con el tema del combate a la corrupción, y en los que se plantean los retos y amenazas a los que se enfrenta la aplicación y funcionamiento del SNA en México, la preocupación del desconocimiento de la nueva legislación anticorrupción por parte de la ciudadanía.

FIGHT AGAINST CORRUPTION

COMPARATIVE LAW STUDY OF ANTI-CORRUPTION SYSTEMS

This study is divided into the following sections:

- **Conceptual framework** in which some of the definitions of corruption are approached, as well as its classification and the explanation several authors offer, taking into consideration the elements that influence it.

- **Anticorruption Agencies Models** is a section meant to approach some models that have been implemented in order to establish anticorruption agencies. The model may have many functions (prevention, investigation, control, sanction, etc.), may depend and report directly to the Head of State, may be related to the Legislative Branch, may be centralized or have several agencies, there are also some independent models.

- **Comparative Law of Anticorruption Systems** that offers a general description of the institutions in charge of fighting corruption in: Mexico, Argentina, Bolivia, Brazil, Chile, Colombia, United States, Nicaragua, Paraguay, Peru, Uruguay, Spain and France. It points out their mission, objective, functions, applicable law and, in some cases, organization. Some statistics in anticorruption matter are also offered.

- Lastly**, Specialized Opinion** is a section that presents some articles related to the fight against corruption and the challenges and threats that Mexico's Anticorruption National System (SNA) faces when performing its functions. They are also related to the worry that the lack of knowledge –on behalf of the citizenship— about the new anticorruption legislation represents.

1. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

En afán de comprender lo mejor posible el tema de los sistemas anticorrupción enseguida se aborda lo relativo al concepto y definición de corrupción y cómo la explican algunos autores a partir de los factores que intervienen en el fenómeno para que éste persista e incluso se incremente.

1.1. Corrupción: definición y factores que influyen en su persistencia

Diversos autores coinciden en que definir a la corrupción resulta un poco complicado sobre todo si se trata de ubicar que la definición del concepto esté homologado. Pues en cada país las legislaciones que regulan el combate a la corrupción, establecen lo que debe entenderse por ésta y son diversos lo elementos que se identifican dentro de dichas definiciones.

Sin embargo, existen diversos instrumentos internacionales en materia de combate a la corrupción y en la Convención Interamericana contra la Corrupción, en su artículo IV señala algunos actos que implican corrupción y cuyos elementos pueden permitir acercarse a una definición:

> "1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:
> a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
> b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
> c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
> d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y
> e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo."[1]

En este caso los elementos principales y sujetos que intervienen en el acto para determinar que existe corrupción es que sea realizado o intervenga un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, por lo tanto, este acto deberá realizarse en el ámbito de la función pública. En la propia Convención en el artículo I, se identifica al funcionario público como oficial gubernamental o servidor público –este último aplicable en México–. A las tres figuras este instrumento las define como:

[1] Organización de los Estados Americanos, *Convención Interamericana contra la Corrupción*, Dirección en Internet: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.asp Fecha de consulta 11 de mayo de 2018.

> "Cualquier funcionario o empleado del estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del estado o al servicio del estado, en todos sus niveles jerárquicos."

Asimismo, define a la **función pública** como: toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Además otro elemento importante son **los bienes**, a los cuales la Convención en comento ubica como: los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

Cabe señalar que, para el caso de la definición de **servidor público**, a partir de las reformas para la instauración del Sistema Nacional Anticorrupción en México, en el Código Penal Federal en su artículo 212 se señala qué es un servidor público:

> "Artículo 212. … es **servidor público** toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales." [2]

Incluye para el ámbito local a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados de las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales. Como se observa en este caso se detalla el ámbito en el que puede o pudo estarse desempeñando el servidor público.

Ahora bien, regresando a la definición de la corrupción, Ponce Solé la identifica como fenómenos de mala administración negligente o dolosa.[3]

En el Diccionario de la Lengua Española define a la corrupción como: Acción y efecto de corromper o corromperse. Alterar o trastocar la forma de algo. Sobornar a alguien con dádivas o de otra manera. Pervertir o seducir a alguien. Y añade que: la corrupción en las organizaciones, especialmente en las públicas, es una práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.[4]

---

[2] *Código Penal Federal*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_090318.pdf Fecha de consulta 16 de abril de 2018.

[3] Ponce Solé, Julio, *Las agencias anticorrupción. Una propuesta de lista de comprobación de la calidad de su diseño normativo*, en: Revista Internacional Transparencia e Integridad, R.I.T.I. no. 3, Enero-Abril 2017, Dirección en Internet: https://revistainternacionaltransparencia.org/wp-content/uploads/2017/04/Julio-Ponce.pdf Fecha de consulta 7 de mayo de 2018.

[4] Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Dirección en Internet: http://www.rae.es/ Fecha de consulta 7 de mayo de 2018.

Joseph S. Nye, citado por Orrego Larráin, define a la corrupción como "aquella conducta que se desvía de los deberes normales de un cargo público por consideraciones privadas (familia, amistad), pecuniarias o de status; o aquella que viola normas restrictivas de cierto tipo de influencias en beneficio privado".[5]

La Secretaría de la Función Pública al definir a la corrupción señala que ésta consiste en el abuso del poder para beneficio propio, y señala que puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca.[6]

- **Corrupción a gran escala***:* La corrupción a gran escala consiste en actos cometidos en los niveles más altos del gobierno que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común.
- **Actos de corrupción menores**: Los actos de corrupción menores consisten en el abuso cotidiano de poder por funcionarios públicos de bajo y mediano rango al interactuar con ciudadanos comunes, quienes a menudo intentan acceder a bienes y servicios básicos en ámbitos como hospitales, escuelas, departamentos de policía y otros organismos.
- **Corrupción política**: Manipulación de políticas, instituciones y normas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por parte de los responsables de las decisiones políticas, quienes se abusan de su posición para conservar su poder, estatus y patrimonio.[7]

Por su parte, Orrego Larraín tomando como base elementos de la definición de Nye, define a la corrupción como: toda acción u omisión de funcionario público en que éste se desvíe de los deberes normales de su cargo, con el objeto de obtener gratificaciones de índole privado (familia, amistad) o beneficios políticos, pecuniarios o de status, así como cualquier utilización en beneficio personal o político de información, influencias u oportunidades surgidas en razón de su cargo".[8]

Oscar Diego Bautista explica por qué se corrompen lo servidores públicos y señala que existen diversas causas, las cuales se pueden agrupar en dos clases:

- Por un lado, aquellas que son de origen externo al individuo como resultado del contexto en que éste se desempeña;
- Por otro, las que son de origen interno e inherente al ser humano.[9]

---

[5] Orrego Larraín, Claudio, *Corrupción y modernización del Estado,* Banco Interamericano de Desarrollo, Agosto de 2000, Dirección en Internet: https://publications.iadb.org/handle/11319/1353?locale-attribute=es&locale-attribute=en Fecha de consulta 24 de abril de 2018.

[6] Secretaría de la Función Pública, *Definición de Corrupción*, 9 de diciembre de 2013, Dirección en Internet: https://www.gob.mx/sfp/documentos/definicion-de-corrupcion Fecha de consulta 27 de abril de 2018.

[7] *Ídem.*

[8] Orrego Larraín, Claudio, *Corrupción y modernización del Estado,* Ob. Cit.

[9] Diego Bautista, Oscar, *¿Por qué se corrompen los servidores públicos?*, Colección Cuadernos de ética para los Servidores Públicos 9, Universidad Autónoma del Estado de México, Poder Legislativo del Estado de México, Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades, Dirección en Internet:

Y refiere que, en ambos casos estas causas “influyen, seducen o arrastran a la realización de prácticas corruptas; tanto unas como otras actúan en una dinámica perversa que sirve de estímulo para la realización del acto corrupto.”

En ese sentido, Orrego Larraín identifica **cuatro categorías de factores** que determinan la existencia y propagación de la corrupción, advirtiendo que esta clasificación tiene sus limitaciones por la interdependencia existente entre los cuatro tipos de factores: socio-políticos, jurídico-institucionales, económicos y ético-culturales.

Los factores sociopolíticos implican los fenómenos de la vida política de ciertas sociedades contemporáneas que explican si no un aumento de corrupción sí los niveles de persistencia de la misma. En ese sentido se ven involucrados los partidos políticos a través de su estructura y prácticas como por ejemplo el clientelismo, el monopolio partidista, el alto y creciente costo de la vida política. Otro factor dentro de esta categoría es el sistema de gobierno a través de la excesiva extensión del secreto o reserva de la gestión pública; la falta de alternancia política; la descentralización acelerada. Y por último, el régimen político que tiene que ver con el funcionamiento del sistema democrático y con sus debilidades como: la escasa participación popular; la poca independencia de los medios de comunicación y la falta de independencia efectiva de los demás poderes del Estado.

Respecto a los **factores jurídico-institucionales**, el autor en comento señala en primer lugar, lo relativo a los factores institucionales e identifica a la asimetría de los poderes del Estado donde se observa el crecimiento acelerado y desproporcionado del poder ejecutivo bajo la idea del Estado de bienestar, en relación con los otros poderes del Estado. Otro factor institucional es la debilidad técnica y de potestades de los órganos de control fiscal y administrativo. Con relación al plano de la gestión administrativa el autor advierte que hay tres áreas que requieren especial atención: la discrecionalidad funcionaria, la simplificación administrativa y la desprotección de aquellas áreas "vulnerables" en que es más difícil hacer efectiva la responsabilidad pública, y que son más susceptibles de ser cooptadas por la corrupción.

Con relación a **los factores jurídicos**, refiere que existe un énfasis excesivo en el derecho penal, optando por crear nuevos tipos penales y aumentar las penas de los delitos ya existentes, lo cual ha resultado un recurso inefectivo, pues además el derecho penal ante tal situación carece de mecanismos efectivos y poderosos de investigación, lo que lo hace más ineficiente y por lo tanto, hace que la legislación penal resulte incompleta y obsoleta.

En cuanto a los **factores de carácter económico** señala aquellos que están relacionados con el rol regulador del Estado en la economía, por un lado se puede observar una excesiva intervención del Estado en ésta y por otro el debilitamiento y

---

http://www.contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx/librosetica/Cuaderno_Etica_9_2011.pdf Fecha de consulta 25 de abril de 2018.

disminución de la capacidad operativa del mismo. Sobre el particular, el autor que se viene comentando señala que: “La generalizada idea de que una de las principales causas de corrupción en países en desarrollo es la excesiva injerencia económica del Estado, ha hecho que muchos vean en las políticas de desregulación económica y privatización de empresas y servicios públicos una respuesta inmediata y efectiva a este problema.” Lo que ha llevado a reformas económicas sin los debidos resguardos institucionales, con la ausencia de un marco jurídico-institucional adecuado y la falta de transparencia.

Otro tipo de factores económicos que el autor distingue como influencia corruptora son los entes o actores externos al Estado: narcotraficantes y otros grupos criminales, sector privado o empresarial y comunidad internacional ante la complejidad de las relaciones comerciales entre los países y la falta de una mayor coordinación a nivel internacional para el combate contra la corrupción en ellos, así como la existencia de figuras como el secreto bancario que hacen difícil probar la tipificación de delitos como el enriquecimiento ilícito de algunos servidores públicos, representan peligro para la integridad y probidad del Estado.

Por último, se tiene a los factores ético-culturales, para abordarlos el autor comenta que: “en una sociedad sin sólidos valores morales no hay legislación ni institución anticorrupción que pueda ser exitosa.” Además, las tendencias culturales como las prácticas políticas clientelísticas y la cultura consumista resultan peligrosas y alientan la corrupción. La primera implica las prácticas ilícitas consideradas como parte del arte de hacer política en donde se identifican actos de nepotismo, clientelismo y tráfico de influencias, y la segunda ante una sociedad que ensalza el éxito fácil y rápido, pues: “lo importante es tener no importa cómo”, hace que el Estado pase a ser un bien de consumo, apetecido por burócratas, políticos y ciudadanos en general.

Estos dos factores –explica el autor- denotan la falta de valores el primero dentro del servicio público, viendo a éste como una profesión más para hacer dinero y éxito, y el segundo ante la ausencia de valores como la austeridad y la moderación facilitando la multiplicación de irregularidades.

De lo anterior se puede advertir que aún y cuando existen infinidad de factores que influyen en mayor o menor grado a que la corrupción persista hay dos elementos que se observan importantes y en la medida en que sean aplicados tanto en lo individual, es decir, cada uno de los servidores públicos y en conjunto dentro de cada una de las instituciones la corrupción puede disminuir, éstos son la **ética y la transparencia**. El actuar ético en el desempeño de las funciones de un empleo, cargo y comisión y la transparencia en las instituciones permitirá realmente disminuir la corrupción en un combate frontal a ésta.

2. MODELOS DE AGENCIAS ANTICORRUPCIÓN

En un estudio sobre las agencias anticorrupción realizado por el Centro de Estudios Internacionales "Gilberto Bosques" del Senado de la República,[10] se indica de manera muy sintética que el **Banco Mundial** distingue **cuatro modelos institucionales de Comisiones o agencias anticorrupción alrededor del mundo**:

1. El **modelo universal** ejemplificado en distintos análisis por la Comisión Independiente contra la Corrupción de Hong Kong (ICAC) que tiene amplias funciones de investigación, prevención y comunicación.
2. El **modelo de investigación** que se caracteriza por pequeñas agencias centralizadas como el Buró de Investigaciones sobre Prácticas Corruptas de Singapur.

Ambos representan modelos **altamente centralizados** que administrativamente dependen y le reportan directamente al Ejecutivo.

3. El **modelo parlamentario** que incluye comisiones que reportan a comités legislativos y que son independientes de las ramas judicial y ejecutiva del Estado. Este modelo se ejemplifica por la Comisión Independiente de New South Wales, en Australia, contra la corrupción.
4. El **modelo multi-agencias** que supone la existencia de oficinas independientes entre sí que, sin embargo, conforman una red administrativa y judicial para el combate a la corrupción. Es el caso de los Estados Unidos y la Oficina de Ética gubernamental cuya acción se complementa con múltiples agencias judiciales y de investigación así como el de la India y el trabajo de coordinación de su Comisión Central de Vigilancia.

En el estudio mencionado se señala que existen otras clasificaciones que separan los enfoques de una sola agencia de los enfoques multi-agencia mientras algunos otros se refieren específicamente a los distintos niveles de independencia frente a los Poderes del Estado. Asimismo, se comenta que otra clasificación para las 98 agencias anticorrupción que existen en el mundo, tiene que ver con separarlas por su especialización, a saber:

- Las que se especializan en la prevención y no tienen poderes de investigación ni autoridad procesal, entre las que destacan Francia y Perú;
- Las que se especializan en la aplicación de la ley, como es el caso de España o Kenia;

[10] Centro de Estudios Internacionales "Gilberto Bosques", *Las Agencias Anticorrupción en el Derecho Comparado"*, Senado de la República, noviembre de 2012, Dirección en Internet: http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/Corrupcion/Agencias_Anticorrupcion.pdf Fecha de consulta 18 de abril de 2018.

- Las que se ocupan de aplicar la ley pero también de todo el universo preventivo y de políticas públicas como el caso de las Comisiones en Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Argentina, y
- Los modelos híbridos, donde hay una descentralización del combate a la corrupción y no hay propiamente una agencia central como en múltiples países europeos.

A efectos de conocer cómo se integran o desempeñan algunos países a través de los modelos anticorrupción establecidos en éstos, en el apartado siguiente se describen algunos de ellos.

3. DERECHO COMPARADO DE SISTEMAS ANTICORRUPCIÓN

El presente apartado da a conocer de manera descriptiva algunos sistemas o agencias que han sido instauradas en algunos países para el combate de la corrupción.

3.1. México

3.1.1. Conformación del Sistema Nacional Anticorrupción

El antecedente del Sistema Nacional Anticorrupción de México se ubica con la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014 mediante la que se adiciona y reforma diversas disposiciones del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia. Con esta reforma se amplió el catálogo de sujetos obligados a transparentar su información; esta reforma mandata la obligación de hacer pública la información de los partidos políticos, los sindicatos, los órganos autónomos, los fideicomisos y los fondos públicos; fortalece al organismo garante a nivel federal y sienta las bases para crear organismo locales autónomos en todo el país; asimismo, reconoce y promueve el acceso a la información como un derecho fundamental para el desarrollo de la vida democrática mexicana. Otro gran esfuerzo que se logró a favor de la transparencia fue el 4 de mayo de 2014, día en que se publicó la Ley General de Acceso a la Información Pública.[11]

Con las reformas Constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, las cuales mandatan la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) y el cual se constituye de acuerdo con el artículo 113 Constitucional como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

También se reconoce la facultad del Congreso de la Unión de expedir las Leyes que establezcan las bases del SNA; se determinan las responsabilidades de los servidores públicos que incurran en actos de corrupción y se amplían y fortalecen las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación.

En los artículos transitorios de estas reformas, específicamente en el artículo Cuarto Transitorio se estipula que las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México debían, en el ámbito de sus respectivas competencias expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, otorgando para ello un plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de las Leyes Generales que

[11] Sistema Nacional Anticorrupción, *Antecedentes,* Dirección en Internet: http://sna.org.mx/nosotros/#antecedentes Fecha de consulta 14 de mayo de 2018.

tendría que expedir el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, las que darían vida al Sistema Nacional Anticorrupción.

Las Leyes a las que se refiere fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, siendo éstas:

- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, la cual establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para el funcionamiento del SNA, para que las autoridades prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, cuyo objeto es distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**, contiene lo relativo a revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y con su expedición se fortaleció a la Auditoría Superior de la Federación.
- **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa**, tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Este Tribunal forma parte del SNA y está sujeto a las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General correspondiente.

Además de la expedición de estas nuevas Leyes, también se hicieron reformas a cinco ordenamientos más, sin embargo, tres de ellos son los que interesan para efectos del SNA:

- **Código Penal Federal**, se reformó para armonizarse con el SNA, sus reformas incorporaron un título al Código sobre Delitos por hechos de corrupción, tipificando: el ejercicio ilícito del servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso ilícito de atribuciones y facultades, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia, cohecho, cohecho a servidores públicos extranjeros, peculado, enriquecimiento ilícito.
- **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, mediante las reformas se establecen las funciones y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública como parte del Comité Coordinador del SNA y las que determinan su papel en el combate a la corrupción.
- **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**, con sus reformas se establecen las funciones y atribuciones de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

Como se señaló líneas arriba el SNA es una instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales que busca combatir eficazmente a la corrupción. De acuerdo con la Ley que lo regula su objeto es:

> "Establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia".

El SNA está conformado o integrado de la siguiente manera:

- Un *Comité Coordinador*, que funge como la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

  Además, las políticas públicas que establezca este Comité deberán ser implementadas por todos los Entes públicos. Cabe señalar que, para su buen funcionamiento el Comité Coordinador contará con el apoyo técnico de una Secretaría Ejecutiva la cual tiene por objeto proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.

  Asimismo, también contará con la Comisión Ejecutiva la cual tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, ésta a su vez estará integrada por el Secretario Técnico y el Comité de Participación Ciudadana, con excepción de quien esté fungiendo como presidente de éste último.

- El *Comité de Participación Ciudadana* que tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del SNA.

- El *Sistema Nacional de Fiscalización* tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

- Los *Sistemas Locales Anticorrupción*, deben integrarse y funcionar de manera similar al SNA. Al respecto, las leyes estatales anticorrupción deben seguir los lineamientos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción para conformarlos.

Algunas de las funciones que realizan cada uno de los integrantes del SNA anticorrupción son las siguientes:

Instancia del SNA	Funciones o Atribuciones
Comité Coordinador	Instrumentar los mecanismos, bases y principios de coordinación con las autoridades de fiscalización, control y prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; establecer mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales Anticorrupción, y participar en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción.
Comité de Participación Ciudadana	Opinar y realizar propuestas sobre la política nacional y políticas integrales; proponer al Comité Coordinador los proyectos de bases de coordinación entre las instituciones de fiscalización de recursos públicos, los proyectos de mejora a los instrumentos de la Plataforma Digital Nacional, así como los mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de hechos de corrupción.
Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización	Diseñar, aprobar y promocionar las políticas integrales en materia de fiscalización; instrumentar los mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema; implementar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generan las instituciones competentes en la materia.
Sistemas Locales Anticorrupción	Tienen acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones; emiten recomendaciones políticas públicas e informes; deben contar con atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan.

En cuanto a las instituciones que participan en el SNA a través de las instancias que los conforman se tienen a las que junto con el Comité de Participación Ciudadana integran el Comité Coordinador las cuales tienen entre otras las siguientes funciones y/o atribuciones:

Instancia	Funciones o atribuciones
Secretaría de la Función Pública (SFP)	Vigilar los actos u omisiones de los servidores públicos federales, auditar el gasto de recursos federales y coordinar a los órganos internos de control (OIC) de las dependencias federales; expedir normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal; sancionar las faltas administrativas no graves.
Auditoría Superior de la Federación (ASF)	Fiscalizar el uso de los recursos públicos federales en los tres Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos, los estados, los municipios y en general cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales. Tiene a su cargo el control externo. A partir de la creación del SNA fiscaliza las cuentas públicas en tiempo real y emite resultados cada cuatro meses, no solo anualmente.
Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción	Investigar y perseguir los delitos relacionados con hechos de corrupción de competencia federal, así como cualquier otro delito cometido por un servidor público federal en el desempeño de su empleo, cargo o comisión,
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la	Transparentar la información pública y garantizar el derecho el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales; promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la

Información y Protección de Datos Personales (INAI)	información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas; coordinar el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, para que los órganos garantes establezcan, apliquen y evalúen acciones de acceso a la información pública, protección y debido tratamiento de datos personales.
Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)	Impartir justicia fiscal y administrativa en el orden federal con plena autonomía, honestidad, calidad y eficiencia, al servicio de la sociedad, que garantice el acceso total a la justicia, apegado a los principios de legalidad y seguridad jurídica, de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.
Consejo de la Judicatura Federal (CFJ)	Garantizar la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, es decir, se encarga de vigilar y disciplinar a los magistrados y jueces del Poder Judicial, por lo que tiene la facultad de iniciarles procedimientos en su contra por algún acto u omisión que hayan cometido que tenga como resultado una falta administrativa.

3.1.2 Situación Legislativa a Nivel Estatal

Cabe señalar que con las reformas constitucionales, también se mandató en los artículos transitorios que las entidades federativas establecerían **sistemas locales anticorrupción** con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Actualmente y de acuerdo con información del propio Sistema Nacional Anticorrupción:[12]

- Todas las entidades realizaron sus reformas y adecuaciones Constitucionales;
- Sin embargo, sólo dieciocho entidades federativas cuentan con una armonización legislativa completa, esto es, han cumplido con el deber de crear o reformar sus leyes para ajustarlas a la Constitución y las leyes generales, con el fin de contar con criterios homogéneos que harán compatibles las normas, procedimientos e instituciones que permitirán que funcione el sistema en todo el país;
- Doce entidades federativas han completado en su mayoría su armonización legislativa, y
- Una entidad tiene pendiente en su mayoría, dicha armonización.

Las entidades federativas con armonización completa, completada en su mayoría y pendiente en su mayoría hasta el 13 de junio de 2018 son las siguientes:

Entidades Federativas con Armonización Legislativa		
Completa	**Completada en su mayoría**	**Pendiente en su mayoría**
Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila,	Aguascalientes, Baja California, Colima, Durango, Guanajuato,	Chihuahua

[12] *Sistema Nacional Anticorrupción*, Dirección en Internet: http://sna.org.mx/SistemasLocales.html Fecha de consulta 11 de junio de 2018.

Guerrero, México, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.	Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas,	

Fuente: elaboración propia con información del SNA, Dirección en Internet: http://sna.org.mx/SistemasLocales/

En el siguiente cuadro se observa cuáles son los Estados que cuentan con su legislación completa y armonizada y cuales aún no han hecho su armonización y qué ordenamientos les hacen falta:

Entidad Federativa	Ley del SAL[13]	LOAPE[14]	LFSRC[15]	LTJA[16]	LRA[17]	LOPJE[18]	CPE[19]
Aguascalientes	X	X	---	X	X	X	X
Baja California	X	X	X	X	X	---	---
Baja California Sur	X	X	X	X	X	X	X
Campeche	X	X	X	X	X	X	X
Chiapas	X	X	X	X	X	X	X
Chihuahua	X	X	---	---	---	X	---
CD México	X	X	X	X	X	X	X
Coahuila	X	X	X	X	X	X	X
Colima	X	X	X	---	---	---	X
Durango	X	X	---	X	X	X	X
Guanajuato	X	X	---	X	X	X	---
Guerrero	X	X	X	X	X	X	X
Hidalgo	X	X	X	X	---	X	X
Jalisco	X	X	X	X	X	X	X
México	X	X	X	X	X	X	X
Michoacán	X	X	X	X	X	X	X
Morelos	X	X	X	X	X	X	X
Nayarit	X	X	X	X	X	X	---
Nuevo León	X	---	---	X	---	X	---
Oaxaca	X	X	X	X	X	X	X
Puebla	X	X	X	X	X	X	X
Querétaro	X	X	X	X	X	X	X
Quintana Roo	X	X	X	X	X	X	X

[13] SLA, debe entenderse como el ordenamiento que se refiere al Sistema Anticorrupción Local en cada entidad federativa.
[14] Para efectos de este cuadro se entiende como la Ley Orgánica de la Administración Pública de cada Estado.
[15] Se entenderá como las Leyes en materia de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para cada Estado y sus respectivos municipios.
[16] Se refiere a la Ley Orgánica de los Tribunales encargados de conocer en materia de responsabilidades administrativas por hechos de corrupción en cada entidad federativa, es decir, los Tribunales de Justicia Administrativa.
[17] Deberá entenderse como el ordenamiento que regula lo relativo a las responsabilidades administrativas en cada entidad federativa.
[18] Debe entenderse como la Ley Orgánica de la Procuraduría o Fiscalía de Justicia de cada Estado.
[19] Se refiere al Código Penal de cada Estado de la República Mexicana, el cual contiene el catálogo de los delitos por hechos de corrupción.

San Luis Potosí	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	---	**X**
Sinaloa	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**
Sonora	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**
Tabasco	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**
Tamaulipas	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**
Tlaxcala	**X**	---	---	**X**	**X**	**X**	**X**
Veracruz	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**
Yucatán	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**
Zacatecas	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	---

Fuente: Elaboración propia con información del SNA, Dirección en Internet: http://sna.org.mx/SistemasLocales/

Del cuadro anterior se desprende que, al hacer una revisión de la legislación que regula los Sistemas Locales Anticorrupción en cada entidad federativa se encontró que:

- En Aguascalientes, Oaxaca y Veracruz los Tribunales encargados de conocer de los asuntos en materia de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción quedan regulados dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial de cada uno de estos Estados.
- Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Nuevo León y Tlaxcala, no han hecho las adecuaciones correspondientes a su Ley en materia de Fiscalización y Rendición de Cuentas.
- En Baja California, Colima y San Luis Potosí no cuentan con reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General Estatal o Procuraduría de Justicia Estatal.
- Baja California, Nayarit, Nuevo León y Zacatecas no cuentan con reformas a su Código Penal.
- Baja California Sur, Coahuila, Nuevo León, Tlaxcala, Tabasco, Veracruz establecen las responsabilidades administrativas dentro de su Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Y en Jalisco las responsabilidades administrativas quedan dentro de la denominada Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.
- Chihuahua, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Sonora, Tabasco, Veracruz, denominan al ordenamiento que regula la administración pública en estos Estados como Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y Yucatán Código de Administración Pública.
- Cabe señalar que, en el caso específico de Chihuahua, como se observa, éste ha sido omiso con la armonización total de su legislación.
- La Ciudad de México destaca por contar con una Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México.
- Chihuahua y Colima no han emitido su respectiva Ley en materia de Tribunales de Justicia Administrativa.
- En Michoacán los Tribunales competentes para conocer sobre los asuntos de responsabilidades administrativas queda dentro del Código de Justicia Administrativa del Estado y en el caso de Morelos, Nuevo León y Tabasco, se encuentra dentro de la Ley de Justicia Administrativa. Por su parte, Nayarit lo denomina Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.
- Nuevo León y Tlaxcala no han hecho sus respectivas reformas a su Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- Los Estados que no han emitido su Ley de Responsabilidades Administrativas son: Chihuahua, Colima, Hidalgo y Nuevo León.
- Sinaloa y Zacatecas contemplan a los Tribunales competentes para conocer sobre los asuntos de responsabilidades administrativas dentro de

la Ley Orgánica del Tribunal Contencioso, y Yucatán Ley Orgánica del Tribunal Contencioso Administrativo.

Del conjunto de Leyes expedidas por las entidades federativas, es de destacarse a la Ley en materia de Responsabilidades Administrativas, pues ésta tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Sin embargo, cabe señalar que a la fecha las entidades federativas que ya cuentan con su Ley de Responsabilidades Administrativas son:

Entidad Federativa	Denominación de la Ley	Fecha de publicación
Aguascalientes	LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	1º de agosto de 2017
Baja California	LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	7 de agosto de 2017
Baja California Sur	LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR	27 de Junio de 2017
Campeche	LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE	27 de Junio de 2017
Chiapas	LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS	12 de julio de 2017
Chihuahua	---	---
Ciudad de México	LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	1 de septiembre de 2017
Coahuila	---	11 de agosto de 2017
Colima	---	---
Durango	---	---
Guanajuato	LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO	20 de junio de 2017
Guerrero	LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO	18 de julio de 2017
Hidalgo	---	---
Jalisco	LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO	26 de septiembre de 2017
México	LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	30 de mayo de 2017
Michoacán	LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	18 de julio de 2017
Morelos	LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS	19 de julio de 2017
Nayarit	---	19 de julio de 2017

Nuevo León	---	---
Oaxaca	LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA	3 de octubre de 2017
Puebla	---	---
Querétaro	LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO	18 de abril de 2017
Quintana Roo	LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	19 de julio de 2017
San Luis Potosí	LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	3 de junio de 2017
Sinaloa	LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE SINALOA	16 de junio de 2017
Sonora	LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES	18 de julio de 2017
Tabasco	---	15 de julio de 2017
Tamaulipas	LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	19 de julio de 2017
Tlaxcala	---	12 de abril de 2018
Veracruz	LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.	19 de diciembre de 2017
Yucatán	LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN	18 de julio de 2017
Zacatecas	---	15 de julio de 2017

Fuente: Elaboración propia con información de las bases de legislación localizadas en los portales de los Congresos de cada una de las Entidades Federativas.

Del anterior cuadro se desprende que sólo veinte entidades federativas han expedido una Ley en la materia, no obstante, se observa que en el caso de las otras entidades se han hecho las adecuaciones correspondientes en materia anticorrupción, encontrando que:

- En Coahuila no fue expedida una Ley exprofeso en la materia, sino se aboca a la aplicación de la LGRA.
- Colima sigue contemplando las responsabilidades administrativas dentro de su Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo, en su Ley sobre el Sistema Anticorrupción, se remite para la implementación de dicho sistema a lo estipulado por la LGRA.
- Se observa que si bien en Durango se derogaron de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios las disposiciones relativas a la responsabilidad administrativa, no fue emitida una Ley *ex professo* para su regulación, y al igual que en otras entidades federativas es en su Ley del Sistema Local Anticorrupción donde se encuentran algunos señalamientos al respecto pero remitiendo a la LGRA para su aplicación en la entidad.
- En el caso de Hidalgo, también se derogan las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de este Estado y en su Ley en materia anticorrupción hace mención a la LGRA a la cual atenderán.

- Nayarit en su Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos hace remisión para su aplicación en el Estado a la LGRA, por lo que no cuenta con una Ley exclusiva en la materia para ser aplicada en el Estado.
- Puebla remite a la Ley General de Responsabilidades Administrativas a través de su Ley de Sistema Estatal Anticorrupción. En el caso de Tabasco en su Ley Anticorrupción y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, también remiten a la aplicación de la LGRA.
- Por su parte, en el caso de Chihuahua su Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos es la que cuenta con un título relativo a las responsabilidades administrativas, sin embargo, las disposiciones no han sido adecuadas al nuevo régimen de responsabilidades derivadas de la creación y establecimiento del SNA.
- En Tlaxcala a pesar de haber realizado reformas a su Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se observa que no se hace ninguna aclaración respecto a las disposiciones que en materia de responsabilidades administrativas deroga. Asimismo, en la Ley para regular su Sistema Anticorrupción no se señala o hace remisión alguna a la Ley General de Responsabilidades Administrativas para la aplicación de ésta.
- En el caso de Zacatecas, su Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, remite a la aplicación de la LGRA, por lo que no cuenta con una Ley estatal exprofeso en la materia.

3.1.2. Plataforma Digital Nacional

Una herramienta que debe destacarse y con la cual contará el SNA es la Plataforma Digital Nacional. El Comité Coordinador será el encargado de emitir las bases para su funcionamiento a efectos de que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios. Esta Plataforma será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley General del SNA.

Dicha Plataforma estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del SNA y contará al menos con los siguientes sistemas electrónicos:

- Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;

- Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización;
- Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- Sistema de Información Pública de Contrataciones.

Ahora bien, la información de la Plataforma será promovida por los integrantes del SNA a través de formatos de datos abiertos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable. En la Ley se establece la finalidad, objetivo o información con la que contará cada uno de estos sistemas y en su operación atenderá a otros ordenamientos, lo cual se resume en el siguiente cuadro:

Sistema	Objetivo, fin o información con que contará	Ley aplicable
Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal	Contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
Sistema de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas	Los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado quincenalmente.	Ley General de Responsabilidades Administrativas
Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados	Que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera. Se inscribirán y se harán públicas, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia. Ley General de Responsabilidades Administrativas

	autoridades investigadoras o el Tribunal.	
Sistema de Información y Comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización	Será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos, incluidos los órdenes federal, estatal y, eventualmente, municipal. Deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los tres órdenes de gobierno; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización.	Para su funcionamiento se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador respecto a la Plataforma Digital Nacional.
Sistema de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción	De acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador	Será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.
Sistema de Información Pública de Contrataciones	Contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Fuente: Elaboración propia con información de: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el siguiente diagrama se resume la conformación del SNA:

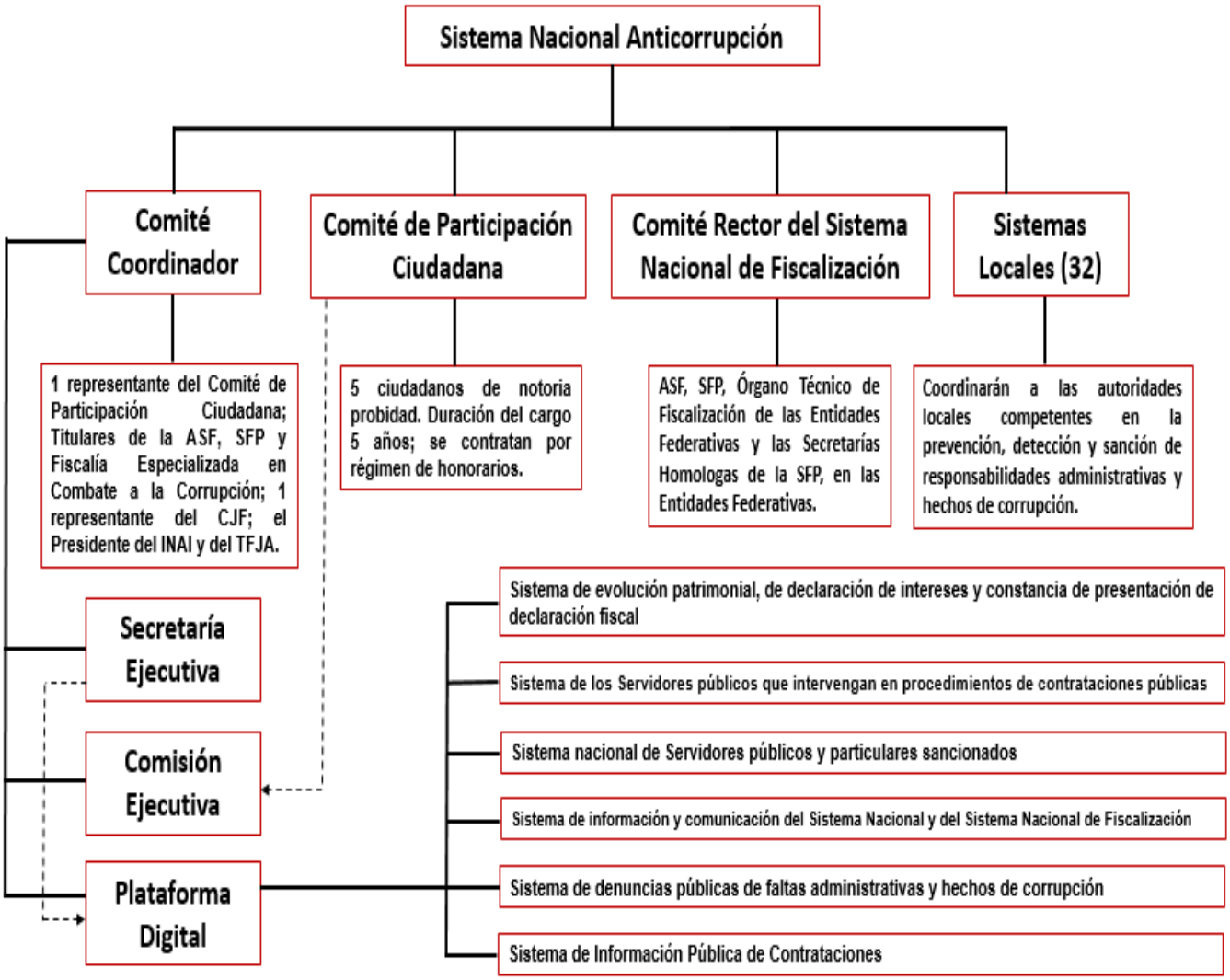

Fuente: Elaboración propia con información de la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción.

3.2. Argentina

A través de la **Ley de Ministerios, Ley 25.233**,[20] Argentina creó la **Oficina Anticorrupción (OA**) la cual funge dentro del ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y tendrá a su cargo la elaboración y coordinación de programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional en forma concurrente con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, ésta última con funciones para promover la investigación de la conducta administrativa de los

[20] *Ley de Ministerios, Ley 25.233,* Dirección en Internet: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/61394/norma.htm Fecha de consulta 17 de mayo de 2018.

agentes integrantes de la administración nacional centralizada y descentralizada, y de las empresas, sociedades y todo otro ente en que el Estado tenga participación.

La OA es la autoridad encargada de la aplicación de la **Ley Nº 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.** Por Decreto Nº 102 de fecha 23-12-99[21] se señala que el objeto de la OA es velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que dentro del ámbito fijado por esta reglamentación se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción y se definen las competencias específicas de ésta como organismo "encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que (…) se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley Nº 24.759", y su ámbito de aplicación comprende a la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Cuenta con facultades de prevención, control e investigación. La conducción, representación y administración de la OA será ejercida por el Secretario de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, quien será nombrado y removido por el Poder Ejecutivo Nacional, con rango y jerarquía de Secretario.

La OA estará compuesta por:

- La Dirección de Investigaciones, cuya función principal será fiscalizar el cumplimiento de los deberes de los agentes y el debido uso de los recursos estatales; y
- La Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia responsable de la elaboración de políticas estatales contra la corrupción en el sector público nacional.

Estas direcciones estarán a cargo de funcionarios que tendrán rango y jerarquía de Subsecretario, designados y removidos por el Presidente de la Nación a propuesta del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a su vez cada una de estas direcciones contará con una subdirección. Por lo tanto, la OA en Argentina queda estructura de la siguiente forma:

[21] *Decreto No. 102/1999, Decreto de Necesidad y Urgencia, Reglamentario de la Ley de Ministerios, sobre la Oficina Anticorrupción*, Dirección en Internet: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/61724/texact.htm Fecha de consulta 17 de mayo de 2018.

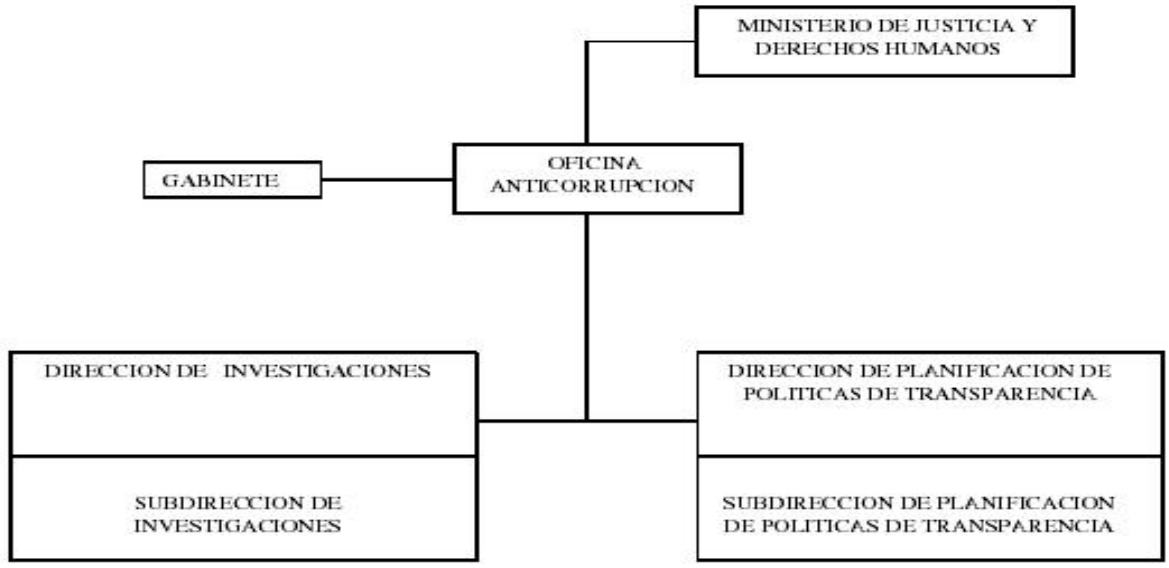

Fuente: Decreto 466/2007 *Apruébase (sic) la estructura organizativa de primer nivel operativo del mencionado Organismo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*, Bs. As., 2/5/2007.[22]

La OA deberá elevar al Ministro de Justicia y Derechos Humanos un informe final de cada investigación que realice y un informe semestral y una memoria anual sobre su gestión que contenga especialmente las recomendaciones sobre reformas administrativas o de gestión que eviten que se reiteren ilícitos o irregularidades administrativas. Los informes serán públicos y podrán ser consultados personalmente o por Internet.

La OA tiene entre sus funciones y objetivos específicos:

- Trabajar para fortalecer la ética y la integridad en la administración pública nacional, a través de la prevención e investigación de la corrupción y la formulación de políticas de transparencia.
- Elaborar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública.
- Controlar y publicar las Declaraciones Juradas de los funcionarios obligados, y evaluar las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito, incompatibilidad o conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública.
- Por iniciativa propia, ante denuncias o consultas (de funcionarios o sus superiores) analiza la configuración de conflictos de intereses u otras infracciones a la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, dictaminando, informando a los agentes las conductas que tienen vedadas

[22] Dirección en Internet: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/127785/norma.htm

o, en su caso, formulando recomendaciones preventivas y de transparencia.
- Colaborar con la Oficina Nacional de Empleo Público (ONEP) en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos públicos.
- Recibir denuncias e investigar irregularidades y hechos de corrupción.
- Formular denuncias penales cuando detecta delitos contra la Administración Pública. En algunos de esos casos asumir el rol de querellantes en las causas penales.
- Procura detectar dinero y bienes producto de la corrupción, y solicita a los jueces medidas para lograr su recuperación.
- Elabora proyectos de normas y realiza recomendaciones acerca de posibles reformas legislativas, con el fin promover el mejoramiento y la eficiencia del sistema formal de prevención, investigación y sanción de hechos de corrupción.[23]

Actualmente en a OA destacan tres proyectos en materia de: la figura del arrepentido en delitos de corrupción; extinción de dominio; responsabilidad penal de las personas jurídicas.[24]

En Argentina existe un amplio marco normativo para el accionar de la OA el cual divide en dos amplios ámbitos de aplicación:

Ética Pública/ Conflicto de intereses
- Ley 25.188. Ética en el Ejercicio de la Función Pública.
- Decreto 862/01. Modificación a la Ley 25.188 (Ver "Oficina Anticorrupción" Decreto 164/99 y sus modificatorias).
- Decreto 41/99 Código de Ética en la Función Pública.
- Ley N° 26.857. Modificación de la Ley 25.188.
- Decreto 895/13. Reglamentación de la Ley 26.857.
- Decreto 201/2017. Integridad en juicios contra el Estado.
- Decreto 202/2017. Integridad en contrataciones públicas.
- Decreto Reglamentario 1179/2016. Reglamentación del artículo 18 "Régimen de obsequios a funcionarios públicos" de la Ley 25.188.

Oficina Anticorrupción
- Ley 25.233. Artículo 13. Modificación. Créase la Oficina Anticorrupción en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Decreto 102/99. Funciones y Misiones de la Oficina Anticorrupción (Ver Estructura organizativa de primer nivel operativo, Decreto 466/07).
- Decreto 226/2015. Modificación Decreto 102/1999.
- Decreto 466/07. Estructura organizativa de primer nivel operativo de la Oficina Anticorrupción.

[23] Oficina Anticorrupción, *¿Qué hacemos en la Oficina Anticorrupción?,* Argentina, Dirección en Internet: https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion/que-hacemos Fecha de consulta 14 de mayo de 2017.

[24] Estos proyectos pueden ser consultados en la siguiente dirección en Internet: https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion/anteproyectos-de-ley Fecha de consulta 16 de mayo de 2018.

- Decreto 252/2015.Designación de la Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto 164/99. Reglamentación de la Ley 25.188.
- Decreto 808/00. Modificatorio del Decreto 164/99.
- Resolución MJyDH 17/00. Facultades de la Oficina Anticorrupción.
- Resolución 458/01. Plan de Acción y criterios de significación de la Oficina Anticorrupción.
- Resolución MJSyDH 1316/08. Reglamento Interno de la Dirección de Investigaciones (DIOA), de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (DPPT) y disposiciones comunes a ambos reglamentos.
- Decreto 1172/2003. Reglamentos Generales de Audiencias Públicas, para la Publicidad de la Gestión de Intereses, Elaboración Participativa de Normas, del Acceso a la Información Pública y de Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de los Servicios Públicos.
- Ley 27.275. Derecho de Acceso a la Información Pública.
- Resolución Conjunta SGRP 1/08 y FCA 3/08. Procedimiento de Tramitación de las Denuncias por Incumplimiento de las Obligaciones Previstas en el Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional.
- Decreto 838/2017. Estructura organizativa y objetivos de la Oficina Anticorrupción
- Resolución MJSyDH 186/2018. Plan de Acción de la Oficina Anticorrupción

3.3. Bolivia

Bolivia cuenta para el combate contra la corrupción con el **Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas**, el cual es regulado por la **Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas conocida como la Ley "Marcelo Quiroga Santa Cruz"**, a través de la cual se mandató su creación.[25]

Esta Ley tiene por finalidad la prevención, acabar con la impunidad en hechos de corrupción y la efectiva lucha contra la corrupción, recuperación y protección del patrimonio del Estado, con la participación activa de las entidades públicas, privadas y la sociedad civil. Los principios que rigen a la misma son: Vivir bien, No robar, Ética, Transparencia, Gratuidad, Celeridad, Defensa del Patrimonio del Estado, Cooperación Amplia, Imparcialidad en la Administración de Justicia.

Ahora bien, este Consejo está integrado por:

a) Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción
b) Ministerio de Gobierno
c) Ministerio Público
d) Contraloría General del Estado
e) Unidad de Investigaciones Financieras
f) Procuraduría General del Estado
g) Representantes de la Sociedad Civil Organizada.

[25] *Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz"*, Dirección en Internet: https://www.contraloria.gob.bo/portal/Uploads/PDFportal/20121217_320.pdf Fecha de consulta 6 de abril de 2018.

Cuatro son las principales atribuciones con que cuenta el Consejo:

1. Proponer, supervisar y fiscalizar las políticas públicas, orientadas a prevenir y sancionar actos de corrupción, para proteger y recuperar el patrimonio del Estado.
2. Aprobar el **Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción**, elaborado por el Ministerio del ramo, responsable de esas funciones.
3. Evaluar la ejecución del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción.
4. Relacionarse con los gobiernos autónomos en lo relativo a sus atribuciones, conforme a la normativa establecida por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

El Consejo está obligado a informar a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Sociedad Civil Organizada, sobre el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción y las metas y resultados alcanzados en su ejecución.

A través de esta Ley también se crean los **Tribunales y Juzgados Anticorrupción**, los cuales tienen competencia para conocer y resolver procesos penales en materia de corrupción y delitos vinculados señalando que todo debe ser llevado a cabo dentro del marco de respeto al pluralismo jurídico. Al respecto, se determina que el Consejo de la Magistratura será quien designe en cada departamento el número de jueces necesarios para conocer y resolver los procesos en materia de corrupción.

Otra figura relacionada con el combate a la corrupción en Bolivia son los **Fiscales Especializados Anticorrupción.** Sobre el particular, se encuentra que será el Fiscal General del Estado, de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público, quien designe en cada Departamento a los fiscales especializados y dedicados exclusivamente a la investigación y acusación de los delitos de corrupción y delitos vinculados.

Por otro lado, se encuentran los **Investigadores Especializados Anticorrupción de la Policía Boliviana** quienes se ubican dentro de una **División de Lucha Contra la Corrupción en cada Departamento**, y desempeñan sus actividades bajo la dirección funcional de los fiscales.

Los jueces, fiscales y policías especializados estarán sujetos a un sistema de evaluación permanente implementado en cada entidad, tomando en cuenta los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas, para garantizar la probidad y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones. En este sistema de evaluación tendrá participación el Control Social, el cual será ejercido para prevenir y luchar contra la corrupción, y todos los actores sociales, de manera individual y/o colectiva pueden participar del control social.

Es de observarse que, en Bolivia en su lucha contra la corrupción cuenta con el **Sistema de Protección de Denunciantes y Testigos** que estará a cargo del Ministerio de Gobierno, la Policía Boliviana y el Ministerio Público. Este Sistema brinda protección adecuada contra toda amenaza, agresión, represalia o intimidación a denunciantes y testigos, así como peritos, asesores técnicos, servidores públicos y otros partícipes directos o indirectos en el proceso de investigación, procesamiento, acusación y juzgamiento.

Un papel importante en la lucha contra la corrupción lo desempeña la **Unidad de Investigaciones Financieras**, la cual a requerimiento escrito del Ministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Procuraduría General del Estado y/o de los Fiscales Anticorrupción, o de oficio, analizará y realizará actividades de inteligencia financiera y patrimonial, para identificar presuntos hechos o delitos de corrupción. Asimismo, debe remitir los resultados del análisis y antecedentes al **Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Procuraduría General del Estado, Ministerio Público y a la autoridad jurisdiccional competente**, cuando así corresponda.

Junto con la creación del Consejo que se viene comentando también se creó el **Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado** - SIIARBE, que se encuentran a cargo del **Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción**. El SIIARBE tiene por objeto la centralización e intercambio de información de las entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción, para diseñar y aplicar políticas y estrategias preventivas, represivas y sancionatorias, además del eficiente seguimiento y monitoreo de procesos en el ámbito de la lucha contra la corrupción. Asimismo, está facultado para realizar la verificación de oficio de las declaraciones juradas de bienes y rentas de aquellos servidores públicos clasificados de acuerdo a indicadores, parámetros y criterios definidos por las entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción.

En la Ley en comento se establece el **catálogo de delitos** considerados como **delitos de corrupción**:

• Uso indebido de bienes y servicios públicos; • Enriquecimiento ilícito; • Enriquecimiento ilícito de particulares con afectación al Estado; • Favorecimiento al enriquecimiento ilícito; • Cohecho activo transnacional; • Cohecho pasivo transnacional; • Obstrucción de la justicia; • Falsedad en la declaración jurada de bienes y rentas; • Peculado; • Malversación;	• Exacciones; • Resoluciones Contrarias a la Constitución y a las Leyes; • Incumplimiento de Deberes; • Nombramientos Ilegales; • Receptación Proveniente de Delitos de Corrupción; • Prevaricato; • Cohecho Pasivo de la Jueza, Juez o Fiscal • Consorcio de Jueces, Fiscales y/o Abogados; • Negativa o Retardo de Justicia;

• Cohecho Pasivo Propio; • Uso Indebido de Influencias; • Beneficios en Razón del Cargo; • Omisión de Declaración de Bienes y Rentas; • Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas; • Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas por Particulares; • Concusión;	• Legitimación de Ganancias Ilícitas; • Contratos Lesivos al Estado; • Incumplimiento de Contratos; • Conducta Antieconómica; • Infidencia Económica; • Contribuciones y Ventajas Ilegítimas; • Contribuciones y Ventajas Ilegítimas de la Servidora o Servidor Público; • Sociedades o Asociaciones Ficticias; • Franquicias, Liberaciones o Privilegios Ilegales; • Denuncia Voluntaria.

Las sanciones que se otorgarán en caso de la comisión de los delitos de corrupción en los que hubieren incurrido los servidores públicos y demás sujetos obligados pueden ser privación de la libertad, multa y decomiso según sea el caso, se observa que no se establece reglas y/o criterios generales para su aplicación.

Otra institución importante en la lucha contra la corrupción en Bolivia es la **Contraloría General del Estado**, esta es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico. En materia anticorrupción está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa. Su ámbito de aplicación es el **Control Externo Posterior.** Entre sus competencias se encuentra la de verificar el contenido de las Declaraciones de Bienes y Renta.[26]

3.4. Brasil

Este país cuenta con dos instituciones que entre otras funciones realizan el combate a la corrupción. Una de ellas es el **Ministerio de Transparencia y Contraloría General de la Unión** (CGU). La corrección es una de las áreas de actuación fundamentales de ésta dependencia consiste en las actividades relacionadas con el análisis de posibles irregularidades cometidas por funcionarios públicos y la aplicación de las debidas sanciones. La unidad responsable de esas actividades es la **Corregiduría General de la Unión** (CRU).

De acuerdo con el propio **Ministerio de Transparencia y Contraloría General de la Unión**, en el año 2005, con el Decreto nº 5.480, se creó el **Sistema de**

[26] *Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales*, Dirección en Internet: https://www.contraloria.gob.bo/portal/Normativa/Legislaci%C3%B3n.aspx Fecha de consulta 16 de mayo de 2018. *Ley N° 2027 de 1999-Estatuto del Funcionario Público*, art. 53; *Decreto Supremo No. 25749, de 24 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley No. 2027 (Estatuto del Funcionario Público)*, Dirección en Internet: https://att.gob.bo/sites/default/files/archivosvarios/Decreto%20Supremo%2025749%20Estatuto%20del%20Funcionario%20P%C3%BAblico.pdf Fecha de consulta 16 de mayo de 2018.

Corrección del Poder Ejecutivo Federal, integrado por la CRG como Órgano Central (Decreto nº 5683/2006), por las unidades específicas de corrección junto a los ministerios, como Unidades Sectoriales, y por las unidades específicas de corrección que componen las estructuras de los ministerios, municipios y fundaciones como Unidades Seccionales.[27]

De esta forma, el Sistema tiene como objetivo integrar las actividades de corrección en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal y está estructurado de la siguiente manera:

- ✓ Órgano Central - Corregiduría General de la Unión (CRG)
- ✓ Unidades Sectoriales y Seccionales
- ✓ Comisión de Coordinación de Corrección

El sistema de corrección del poder ejecutivo federal comprende las actividades relacionadas a la prevención y escrutinio de irregularidades, en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, por medio de la instauración y conducción de procedimientos correccionales.

La otra institución de Brasil que funge como una agencia gubernamental anticorrupción es la **Contraloría General de la Unión**, de acuerdo con la Ley No. 10.683, de mayo de 2003, es el órgano de control del Gobierno Federal que depende directamente del Presidente de la República.

La otra institución es la **Comisión de Ética Pública** que de acuerdo con el Decreto de su creación tiene competencia para la revisión de las normas sobre conducta ética en la Administración Pública Federal, así como la elaboración y propuesta de instauración del **Código de Conducta de las Autoridades en el ámbito del Poder Ejecutivo**,[28] y la administración del **Código de Ética de la Administración Pública Federal.**

Esta Comisión junto con las **Comisiones de Ética de cada uno de los órganos y entidades de la Administración Pública Federal** y demás comisiones o equivalentes dentro de éste ámbito integran el **Sistema de Gestión de la Ética del Poder Ejecutivo Federal.**

La **Comisión de Ética Pública** está integrada por siete miembros que deberán reunir requisitos como contar con reconocida reputación, idoneidad moral, y notoria experiencia en la administración pública. Los mismos son elegidos por el Presidente de la República, y duran en sus mandatos tres años con posibilidades de ser reelegidos por un período consecutivo más. Esta Comisión cuenta con una

[27] Ministério da Transparência e Controladoria-Geral da União, *Actividad disciplinar,* Dirección en Internet: http://www.cgu.gov.br/assuntos/atividade-disciplinar Fecha de consulta 16 de mayo de 2018.
[28] *Decreto de 26 de Maio de 1999, Cria a Comissão de Ética Pública e dá outras providências*, Dirección en Internet: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/dnn/Dnnconduta.htm Fecha de consulta 14 de mayo de 2018.

Secretaría Ejecutiva, vinculada a la Casa Civil de la Presidencia de la República, la cual presta apoyo técnico y administrativo a los trabajos de la Comisión.

Junto con el **Sistema de Gestión de la Ética Pública** se constituyó la **Red de Ética del Poder Ejecutivo Federal** integrada por los representantes de las Comisiones de Ética mencionadas con el objetivo de promover la cooperación técnica y la evaluación en gestión de la ética.

Cualquier ciudadano, agente público, persona jurídica de derecho privado, asociación o entidad puede solicitar la actuación de la Comisión de Ética Pública o de las Comisiones de Ética de las entidades y órganos de la Administración Pública Federal para que investigue la posible comisión de una infracción ética imputada a un servidor público, órgano o sector específico de un ente estatal. Por su parte las Comisiones de Ética si constatan la posible comisión de infracciones o ilícitos penales, civiles, de improbidad administrativa o de infracción disciplinaria, remitirán copia de los autos a las autoridades competentes para la investigación de tales hechos, sin perjuicio de su competencia.

3.5. Chile

En el caso de Chile se observa que si bien cuenta con un portal en materia anticorrupción **no existe una Ley específica que regule un sistema anticorrupción** como en México con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, sin embargo, cuenta con un proyecto **denominado "Uso Compartido de Información para Mejorar el Combate contra la Corrupción en Chile"**, el cual surge en el marco de un Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Estado de Chile, cuyo ejecutor es la **Contraloría General de la República** y que considera una estrecha colaboración entre esta última, el Ministerio Público y el Consejo de Defensa del Estado.[29] Sobre estas instancias se tiene que:

- La **Contraloría General de la República** es el órgano superior de fiscalización de la Administración del Estado, consagrado en la Constitución Política de la República de Chile y es autónomo frente al Poder Ejecutivo y demás poderes públicos. Le corresponde ejercer el control de la legalidad de los actos de la Administración.

- La **Fiscalía de Chile y el Ministerio Público** son la misma institución. Es independiente de los otros poderes del Estado y, por lo mismo, no es parte del Gobierno o Poder Ejecutivo, del Poder Judicial ni del Poder Legislativo (Congreso Nacional). Su función es dirigir la investigación de los delitos,

[29] Anticorrupción.CL, *Quienes somos,* Dirección en Internet: http://www.anticorrupcion.cl/web_site/appmanager/portal/main?_nfpb=true&_pageLabel=page_QuiSom Fecha de consulta 18 de mayo de 2018.

llevar a los imputados a los tribunales, si es el caso, y dar protección a víctimas y testigos.

- El **Consejo de Defensa del Estado** es la institución encargada de defender, representar y asesorar judicial y extrajudicialmente al Estado a través del ejercicio de las acciones y defensas judiciales que correspondan, en beneficio de los intereses del Estado.

Sin embargo, al igual que en México, cada una de estas instancias interviene en una etapa del procedimiento disciplinario que se interpone contra los funcionarios o servidores públicos que incurrieron en una falta o acto de corrupción que en el caso de Chile ocurre cuando se violenta el principio de probidad administrativa contemplado en el artículo 8 de la Constitución Política de la República de Chile que a la letra dice;

> "Artículo 8º.- El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones."[30]

Este mismo artículo mandata de manera muy específica al Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, la obligación de declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Por otro lado, en el artículo 52 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado se establece que:[31]

> "Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa."

Dicho principio de acuerdo a este artículo consiste en:

> "… observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular."[32]

Asimismo se señala que:

> "Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4º de este Título, en su caso."[33]

---

[30] *Constitución Política de la República de Chile*, Dirección en Internet: https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302 Fecha de consulta 18 de mayo de 2018.
[31] *Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado*, Dirección en Internet: https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29967#probidad0 Fecha de consulta 18 de mayo de 2018.
[32] *Ídem.*
[33] *Ídem.*

En cuanto a la Legislación existe una serie de ordenamientos que son bajo los cuales se regula el combate a la corrupción en Chile, además de lo establecido en su Constitución y la Ley Orgánica señalada, toma en cuenta las principales Convenciones Internacionales Anticorrupción y cuenta con seis ordenamientos más en las siguientes materias:[34]

- La **Ley No. 20.414 de 2010**: Reforma Constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad política.
- **Ley No. 20.285 de 2008 Sobre acceso a la información pública**: Regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la administración del estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información.
- **Ley No. 20.205 de 2007**: Protege al funcionario que denuncia irregularidades y faltas al principio de probidad.
- **Ley No. 20.088**: Establece como obligatoria la declaración jurada patrimonial de bienes a las autoridades que ejercen una función pública.
- **Ley No. 19.886 de 2006**: Ley sobre bases de contratos administrativos de suministro y prestación de servicios: Regula los contratos que celebre la administración del estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones.
- **Ley No. 19.884 de 2003, Sobre transparencia, limite y control del gasto electoral:** Regula el financiamiento, los límites, el control y las medidas de publicidad de los gastos electorales que realicen los partidos políticos y candidatos, como consecuencia de los actos eleccionarios contemplados en la ley nº 18.700ley nº 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, y en la ley nº 18.695, o nº 18.695, orgánica constitucional de municipalidades.

3.6. Colombia

La lucha contra la corrupción en Colombia en un inicio se llevó a cabo a través del denominado Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción, el cual fue creado mediante el Decreto 2405 del 30 de noviembre de 1998, mismo que a partir del proceso de reestructuración del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, fue reemplazado por el decreto 127 del 19 de enero de 2001, y luego modificado por el Decreto 519 del 5 de marzo de 2003,[35] por el cual se suprimieron, se transformaron y se crearon las Consejerías y Programas

[34] Anticorrupción.CL, *Legislación,* dirección en Internet: http://www.anticorrupcion.cl/web_site/appmanager/portal/main?_nfpb=true&_pageLabel=page_Legisl Fecha de consulta 18 de mayo de 2018.

[35] *DECRETO NÚMERO 519 DE 2003, Marzo 5 de 2003, Por el cual se suprimen, se transforman y se crean unas consejerías y programas presidenciales*, Dirección en Internet: http://historico.derechoshumanos.gov.co/Documents/140822-DECRETO-519.pdf Fecha de consulta 8 de mayo de 2018.

Presidenciales en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, denominándose: **Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.**

El Programa ejercía sus actividades bajo la **supervisión inmediata del Vicepresidente de la República**, y las Funciones del Programa son entre otras:

- Asistir al Presidente de la República, al Vicepresidente de la República y al Gobierno Nacional en el diseño de las políticas gubernamentales destinadas a promover la lucha contra la corrupción.
- Impulsar la realización de estudios, evaluaciones, sondeos, estadísticas, con miras a establecer las principales causas de corrupción o ineficiencia en materia administrativa.
- Desarrollar, participar y colaborar en el diseño de proyectos y herramientas, que propicien la modernización, ética, eficiencia y transparencia de la gestión del Estado.
- Liderar y colaborar en proyectos que fortalezcan en las entidades y organismos públicos de todo orden el control interno de gestión y el control interno disciplinario y propiciar mecanismos que mediante la adecuada evaluación de procesos permiten establecer nuevos métodos para mejorar el desempeño de las entidades del Estado y el impacto de su quehacer en la sociedad.
- Desarrollar conjuntamente con los organismos de control, metodologías y modelos de investigación que les permitan detectar y castigar los casos de corrupción administrativa.
- Elaborar proyectos de ley, decretos, resoluciones, directivas y en general cualquier otro instrumento pertinente para implantar las políticas del Gobierno en materia de ética, eficiencia, transparencia y eficiencia administrativa.
- Recibir denuncias en contra de funcionarios públicos de cualquier orden, darles, el trámite ante la autoridad competente y hacer el seguimiento respectivo.
- Rendir periódicamente informes al Vicepresidente de la República sobre el desarrollo y resultados del programa.

En 2011, se sustituyó el Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción por la **Secretaría de Transparencia**, mediante el decreto 4637 el 9 de diciembre de 2011, con la misión de asesorar y apoyar directamente al Presidente en el diseño de una Política Integral de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y coordinar su implementación. Mediante el Decreto 672 de 2017, se reestructuró el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se consignaron diferentes funciones para la Secretaría de Transparencia.[36]

[36] Secretaría de Transparencia, Presidencia de la República, *Funciones de la Secretaría de Transparencia*, Dirección en Internet: http://www.secretariatransparencia.gov.co/secretaria/Paginas/funciones-secretaria.aspx Fecha de consulta 8 de mayo de 2018.

A esta Secretaría se le encomienda el **Plan de Acción y Anticorrupción al Ciudadano**, cuya función es señalar la metodología para diseñar y hacer seguimiento a las estrategias de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano que deberán elaborar anualmente las entidades del orden nacional y territorial, de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011,[37] por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, así como la metodología para diseñar e implementar los planes de acción previstos en el artículo 74 de dicha ley.
En la Ley en comento se regula lo correspondiente a los organismos especiales para la lucha contra la corrupción, y se mandata la conformación de la **Comisión Nacional de la Moralización**, la cual de acuerdo con esta Ley se integra de la siguiente manera:

- El Presidente de la República;
- El Ministro del Interior y el de Justicia y del Derecho;
- El Procurador General de la Nación;
- El Contralor General de la República;
- El Auditor General de la República;
- El Presidente del Senado y el de la Cámara de Representantes;
- El Fiscal General de la Nación;
- El Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
- El Presidente del Consejo del Estado;
- El Defensor del Pueblo;
- El Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República.

La Secretaría Técnica de la Comisión será ejercida por la Secretaría de Transparencia.

Entre las Funciones de la Comisión están:

- Coordinar la realización de acciones conjuntas para la lucha contra la corrupción frente a entidades del orden nacional o territorial en las cuales existan indicios de este fenómeno;
- Coordinar el intercambio de información en materia de lucha contra la corrupción;
- Establecer los indicadores de eficacia, eficiencia y transparencia obligatorios para la administración pública, y los mecanismos de su divulgación.
- Establecer las prioridades para afrontar las situaciones que atenten o lesionen la moralidad en la Administración Pública.

[37] *Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan Normas orientadas a fortalecer los Mecanismos de Prevención, Investigación y Sanción de Actos de Corrupción y la Efectividad del Control de la Gestión Pública*, Dirección en Internet: http://www.secretariatransparencia.gov.co/secretaria/Paginas/funciones-secretaria.aspx Fecha de consulta 8 de mayo de 2018.

- Adoptar una estrategia anual que propenda por la transparencia, la eficiencia, la moralidad y los demás principios que deben regir la Administración Pública.
- Promover la implantación de centros piloto enfocados hacia la consolidación de mecanismos transparentes y la obtención de la excelencia en los niveles de eficiencia, eficacia y economía de la gestión pública.
- Promover el ejercicio consciente y responsable de la participación ciudadana y del control social sobre la gestión pública.
- Prestar su concurso en el cumplimiento de las acciones populares en cuanto tienen que ver con la moralidad administrativa.
- Orientar y coordinar la realización de actividades pedagógicas e informativas sobre temas asociados con la ética y la moral públicas, los deberes y las responsabilidades en la función pública.
- Mantener contacto e intercambio permanentes con entidades oficiales y privadas del país y del exterior que ofrezcan alternativas de lucha contra la corrupción administrativa.
- Prestar todo su concurso para la construcción de un Estado transparente.
- Apoyar a la secretaría técnica de la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción y promover la aplicación de los lineamientos tanto de esta Comisión como de la Comisión Nacional para la Moralización en las Comisiones Regionales de Moralización.
- Solicitar a los diferentes organismos, entidades y autoridades del Estado y funcionarios la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Esta Comisión ha concentrado sus esfuerzos en cuatro temas específicos:[38]

1) La formulación y aprobación de la Política Pública Integral Anticorrupción que trata sobre la promoción de la integridad y la cultura de la legalidad en los sectores público y privado;
2) La revisión de los avances del proyecto de Ventanilla Única de Denuncias (VUD) que permite a la ciudadanía registrar en un portal web, de manera anónima o con plena identificación, información relacionada con actos de corrupción o hechos que atenten contra la administración pública;
3) La revisión de los avances del proyecto del Observatorio de Transparencia y Anticorrupción del cual tiene su operación y administración, y
4) El seguimiento y construcción de lineamientos para las Comisiones Regionales de Moralización: La Secretaría de Transparencia asume por encargo de la Comisión Nacional de Moralización la labor de hacer seguimiento a las 32 Comisiones Regionales de Moralización, además de entablar un diálogo con cada una de estas instancias con el propósito de fijar los lineamientos de la CNM para las Comisiones Regionales.

[38] *Comisión Nacional de Moralización*, Dirección en Internet: http://www.anticorrupcion.gov.co/Paginas/comisionnacionalmoralizacion.aspx Fecha de consulta 11 de mayo de 2018.

Ahora bien, a través de la Ley que se viene comentando, también se mandata la creación de la Comisión Nacional Ciudadana de Lucha contra la Corrupción, cuya integración es la siguiente:

- Un representante de los Gremios Económicos.
- Un representante de los Organizaciones no Gubernamentales dedicadas a la lucha contra la corrupción.
- Un representante de las Universidades.
- Un representante de los Medios de Comunicación.
- Un representante de las Veedurías Ciudadanas.
- Un representante del Consejo Nacional de Planeación
- Un representante de la Organizaciones Sindicales
- Un representante de CONFERILEC (Confederación Colombiana de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto).

Entre las funciones de esta Comisión se encuentran:

- Realizar un informe de seguimiento, evaluación y recomendaciones a las políticas, planes y programas que se pongan en marcha en materia de lucha contra la corrupción el cual deberá presentarse al menos una (1) vez cada año.
- Impulsar campañas en las instituciones educativas para la promoción de los valores éticos y la lucha contra la corrupción.
- Promover la elaboración de códigos de conducta para el ejercicio ético y transparente de las actividades del sector privado y para la prevención de conflictos de intereses en el mismo.
- Hacer un seguimiento especial a las medidas adoptadas en esta ley para mejorar la gestión pública tales como la contratación pública, la política anti trámites, la democratización de la administración pública, el acceso a la información pública y la atención al ciudadano.
- Realizar un seguimiento especial a los casos e investigaciones de corrupción de alto impacto.
- Realizar un seguimiento a la implementación de las medidas contempladas en esta ley para regular el cabildeo, con el objeto de velar por la transparencia de las decisiones públicas.
- Promover la participación activa de los medios de comunicación social en el desarrollo de programas orientados a la lucha contra la corrupción y al rescate de la moral pública.
- Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los servidores públicos de los cuales tengan conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 92 de la Constitución.
- Prestar su concurso en el cumplimiento de las acciones populares en cuanto hacen relación con la moralidad administrativa.

- Velar por que la Administración Pública mantenga actualizado el inventario y propiedad de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las diversas entidades, así como su adecuada utilización.

Estructura de la lucha contra la corrupción y la promoción de la transparencia en Colombia:

Fuente: Secretaría de Transparencia, Presidencia de la República, ¿Cómo funciona la Secretaría de Transparencia?[39]

Además de lo señalado, Colombia cuenta también con las siguientes instituciones que forman parte de la estructura anticorrupción:

- "**Fiscalía General de la Nación:** Ejerce la acción penal y realiza la investigación de los hechos que revistan las características de un delito (Art. 250 de la C.P.). Su principal función es la investigación y acusación de los presuntos responsables de la comisión de delitos, de acuerdo con lo establecido en la ley 906 de 2004.
- **Contraloría General de la República:** Ejerce vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado. Establece la responsabilidad fiscal de los servidores públicos (Art. 267 CP). Se encarga de emitir fallos de responsabilidad fiscal cuando encuentra que existió un manejo irregular de los recursos públicos.

[39] Dirección en Internet: http://www.secretariatransparencia.gov.co/secretaria/Paginas/funciones-secretaria.aspx

El control ejercido por esta entidad es posterior a la ejecución de los hechos, es decir, su labor no es preventiva.

- **Procuraduría General de la Nación:** Encargada de sancionar disciplinariamente a los funcionarios públicos que en ejercicio de sus funciones cometen diferentes faltas, incurren en prohibiciones, en la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y en conflicto de intereses. Ejerce vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular. Ejerce preferentemente el poder disciplinario, adelanta las investigaciones correspondientes e impone las sanciones disciplinarias de acuerdo a la ley.
- **Auditoría General de la República:** Ejerce la vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control (Contraloría General de la República, contralorías Departamentales, Distritales y Municipales) (Art. 274 CP).
  De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1142 DE 1999, el Auditor General fijará las políticas, prescribirá los métodos y la forma de rendir cuentas y determinará los criterios que deberán aplicarse para la evaluación financiera, de gestión y de resultados, entre otros."[40]

Aunado a estas dependencias también se encuentran las siguientes: la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Congreso de la República de Colombia, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En la lucha contra la corrupción el área de Sector Privado que se ubica en la Secretaría de Transparencia juega un papel importante, en virtud de que implementa de manera parcial la cuarta estrategia de la Política Pública Integral Anticorrupción (Conpes 167 de 2013). El área es responsable de diseñar, impulsar y hacer seguimiento a diferentes iniciativas que promueven la corresponsabilidad del sector privado en la prevención y lucha contra la corrupción. Esto se lleva a cabo a través de dos iniciativas denominadas:

Empresas Activas Anticorrupción: evalúa la existencia e implementación de mecanismos de prevención y mitigación de riesgos de corrupción en las empresas del sector privado a través de los programas de cumplimiento anticorrupción.

La iniciativa, que cuenta con una versión para grandes empresas y otra para pymes, evalúa las siguientes categorías:

1. Evaluación de riesgos de corrupción;
2. Organización y responsabilidades;
3. Políticas detalladas para áreas de riesgos particulares;
4. Aplicación del programa anticorrupción en las relaciones de negocio;
5. Control interno y registro contable;

[40] *Instituciones para la Lucha contra la Corrupción*, Dirección en Internet: http://www.anticorrupcion.gov.co/Paginas/Instituciones.aspx Fecha de consulta 11 de mayo de 2018.

6. Comunicación y capacitación;
7. Recursos Humanos;
8. Reporte y consulta;
9. Revisión y monitoreo del programa;
10. Acciones colectivas.[41]

- **Pactos de Transparencia e Integridad**: Son un acuerdo de voluntades suscrito por el alcalde, el gobernador o el director de una Corporación Autónoma Regional, por una parte, y por la otra parte la ciudadanía, a través de sus organizaciones representativas. El Programa Presidencial actúa como testigo de ese acuerdo de voluntades. La autoridad que suscribe el Pacto por la Transparencia se compromete a permitir el acompañamiento de la ciudadanía para verificar el cumplimiento de los compromisos derivados del pacto y garantizar la publicidad de las actuaciones públicas.

3.7. Estados Unidos de América

En los Estados Unidos de América destaca la Oficina de Ética Gubernamental (Office of Government Ethics –OGE−),[42] la cual tiene como misión liderar y supervisar el programa de ética en el ámbito ejecutivo diseñado para prevenir y resolver conflictos de interés, como parte de un sistema de integridad institucional en la rama ejecutiva, rigiéndose a través de la *Ethics in Government Act*[43] (Ley de Ética en el Gobierno).

Este programa implica una responsabilidad compartida por un lado, la OGE está encargada de establecer una política para todo el programa y por el otro, los titulares de cada dependencia del Ejecutivo son responsables de dirigir el programa en sus dependencias, esto implica crear una **cultura ética**. En cada dependencia deberá haber un responsable del programa de ética para dirigirlo y coordinarse con la OGE, sin embargo, los empleados, supervisores, funcionarios de recursos humanos e inspectores generales de cada agencia o dependencia también desempeñan un papel importante en el mantenimiento de la integridad de los programas y las operaciones del gobierno y en última instancia, es responsabilidad de cada empleado comprender y cumplir con las leyes y reglas de ética.

---

[41] *Empresas anticorrupción negocios con principios,* Dirección en Internet: http://www.secretariatransparencia.gov.co/estrategias/Paginas/empresas-activas-anticorrupcion.aspx Fecha de consulta 14 de mayo de 2018.

[42] *United States Office of Government Ethics,* Dirección en Internet: https://www.oge.gov/web/oge.nsf/About+OGE/ Fecha de consulta 3 de mayo de 2018.

[43] *Titles I-V Ethics in Government Act of 1978,* Dirección en Internet: https://legcounsel.house.gov/Comps/Ethics%20In%20Government%20Act%20Of%201978.pdf Fecha de consulta 3 de mayo de 2018.

La finalidad de este programa y su correcta aplicación es que se cuente con herramientas para cumplir con las responsabilidades encomendadas en el desempeño de las funciones y garantizar que los empleados tomen decisiones basadas en los intereses del público en lugar de en sus propios intereses sobre todo financieros.

Dado que el papel de la **Oficina de Ética Gubernamental es preventivo**, las funciones de investigación de las faltas o mala conducta de los empleados públicos corresponden al **Inspector General** (IG) del departamento o agencia involucrada. De ser necesario, el *Federal Bureau of Investigation* del Departamento of Justicia tiene competencia para investigar las presuntas faltas de conducta de los empleados federales.

Cuando los acusados de cometer una falta de ética en relación con sus obligaciones de investigación, litigio o de proporcionar asesoramiento legal, sean los abogados del Departamento de Justicia, la *Office of Professional Responsibility,* cuenta con competencia para investigar las denuncias relacionadas con la mala conducta por parte del personal encargado de hacer cumplir la ley. Asimismo, el Inspector General del Departamento de Justicia (IG) también tiene jurisdicción para investigar ciertas acusaciones de mala conducta de dichos empleados.

En el ámbito del Poder Judicial, las quejas contra los jueces del Distrito de los Estados Unidos deben remitirse al Secretario del Tribunal de Apelaciones en el Circuito en el que preside dicho juez. Para el caso del ámbito del Poder Legislativo, las faltas de los empleados públicos en el Senado serán reportadas al Comité de Ética del Senado y en la Casa de Representantes existen dos instancias: la Oficina de Ética del Congreso y el Comité de Ética de la Casa de Representantes.

Para el ámbito del gobierno estatal o local, la OGE explica que muchos gobiernos estatales o locales cuentan con comisiones o agencias que supervisan la conducta de los empleados estatales o locales y tienen competencia para conocer y revisar las quejas que se presenten en contra de empleados estatales o locales. Entre esas agencias o dependencias se encuentran:

- La Conferencia Nacional de Legislaturas Estatales (NCSL), la cual se integra con las Agencias Estatales de Supervisión de Ética;
- El Consejo de Leyes de Ética Gubernamentales (COGEL)

Ahora bien, en cuanto a las quejas contra los jueces estatales, éstas deberán hacerse ante la agencia de conducta judicial para el estado correspondiente.

Cabe señalar que además de la ética gubernamental, la *Ethics in Government Act* contempla la protección del sistema de mérito en el servicio civil; la competencia plena y abierta en adquisiciones; controles fiscales; programas de transparencia;

investigación de desperdicio, fraude y abuso; y aplicación criminal, civil y administrativa. Las posibles violaciones de las autoridades legales establecidas en este marco, incluidas las autoridades de ética del gobierno, son investigadas principalmente por los miles de miembros del personal del Inspector General en toda la rama ejecutiva. Además, el Departamento de Justicia tiene autoridad para hacer cumplir la ley que incluye sanciones civiles y penales.

Otro organismo con el que cuenta Estados Unidos para la lucha contra la corrupción es la *Government Accountability Office* (GAO)[44] Oficina de Responsabilidad Gubernamental, es independiente y no partidista. Su titular es el Contralor General de Estados Unidos, cuyo mandato es de 15 años. Fue creada para respaldar al Congreso en el cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales y ayudar a mejorar el desempeño y garantizar la rendición de cuentas del gobierno federal en beneficio del pueblo estadounidense. Esta encargado de proporcionar al Congreso información oportuna y objetiva, basada en hechos, no partidista, no ideológica, justa y equilibrada.

La GAO realiza su trabajo a petición de los comités o subcomités del Congreso o de conformidad con lo mandatado por las leyes que debe observar o los informes de los comités. Realiza investigaciones bajo la dirección del **Contralor General**. Apoya la supervisión del Congreso al:

- Auditar las operaciones de las agencias para determinar si los fondos federales se gastan de manera eficiente y efectiva;
- Investigar acusaciones de actividades ilegales e impropias;
- Informar sobre el logro y alcance de los objetivos de los programas y políticas gubernamentales;
- Realizar análisis de políticas y delinear opciones para consideración del Congreso; y
- Emitir decisiones y opiniones legales, tales como resoluciones de protestas e informes sobre las reglas de la agencia.

También asesora al Congreso y a los directores de las agencias ejecutivas respecto cómo hacer que el gobierno sea más eficiente, efectivo, ético, equitativo y receptivo, mediante la realización de una amplia gama de actividades de supervisión, investigación y previsión, que abarcan en toda su amplitud y alcance las actividades y programas federales. En ese sentido, la GAO realiza, entre otras, auditorías de gastos, investigaciones y evaluaciones de programas y políticas públicas federales, y emite dictámenes y análisis jurídicos.

Este organismo se conduce bajo los siguientes valores: Los valores que abarcan son los valores de misión (responsabilidad, integridad, confiabilidad) y valores de las personas (valorados, respetados, tratados de manera justa).

[44] GAO U.S. Government Accountability, *About GAO*, Dirección en Internet: https://www.gao.gov/about/index.html Fecha de consulta 15 de mayo de 2018.

Otro organismo con el que cuenta Estados Unidos es el *Executive Council on Integrity and Efficiency* (ECIE) −Consejo Ejecutivo sobre Integridad y Eficiencia−, el cual fue establecido por la Orden Ejecutiva 12805 del 11 de mayo de 1992. La ECIE, junto con el Consejo Presidencial sobre Integridad y Eficiencia (PCIE) se crearon como comités interinstitucionales presididos por la Oficina de Gestión y Presupuesto. La misión de ECIE es identificar, revisar y debatir continuamente áreas de debilidad y vulnerabilidad en los programas y operaciones federales frente al fraude, el derroche y el abuso, y desarrollar planes para actividades coordinadas a nivel gubernamental que aborden estos problemas y promuevan la economía y eficiencia en programas y operaciones federales.[45] Son miembros de este Consejo los Inspectores Generales.

Ahora bien, la figura del Inspector General (IG) se encuentra en cada agencia del gobierno, y su función es combatir el derroche, el fraude y el abuso en los programas y operaciones de cada agencia. Para cumplir con su finalidad, los IG tienen la responsabilidad de realizar auditorías e investigaciones relacionadas con los programas y operaciones de su agencia, proporcionar liderazgo y coordinación y recomendar políticas para conducir, supervisar o coordinar otras actividades con el objetivo de promover la economía, eficiencia y efectividad y prevenir y detectar el fraude y el abuso en aquellos programas y operaciones que realiza la agencia.[46] Cabe señalar que para fortalecer esta figura, fue promulgada la ***Inspector General Empowerment Act of 2016****,* a través de la cual se otorga a los IG el derecho a un acceso rápido y completo a los archivos y registros de la agencia, y a las agencias las autoriza para divulgar a los IG información considerada potencialmente delicada. Asimismo, les garantiza a los IG la capacidad para realizar auditorías, revisiones e investigaciones de manera independiente y eficiente.

3.8. Nicaragua

En el combate a la corrupción, Nicaragua fortaleció el control gubernamental a fin de que exista mayor transparencia en el manejo de los bienes y recursos del poder Ejecutivo. En ese sentido mediante Decreto No. 67-2002, aprobado el 5 de julio del 2002, se mandata la creación de la **Oficina de Ética Pública** como una dependencia de la Presidencia de la República, con el propósito de elaborar y ejecutar las políticas y programas que promuevan la transparencia y efectividad en

[45] Office of the Federal Register US, *Executive Council on Integrity and Efficiency*, Dirección en Internet: https://www.federalregister.gov/agencies/executive-council-on-integrity-and-efficiency Fecha de consulta 14 de junio de 2018.
[46] Council of the Inspectors General on Integrity and Efficiency, *The Inspectors General*, July 14, 2014, Dirección en Internet: https://www.ignet.gov/sites/default/files/files/IG_Authorities_Paper_-_Final_6-11-14.pdf Fecha de consulta 14 de junio de 2018. Council of the Inspectors General on Integrity and Efficiency, *Home Inspectors General*, Dirección en Internet: https://www.ignet.gov/content/about-igs Fecha de consulta 14 de junio de 2018.

la administración de los bienes y recursos del Poder Ejecutivo, la cual, estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República.[47]

Entre las atribuciones que se le otorgan a ésta:[48]

- Promover la integridad y transparencia a nivel nacional para prevenir y combatir la corrupción, fomentando en los servidores públicos y en la ciudadanía valores de honestidad, civismo y ética, mediante la educación, divulgación y sensibilización.
- Promover, en las instituciones del Poder Ejecutivo, la implantación de las Normas Técnicas de Control Interno dictadas por la Contraloría General de la República, así como la promoción de la introducción y administración de los Sistemas Integrados de Gestión Financiera.
- Coordinar con las autoridades del sector público las actividades encaminadas a fortalecer y desarrollar las unidades de auditoría interna y apoyar su creación donde no existan, para que realicen una labor de la más alta calidad profesional en el marco de la eficiencia, eficacia y transparencia de la administración de los recursos públicos.
- Revisar, analizar y hacer recomendaciones de carácter concurrente sobre la gestión pública de las entidades del Poder Ejecutivo, que garanticen el cumplimiento efectivo de las normas que establece la Contraloría General de la República.
- Informar al Presidente de la República de los problemas del Sistema de Supervisión de Operaciones Financieras, proponiéndole las soluciones que fortalezcan la transparencia en el manejo de los recursos de la Administración Pública.
- Asesora a las autoridades del Poder Ejecutivo en la prevención de acciones que puedan constituir responsabilidades administrativas, civiles o presunciones de responsabilidades penales.
- Promover la capacitación administrativa, financiera y contable de los funcionarios y empleados públicos, en coordinación con las instituciones correspondientes.
- Monitorear el desarrollo de la gestión pública en todas las instituciones del Poder Ejecutivo, participando en los procesos de planificación, implementación y administración de los aspectos técnicos, financieros y de cumplimiento de objetivos.
- Colaborar en el cumplimiento del Acuerdo Presidencial No. 91-99, "Creación de los Comités de Seguimiento y Evaluación", publicado en La Gaceta No. 143 del 28 de Julio de 1999, para que en todos los niveles de la gestión

[47] *Decreto Ejecutivo de Creación de la Oficina de Ética Pública, Decreto No. 67-2002,* Aprobado el 5 de julio de 2002, Publicado en La Gaceta No. 142 del 30 de Julio del 2002, Dirección en Internet: http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/0/33E82C835EC7CCAE062570A1005853C3?OpenDocument Fecha de consulta 15 de junio de 2018.
[48] *Ídem.*

pública haya un ambiente de supervisión que beneficie la transparencia de la administración de los bienes y recursos del Poder Ejecutivo.

- Proponer al Presidente de la República, reformas o proyectos de Ley que fortalezcan el marco jurídico de la integridad y transparencia en la Administración Pública, así como establecer mecanismos de cooperación Interinstitucional que garanticen el cumplimiento de estas normas.
- Promover el estudio y aplicación de la **Convención Interamericana contra la Corrupción**. Formular y recibir las solicitudes de asistencia mutua y cooperación técnica a que se refiere la misma.
- Apoyar acciones que promuevan la participación ciudadana en la transparencia de la gestión pública. Formular, en consulta con las entidades del Poder Ejecutivo u organismos de la sociedad civil, **la Política Nacional de la Integridad.**

3.9. Paraguay

La lucha anticorrupción en Paraguay centra sus esfuerzos en medidas preventivas que desarrollen sistemas de integridad basados en indicadores concretos tales como:

- La transparencia,
- La responsabilidad,
- La eficacia,
- La eficiencia en la gestión.[49]

Para ello, Paraguay crea el **Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad** (CISNI), con representantes de los sectores público y privado, y de organizaciones de la sociedad civil a través de los Decretos N° 14.778/01 y Nº 15.997/02, en el marco de los esfuerzos internacionales contra la corrupción.[50] Dentro de los esfuerzos nacionales de Paraguay en la lucha contra la corrupción se observan fundamentalmente el establecimiento de organismos y estrategias que deben coordinar las acciones orientadas a combatir la corrupción en el país. Estos organismos son el CISNI / **Plan Nacional de Integridad** (PNI); el **Consejo de Modernización y el Programa Umbral para la Cuenta del Milenio**.[51]

Ahora bien, el CISNI es un órgano autónomo, funciona con su propia normativa y elige independientemente sus autoridades. Su principal función es contribuir con el

[49] Aduana Paraguay, Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad (CISNI), *Ética, Transparencia e Integridad en el Sector Gubernamental*, Pág. 33, Dirección en Internet: http://www.aduana.gov.py/uploads/archivos/Curso_Etica_Transp_Integridad_Sector_Gubernamental.pdf Fecha de consulta 14 de mayo de 2018.

[50] El marco al que se hace referencia es el relativo a las Convenciones Internacionales como la Convención Interamericana Contra la Corrupción de 1996 y posteriormente la Convención de las Naciones Unidas Contra la corrupción de 2003.

[51] *Esfuerzos para promover la integridad*, Unidad 3, Dirección en Internet: http://www.pj.gov.py/images/contenido/daii/cisni/unidad3/untres5.htm Fecha de consulta 14 de mayo de 2018.

fortalecimiento del PNI, mejorando los factores institucionales que faciliten la reducción de la corrupción dentro del sector público. Se constituye asimismo, como la Autoridad Central de Enlace ante la Convención Interamericana contra la Corrupción. Se caracteriza por ser un órgano autónomo, mixto, abierto, conformado por:

Representantes de diferentes poderes del Estado	Representantes de la sociedad civil	Otros
Presidencia de la República, Ministerio del Interior, Relaciones Exteriores, Hacienda, Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo	Acuerdo Ciudadano, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Paraguay, Iglesia Católica	Consejeros ad honorem Partidos políticos mayoritarios

Actualmente el CISNI es dirigido por el Procurador General de la República. Tiene como finalidad promover el Plan Nacional de Integridad – PNI, que consiste en un conjunto de estrategias, acciones y herramientas destinadas a desarrollar los propósitos del Sistema Nacional de Integridad, impulsando acciones coordinadas del sector público y privado, con la activa participación de la sociedad civil en el Paraguay.

El CISNI busca facilitar reformas en la gestión pública en el Paraguay, a través de la aplicación de las medidas establecidas en las **Convenciones Internacionales Anticorrupción**, en su carácter de **Autoridad Central Consultiva** ante las mismas.

Con el auspicio del Banco Interamericano de Desarrollo - BID, a través de la financiación del Programa, el CISNI realiza sus actividades atendiendo a los siguientes componentes principales:

- Monitoreo del PNI y las Convenciones contra la Corrupción, la Interamericana y la de Naciones Unidas.
- Cooperación técnica para la instalación de instancias o Unidades de Transparencia, en las instituciones públicas que integran el CISNI y otras con las que se han firmado acuerdos de cooperación interinstitucional.
- Programa de Iniciativas Ciudadanas por la Integridad.
- Estrategia de comunicación y difusión.

El CISNI busca acercar a las instancias del sector público y de la sociedad civil propiciando la interrelación efectiva en el marco de prácticas justas, éticas e íntegras. Para ello:

- Genera espacios de relacionamiento institucional entre ambos sectores (en las áreas que trabaja el PNI),

- Facilita enlaces y contactos que permitan al gobierno la apropiación de herramientas anticorrupción,
- Acompaña e impulsa el fortalecimiento de la sociedad civil en el combate a la corrupción.[52]

En cuanto a los **delitos de corrupción** en Paraguay, éstos se encuentran establecidos en varias fuentes jurídicas, entre ellas se pueden citar:

1. La Constitución Nacional:
2. El Código Penal Paraguayo
3. Ley de la Función Pública
4. Ley Nº 1752/01 que regula Enjuiciamiento de Magistrados
5. Ley Nº 2051/03 Contrataciones Públicas
6. Ley Nº 2523/04 sobre enriquecimiento ilícito
7. Ley Nº 2777/05 que prohíbe el nepotismo en la Función Pública
8. Ley Nº 2880/06 que reprime hechos punibles contra el patrimonio del Estado
9. Decreto Nº 16735/02 que otorga al CISNI el carácter de autoridad central consultiva de las convenciones contra la corrupción.[53]

Cabe señalar que Paraguay denomina como **Ley Contra la Corrupción a la Ley No. 2.535** que aprueba la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, cual fue suscrita por Paraguay el 9 de diciembre de 2003.

Ahora bien, Paraguay cuenta también con la **Secretaria Nacional Anticorrupción**, identificada con las siglas (SENAC), se constituye en la instancia rectora, normativa y estratégica en el diseño, ejecución, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas del Gobierno Nacional en materia de anticorrupción, integridad y transparencia. Es un organismo técnico y de gestión especializada de la Presidencia de la República, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad de obrar de conformidad al Decreto Nº 10.144/2012,[54] a los reglamentos y a otras normas legislativas y/o administrativas que se dicten, para la dirección, supervisión, coordinación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos, planes y actividades del ámbito de su competencia.[55]

La SENAC es la institución rectora que tiene como misión liderar políticas públicas de Transparencia, Integridad, Buen Gobierno y de **Lucha Contra la Corrupción**.

---

[52] *Ídem.*

[53] *Marco Jurídico de Paraguay*, Dirección en Internet: http://www.pj.gov.py/images/contenido/daii/cisni/unidad3/untres8.htm Fecha de consulta 14 de mayo de 2018.

[54] *Decreto No. 10.144/2012 Por el cual se crea la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC) dependiente de la Presidencia de la República*, Dirección en Internet: http://www.senac.gov.py/archivos/documentos/Decreto_N_10144___2012_Que%20crea%20la%20SENAC_zlxcxl93.pdf Fecha de publicación 14 de mayo de 2018.

[55] Secretaría Nacional Anticorrupción, *La SENAC*, Dirección en Internet: http://www.senac.gov.py/pagina/2-senac.html Fecha de consulta 14 de mayo de 2018.

Y su visión es liderar la gestión de las Políticas Públicas de Transparencia e Integridad. A través de su titular tiene entre otras las siguientes funciones.

- Coordinar y monitorear la aplicación de la política gubernamental de transparencia y anticorrupción; impulsar estrategias para prevenir, determinar y poner en conocimiento de las autoridades competentes, los actos de corrupción en que incurrieren los funcionarios de organismos y entidades dependientes del Poder Ejecutivo.
- Recibir denuncias en contra de funcionarios públicos de cualquier orden derivarlos a la autoridad competente y hacer el seguimiento respectivo a los fines estadísticos y analíticos pertinentes.
- Habilitar una dirección telefónica permanente, así como direcciones electrónicas para recibir denuncias responsables y deferirlas a quien corresponda.
- Coordinar con los diferentes organismos del Estado, las instancias internas institucionales especializadas en temas relacionados a la lucha contra la corrupción, y a la ciudadanía en general para la obtención de información referente a posibles actos de corrupción.
- Impulsar la realización de estudios, evaluaciones, sondeos y estadísticas, con miras a establecer las principales causas de corrupción o ineficiencia en materia administrativa, y realizar y poner acciones para atacar dichas causas.
- Promover una administración gubernamental transparente, que coadyuve al fortalecimiento de las Instituciones a través de un sistema integral de control de la corrupción.
- Diseñar, promover, monitorear y evaluar la ejecución de las políticas, programas, proyectos, planes y procedimientos para la promoción de la transparencia, integridad y lucha contra la corrupción.[56]

Respecto a su estructura orgánica y funcional, la Secretaria Nacional Anticorrupción, depende de la Presidencia de la República, y está conformada por el nivel de conducción política, áreas misionales, comunicación e información estratégica, de asesoría, administración, auditoría, coordinación, relaciones, apoyo y asistencia, bajo el siguiente orden de autoridad: Secretario Ejecutivo, Direcciones Generales, Direcciones, Departamentos, Divisiones, Secciones y Unidades. De acuerdo con el Decreto No. 10.144 las Direcciones Generales, Direcciones, dependencias en nivel misional, de comunicación e información estratégica, asesoría, administración, control, coordinación, relaciones, apoyo y asistencia, son:

a) Dirección General de Prevención y Lucha contra la Corrupción;
b) Dirección General de Asesoría Jurídica;
c) Dirección General de Administración y Finanzas;
d) Dirección de Auditoría Interna;

[56] Secretaría Nacional Anticorrupción, *Funciones*, Dirección en Internet: http://www.senac.gov.py/pagina/6-funciones.html Fecha de consulta 14 de mayo de 2018.

e) Dirección Comunicación Información Estratégica;
f) Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación;
g) Secretaría General;
h) Secretaría Privada.

Dentro del ámbito de la Presidencia de la República también se ubica la **Secretaría de la Función Pública** fue creada por la Ley 1626/2000 y tiene rango ministerial. Dicha ley define a la institución como el organismo central normativo para la función pública y el desarrollo institucional de las entidades estatales. Entre sus principales atribuciones está, formular la política de gestión y desarrollo de las personas que trabajan en el sector público. Para lograr sus objetivos la SFP trabaja con las áreas de Gestión y Desarrollo de las Personas (o Recursos Humanos) u otras equivalentes de los organismos y entidades del Estado.

Su misión es emitir normas técnicas, asesorar a las instituciones en políticas de gestión y desarrollo de las personas, capacitar y formar a los servidores públicos, promover y vigilar el cumplimiento de las leyes de la función pública, con tecnología, investigación e innovación. En cuanto a su visión, es ser una Institución referente del proceso de transformación de la gestión pública, con un servidor público dignificado e íntegro, y la **Carrera del Servicio Civil** consolidada en todos los Organismos y Entidades del Estado.[57]

Esta Secretaría está conformada por diferentes niveles, el primero y ubicado en la cúspide corresponde al nivel de conducción política, el segundo al nivel de dependencias estratégicas y orgánicas de apoyo en donde se ubican a la **Dirección de Auditoría Institucional** en donde se encuentran **los Departamentos de Auditoría de Gestión y Auditoría Financiera** y por lo tanto con funciones de control; en este mismo nivel se encuentran –sin catalogarse como dependencias de control−, la Dirección General de Gabinete de donde depende la **Dirección de Transparencia y Anticorrupción**, ésta última cuenta con dos Departamentos el de Seguimiento de Denuncias y el de Prevención. Entre las funciones que desempeña se encuentran:[58]

- Formular la política de recursos humanos del sector público, tomando en consideración los requerimientos de un mejor servicio, así como de una gestión eficiente y transparente;
- Asesora a la Administración Central, entes descentralizados, gobiernos departamentales y municipales, acerca de la política sobre recursos humanos;
- Supervisa la organización y funcionamiento de los organismos o entidades del Estado, encargadas de los recursos humanos de la función pública.
- Designar los jueces de instrucción para los sumarios administrativos.

[57] Secretaría de la Función Pública, *Sabes que la SFP,* Dirección en Internet: https://www.sfp.gov.py/sfp/pagina/27-sabes-que-la-sfp.html Fecha de consulta 14 de mayo de 2018.
[58] Ídem.

La Ley de la Función Pública que da origen a la creación de la Secretaría de la Función Pública, contempla tanto lo relativo al régimen disciplinario como lo correspondiente al sumario administrativo, que es el procedimiento establecido para la investigación de un hecho tipificado como falta grave el cual podrá iniciar por oficio o por denuncia de parte; en ese sentido como se menciona líneas arriba la Secretaría de la Función Pública tiene facultades para nombrar a un Juez Instructor quien será el que resuelva sobre la falta cometida por el funcionario público.

De conformidad con esta Ley, los funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus deberes u obligaciones o por infringir las prohibiciones establecidas en esta ley y las leyes análogas, haciéndose pasibles de las sanciones disciplinarias, las cuales se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes y agravantes que rodeen al hecho. Al igual que en México se contemplan dos tipos de faltas, las leves y las graves, con las sanciones correspondientes para cada una:

Faltas Leves y sus Sanciones Disciplinarias	
Faltas	**Sanciones**
a) asistencia tardía o irregular al trabajo; b) negligencia en el desempeño de sus funciones; c) falta de respeto a los superiores, a los compañeros de trabajo o al público; y, d) ausencia injustificada.	a) amonestación verbal; b) apercibimiento por escrito; y c) multa equivalente al importe de uno a cinco días de salario.

Faltas Graves y sus Sanciones Disciplinarias	
Faltas	**Sanciones**
a) ausencia injustificada por más de tres días continuos o cinco alternos en el mismo trimestre; b) abandono de cargo c) incumplimiento de una orden del superior jerárquico, cuando ella se ajuste a sus obligaciones; d) reiteración o reincidencia en las faltas leves; e) incumplimiento de las obligaciones o transgresión de las prohibiciones establecidas en la presente ley; f) violación del secreto profesional, sobre hechos o actos vinculados a su función que revistan el carácter reservado en virtud de la ley, el reglamento o por su naturaleza; g) recibir gratificaciones, dádivas o ventajas de cualquier índole por razón del cargo; h) malversación, distracción, retención o desvío de bienes públicos y la comisión de los hechos punibles tipificados en el Código Penal contra el Estado y contra las funciones del Estado; i) el incumplimiento de las obligaciones de atender los servicios esenciales por quienes hayan sido designados para el efecto, conforme a los artículos	a) suspensión del derecho a promoción por el periodo de un año; b) suspensión en el cargo sin goce de sueldo de hasta treinta días; o, c) destitución o despido, con inhabilitación para ocupar cargos públicos por dos a cinco años. d) Destitución: aplicables para las faltas señaladas con los incisos h), i), j) y k).

130 y 131 de esta ley; j) nombrar o contratar funcionarios en transgresión a lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos; y, k) los demás casos no previstos en esta ley, pero contemplados en el Código del Trabajo y las demás leyes como causas justificadas de terminación del contrato por voluntad unilateral del empleador.	

Cabe aclarar que el sumario administrativo será aplicado sin perjuicio de remitir los antecedentes a la jurisdicción penal ordinaria, si el hecho fuese punible.

Otro organismo involucrado en el combate a la corrupción en Paraguay es la Contraloría General de la República, la cual está encargada del control de las actividades económicas y financieras del Estado, de los Departamentos y de las Municipalidades, en la forma determinada por la Constitución Nacional y por su Ley orgánica N° 276/94.[59] Goza de autonomía funcional y administrativa.

La **Contraloría General** es ejercida por un Contralor y un SubContralor, designados por la Cámara de Diputados por mayoría absoluta de ternas de candidatos propuestos por la Cámara de Senadores, con idéntica mayoría; duran cinco años en sus funciones y pueden ser reelectos por un período.

Respecto a sus funciones y competencias, la Contraloría cuenta con las de prevención y control, entre las que se encuentran:

- Control, vigilancia y fiscalización de los bienes públicos y del patrimonio del Estado, los de las entidades regionales o departamentales, los de las Municipalidades, los del Banco Central y los de los demás Bancos del Estado o mixtos, los de las entidades autónomas, autárquicas o descentralizadas, así como los de las empresas del Estado o mixtas.
- Control de la ejecución y la liquidación del Presupuesto General de la Nación.
- Fiscalización de las cuentas nacionales de las Empresas o Entidades Multinacionales de cuyo capital participe el Estado en forma directa o indirecta, en los términos de sus respectivos Tratados y/o Cartas Orgánicas.
- Recepción de las declaraciones juradas de bienes de los funcionarios públicos, así como la formación de un Registro de las mismas, y la producción de dictámenes sobre la correspondencia entre tales declaraciones prestadas al asumir los respectivos cargos, y las que el funcionario público formule al cesar en el cargo.
- Denuncia a la Justicia ordinaria y al Poder Ejecutivo de todo delito del cual tenga conocimiento en razón de sus funciones específicas, siendo

[59] *Ley No. 276/94, Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*, Dirección en Internet: http://www.contraloria.gov.py/index.php/la-cgr/marco-normativo/80-ley-nr-276-94 Fecha de consulta 15 de mayo de 2018.

solidariamente responsable, por omisión o desviaciones, con los organismos sometidos a su control, cuando éstos actuasen con deficiencia o negligencia.

3.10. Perú

Perú cuenta con un Sistema Nacional Anticorrupción denominado **Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional**. Fue creado mediante **Decreto Legislativo N° 1307**, publicado en el diario El Peruano, el 30 de diciembre del 2016, cuyo objeto es modificar el Código Procesal Penal, a fin de fortalecer la lucha contra la delincuencia común y regular medidas de eficacia para una correcta persecución y oportuna sanción de los delitos de corrupción de funcionarios tales como los que se engloban dentro:

- De la sección de corrupción de funcionarios como: enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, cohecho activo específico, cohecho activo transnacional, cohecho activo genérico, corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, cohecho pasivo específico, cohecho pasivo impropio, soborno internacional pasivo, cohecho pasivo propio; los relativos a la concusión, cobro indebido, colusión simple y agravada, patrocinio ilegal, así como, peculado doloso y culposo, peculado de uso, malversación, retardo injustificado de pago, rehusamiento a entrega de bienes depositados o puestos en custodia

En este mismo Decreto, en la Cuarta disposición complementaria, se mandata la creación de dicho Sistema. Su implementación fue encargada a la Presidencia del Poder Judicial, la Fiscalía de la Nación, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los cuales fueron facultados para designar a los órganos competentes.

Otra dependencia que está involucrada en la lucha contra la corrupción es la **Contraloría General de la República** es la máxima autoridad del **Sistema Nacional de Control**. Supervisa, vigila y verifica la correcta aplicación de las políticas públicas y el uso de los recursos y bienes del Estado. Para realizar con eficiencia sus funciones, cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera.[60]

La Contraloría General de la República a través del Control Interno identifica y previene riesgos, irregularidades y actos de corrupción. Ello coadyuva a que la gestión pública sea más eficiente y transparente a efectos de brindar mejores servicios a los ciudadanos.[61] El Control Interno se lleva a cabo a través de los

[60] Contraloría General de la República, *Sistema Nacional de Control, La Contraloría General,* Dirección en Internet:
http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/CGRNew/as_contraloria/as_portal/Conoce_la_contraloria/SistemaNacionalControl/AS_LaContraloriaGeneral/ Fecha de consulta 17 de mayo de 2018.

[61] Contraloría General de la República, *Conoce qué es el Control Interno*, Dirección en Internet: http://doc.contraloria.gob.pe/Control-Interno/web/index.html#roles1 Fecha de consulta 17 de mayo de 2018.

roles que juegan en él las entidades públicas, la Contraloría General y el Sistema Nacional de Control.

En las entidades públicas todos los trabajadores deben ejercer su control interno diario y reportar los problemas en las operaciones y acciones que realizan y hacer las propuestas de solución. Además los directivos de las entidades deben diseñar, implementar y supervisar el Sistema de Control Interno en la Institución. La Contraloría General dicta la normativa que oriente la efectiva implantación y funcionamiento del Control Interno en las entidades del Estado, así como la evaluación respectiva. Y a través del Sistema Nacional de Control, los Órganos de Control Institucional, las Sociedades de Auditoría y Contraloría General, según corresponda, evaluará el Control Interno en la entidad.[62] El objetivo del control interno es:

- Evitar y prevenir riesgos de pérdidas o consecuencias negativas.
- Facilita el acceso a la disponibilidad de información para poder realizar una buena rendición de cuentas.
- Busca cumplir con las normas, leyes y reglamentos ya que promueven el respeto de ellas.[63]

Ahora bien, el Sistema Nacional de Control es el conjunto de órganos de control, normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada. Su ámbito de actuación comprende las actividades y acciones en cuatro campos: administrativos, presupuestal, operativo y financiero de las entidades y alcanzan al personal que presta servicio en ellas, independientemente del régimen que las regula. Este Sistema está conformado por los siguientes órganos de control:

- La Contraloría General, como ente técnico rector.
- Todos los Órganos de Control Institucional de las entidades que se mencionan en el artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República, sean éstas de carácter sectorial, regional, institucional o se regulen por cualquier otro ordenamiento organizacional.
- Las sociedades de auditoría externa independientes, cuando son designadas por la Contraloría General y contratadas, durante un periodo determinado, para realizar en las entidades servicios de auditoría económica, financiera, de sistemas informáticos, de medio ambiente y otros.[64]

[62] Contraloría General de la República, *Roles del Control Interno*, Dirección en Internet: http://doc.contraloria.gob.pe/Control-Interno/web/index.html#roles1 Fecha de consulta 17 de mayo de 2018.
[63] *Ídem.*
[64] Contraloría General de la República, *Qué es el Sistema Nacional de Control*, Dirección en Internet: http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/CGRNew/as_contraloria/as_portal/Conoce_la_contraloria/SistemaNacionalControl/ Fecha de consulta 17 de mayo de 2018.

Una de las atribuciones del Sistema de acuerdo con su Ley es:

- Impulsar la modernización y el mejoramiento de la gestión pública, a través de la optimización de los sistemas de gestión y ejerciendo el control gubernamental con especial énfasis en las áreas críticas sensibles a **actos de corrupción administrativa**.

Por su parte, y de acuerdo con la Ley que la regula, la Contraloría General de la República tiene entre sus atribuciones:

> Emitir disposiciones y/o procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, a través del control gubernamental, promoviendo una cultura de honestidad y probidad de la gestión pública, así como la adopción de mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil.[65]

Perú cuenta también con la **Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción** (PPEDC) que está a cargo de un Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción (Procurador Nacional) y es un órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que ejerce la Defensa Jurídica del Estado a nivel nacional a través del ejercicio de actuaciones que la Ley permite en materia procesal, el cobro de las reparaciones civiles y recuperación de activos en materia de delitos de corrupción.

Con la finalidad de hacer más eficaz y estratégica la defensa jurídica del Estado en casos de corrupción se da un enfoque estratégico orientado a la sistematización y análisis de información que coadyuva en la labor del litigio de los procuradores, para lo cual, esta Procuraduría cuenta con dos unidades de apoyo:

- La **Unidad de Análisis de Información** (Observatorio Anticorrupción) que cumple con tres mandatos: primero, sistematiza la información existente y sale al campo para detectar la concentración y distribución de la corrupción; segundo, construye indicadores que permitan valorar los casos de acuerdo a su importancia para definir estrategias de afrontamiento; y, tercero, desarrolla políticas públicas de prevención a partir de la información analizada (trascendiendo al objetivo meramente punitivo).
- La **Unidad de Análisis Financiero y Cooperación Internacional**, cuyo objetivo es ir tras la ruta del dinero defraudado al Estado por actos de corrupción. Esta unidad incorpora dos líneas de acción: por un lado, un área dedicada a ejecutar los embargos trabados en años anteriores para asegurar el pago de las reparaciones civiles y proponer nuevos mecanismos para obligar a los morosos a pagar (sujeción de beneficios penitenciarios al pago de la reparación civil, muerte civil para el deudor, imprescriptibilidad de las deudas por reparación civil, etc.); y por otro, un

[65] Art. 22, Atribuciones, inciso t), *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República*, Dirección en Internet: http://doc.contraloria.gob.pe/documentos/Ley_Organica_Sistema_Nacional_Control_y_de_la_CGR.pdf Fecha de consulta 17 de mayo de 2018.

área dedicada a la detección y repatriación de fondos provenientes de actividades ilícitas (decomiso e incautación).
En ese sentido, la Unidad de Análisis Financiero y Cooperación Internacional, tiene como tarea fundamental, el cobro de las reparaciones civiles y la repatriación de activos generados por actos de corrupción.[66]

La estructura de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción es la siguiente:

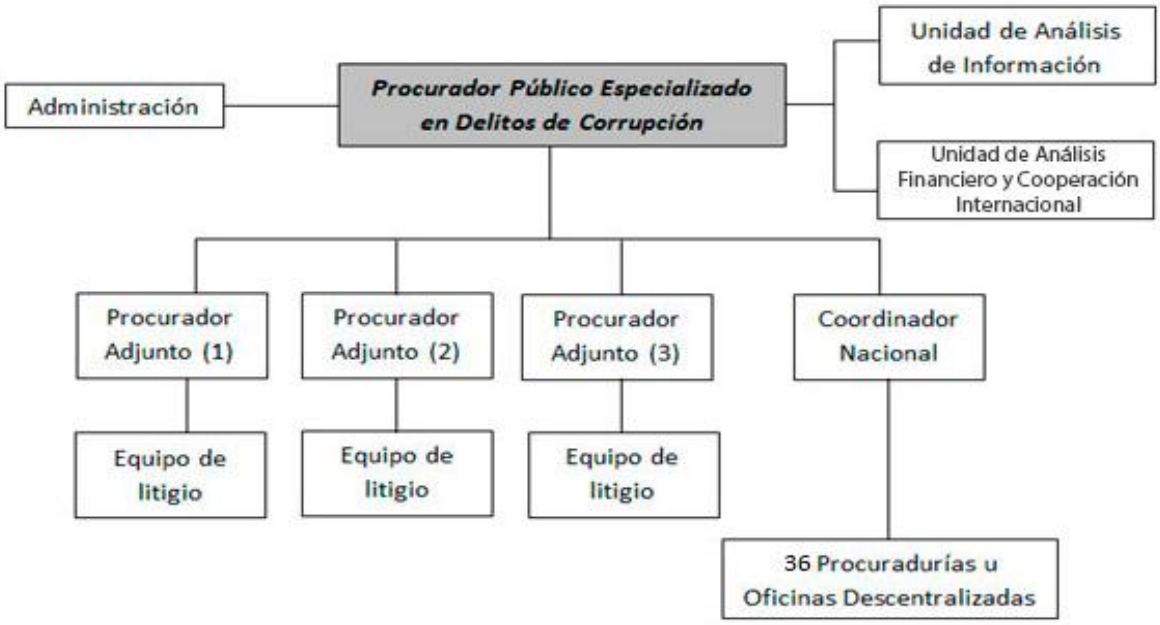

Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Anticorrupción, Organización.[67]

3.11. Uruguay

Este país para la lucha contra la corrupción cuenta con la **Junta de Transparencia y Ética Pública** (JUTEP),[68] fue creada por el art.4 de **la Ley Nº 17.060** ("Normas referidas al uso indebido del Poder Público (Corrupción)").

Se constituye como un Cuerpo con independencia técnica en el ejercicio de sus funciones",[69] lo que permite procurar así, preservarla de eventuales influencias

[66] Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *Anticorrupción, Organización*, Dirección en Internet: https://www.minjus.gob.pe/anticorrupcion/anticorrupcion-estructura-organizacional/ Fecha de consulta 18 de mayo de 2018.
[67] Dirección en Internet: https://www.minjus.gob.pe/anticorrupcion/anticorrupcion-estructura-organizacional/
[68] Junta de Transparencia y Ética Pública, *Misión, visión y objetivos*, Dirección en Internet: http://www.jutep.gub.uy/mision-y-cometidos Fecha de consulta 15 de junio de 2018.
[69] En el propio Portal de la JUTEP se explica que la independencia técnica es un concepto más amplio que el de "autonomía" e implica que en el "ejercicio de sus funciones" no puede estar sometida a instrucciones, recomendaciones u oposiciones de otras jerarquías administrativas, debiendo cumplir las mismas a cabalidad, de acuerdo a su leal saber y entender y dentro del marco normativo que la regula. Ello, sin perjuicio de su

políticas o burocráticas, que desnaturalicen el importante cometido asignado de actuar con objetividad en el contralor del funcionamiento de la Administración Pública en su conjunto y cumpliendo con velar por la transparencia de la gestión pública. Se le reconoce como órgano del Estado que actúa en el ámbito del Poder Ejecutivo, al que se vincula a través del Ministerio de Educación y Cultura.

la JUTEP tiene como misión propiciar políticas públicas, normativas y acciones que fortalezcan la transparencia en la gestión del Estado, asesorar al Poder Judicial y a la Administración en la lucha contra la corrupción, recibir y custodiar las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos obligados legalmente a su presentación, difundir los principios de la ética pública y la normativa anticorrupción y atender los compromisos internacionales que asumió por el país en las convenciones y convenios vinculados a la materia.

Su visión es ser el órgano autónomo de control encargado de identificar los riesgos de corrupción a nivel del estado y desarrollar actividades orientadas a prevenir la implantación o extensión de ese fenómeno en la administración pública nacional. Actuar como perito auxiliar, a solicitud de la justicia penal, en los delitos contra la economía o la hacienda pública y desempeñarse como organismo asesor de la administración en lo que se refiere a las normas de conducta del funcionario público. Participar activamente en los ámbitos generados por las convenciones y convenios internacionales contra la corrupción suscritos por el país.

Los objetivos y cometidos de la JUTEP son los siguientes:

Objetivos	Cometidos
1. Asesorar a la Justicia Penal y a la Administración Pública cuando la Justicia o el Ministerio Público lo disponga. 2. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones juradas de bienes e ingresos según lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 17.060 de 23 de diciembre de 1998. 3. Asesorar a los Organismos Estatales sobre Normas de Conducta en la Función Pública establecidas en el Decreto 30/003 de 23 de enero de 2003. 4. Verificar las publicaciones de las Compras Estatales. 5. Promover la transparencia en la gestión de la función pública.	1. Asesoramiento a la Justicia Penal y al Ministerio Público en los delitos contra la Administración y la Hacienda Pública. 2. Asesoramiento a los organismos públicos en la aplicación de las "Normas de conducta en la Administración Pública". 3. Gestión y contralor del Registro de Declaraciones Juradas de Bienes e Ingresos. 4. Verificación de la publicidad que deben realizar los organismos públicos de las compras que realizan. 5. Promoción de la normativa, programas y actividades de capacitación y difusión que fortalezcan la transparencia en la gestión pública. 6. Atención de los compromisos internacionales asumidos por el país en las Convenciones y Convenios vinculados a la

integración orgánica al Ministerio de Educación y Cultura en todo lo que hace a su funcionamiento administrativo. Junta de Transparencia y Ética Pública, *Naturaleza Jurídica,* Dirección en Internet: http://www.jutep.gub.uy/naturaleza-juridica Fecha de consulta 15 de junio de 2018.

6. Asistir en materia internacional de acuerdo a los Tratados y Convenios suscritos y ratificados.	materia. 7. Asesoramiento especializado a la Asamblea General o a las Juntas Departamentales en observaciones elevadas por el Tribunal de Cuentas con el carácter de "urgente consideración".

La JUTEP tiene la siguiente estructura funcional

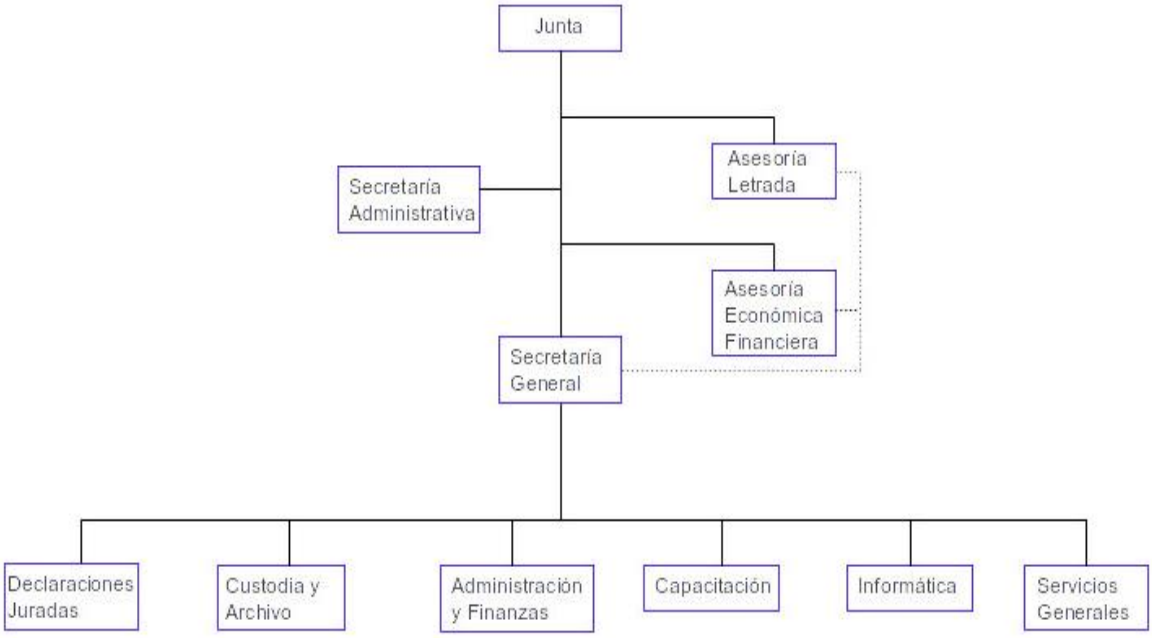

Fuente: Junta de Transparencia y Ética Pública.[70]

Ahora bien, la Ley por la que fue creada la JUTEP –Ley Nº 17.060−, contiene disposiciones para prevenir, reprimir y erradicar el mal uso del poder público y las prácticas corruptas. Es aplicable a todos los funcionarios de todos los organismos, servicios y entidades del Estado, y de personas públicas no estatales que desempeñan tareas retribuidas o gratuitas, permanentes o temporarias.[71]

La Ley prevé la realización de campañas sobre transparencia pública y responsabilidad de los funcionarios públicos; sobre los delitos contra la Administración Pública y sobre la forma en que los ciudadanos pueden controlar la actuación de los funcionarios. Asimismo, se establece que en cumplimiento de sus cargos los funcionarios públicos deben cumplir con los principios de: probidad, respeto, buena fe y lealtad, imparcialidad, rectitud, transparencia, legalidad, idoneidad-capacitación.

[70] Dirección en Internet: http://www.jutep.gub.uy/organigrama

[71] Centro de Información Oficial IMPO, Dirección en Internet: http://www.impo.com.uy/anticorrupcion/ Fecha de consulta 15 de junio de 2018.

Al respecto, se contempla que todo incumplimiento de los principios de respeto, imparcialidad, rectitud e idoneidad, toda conducta de abuso, exceso o desviación de poder, así como el uso indebido del cargo para obtener un beneficio económico hará incurrir a sus autores en responsabilidad disciplinaria, civil o penal.

Por otro lado, la ley también señala, que es obligación de todo funcionario denunciar irregularidades, prácticas corruptas o delitos de los que tenga conocimiento por razón de sus funciones. La omisión de denunciar puede constituir delito. Las personas que denuncien irregularidades o delitos contra la Administración serán incluidas en el beneficio de protección de testigos. Igualmente, contempla las conductas que son contrarias al buen desempeño de la función pública y las que están expresamente prohibidas a los funcionarios públicos.

Además de esta Ley Uruguay tiene un amplio marco normativo anticorrupción, encontrando normas que regulan:[72]

- La conducta de la función pública;
- Penales;
- La competencia en la persecución de los delitos contra la administración pública;
- Las Declaraciones Juradas;
- La Competencia de la Junta de Transparencia y Ética Pública;
- La Publicidad en las Contrataciones;
- El Lavado de Activos;
- Normativa Internacional que abarca las Convenciones contra la Corrupción.

3.12. España

En España existe la **Fiscalía Contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada**, la cual investiga y conoce de los procesos de especial trascendencia, relativos a los delitos económicos u otros cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos relacionados con el fenómeno de la corrupción.[73]

Los delitos para los cuales tiene competencia para conocer son:

---

[72] Recopilación sobre Normas Anticorrupción, Dirección en Internet: https://www.onsc.gub.uy/enap/images/I._RECOPILACION_NORMAS_ANTICORRUPCION.pdf Fecha de consulta 15 de junio de 2018.

[73] Fiscal.es, *Fiscalías Especiales*, Dirección en Internet: https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/organizacion_ministerio_fiscal/fiscalias_especiales/!ut/p/a1/jZFBDoIwEEXPwgk6bYGUZQlCS0QSKhG7MaxIE0UXxvNbSFxYpDi7Ju_NdOYjjTqkx_5lhv5p7mN_nd46vkguOJYKymLPcuCFVGkkBK2ryALndYA1odcPPz6sFAfHP5QEOOMZqaMjBojd-bWoLFDgqg2TjAJzfCgiav02VkmWAzCy-P9iwJfPsia17SlhmApqu7n-Evhrfw-wcf8T0j5E7YgfmCOaAV8G3hESu8CPFLzAdOatQz9u7VQdGGnkEARvGgIIQw!!/dl5/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/ Fecha de consulta 25 de abril de 2018.

a) Delitos contra la Hacienda Pública, contra la seguridad social y de contrabando.
b) Delitos de prevaricación.
c) Delitos de abuso o uso indebido de información privilegiada.
d) Malversación de caudales públicos.
e) Fraudes y exacciones ilegales.
f) Delitos de tráfico de influencias.
g) Delitos de cohecho.
h) Negociación prohibida a los funcionarios.
i) Defraudaciones.
j) Insolvencias punibles.
k) Alteración de precios en concursos y subastas públicos.
l) Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores.
m) Delitos societarios.
n) Blanqueo de capitales y conductas afines a la receptación, salvo cuando por su relación con delitos de tráfico de drogas o de terrorismo corresponda conocer de dichas conducta a las otras Fiscalías Especiales.
ñ) Delitos de corrupción en transacciones comerciales internacionales.
o) Delitos de corrupción en el sector privado.
p) Delitos conexos con los anteriores.
q) La investigación de todo tipo de negocios jurídicos, transacciones o movimientos de bienes, valores o capitales, flujos económicos o activos patrimoniales, que indiciariamente aparezcan relacionados con la actividad de grupos delictivos organizados o con el aprovechamiento económico de actividades delictivas, así como de los delitos conexos o determinantes de tales actividades; salvo cuando por su relación con delitos de tráfico de drogas o de terrorismo corresponda conocer de dichas conductas a la Fiscalía Antidroga o a la de la Audiencia Nacional.[74]

3.13. Francia

En este país existe la **Agence Française Anticorruption** (AFA)[75] la Agencia Anticorrupción Francesa de reciente creación, reemplaza al *Service Central de Prévention de la Corruption* (SCPC). La AFA fue creada por la Ley de 9 de diciembre de 2016 sobre la transparencia, la lucha contra la corrupción y la modernización de la vida económica, mediante la cual la fortalecen.

La AFA es un servicio con jurisdicción nacional y está asignada a los Ministros de Justicia y Presupuesto, y tiene como misión asistir a las autoridades competentes

[74] *Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal*, Dirección en Internet: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-17769 Fecha de consulta 25 de abril de 2018.

[75] Agence Française Anticorruption, *L'agence,* Dirección en Internet: https://www.economie.gouv.fr/afa/lagence Fecha de consulta 27 de abril de 2018.

para prevenir y detectar los hechos de corrupción: soborno, tráfico de influencias, extorsión, conflictos de interés, apropiación indebida de fondos públicos y favoritismo. Cuenta con un poder de control administrativo que le permite verificar la realidad y la eficacia de los mecanismos de cumplimiento anticorrupción implementados, en particular por las empresas, las administraciones estatales o las autoridades locales. Este control es aplicable tanto a las administraciones estatales a las autoridades locales, así como a los agentes económicos (empresas privadas o públicas).

La AFA está encabezada por un magistrado no jerárquico, nombrado por decreto del Presidente de la República por un mandato no renovable de seis años.

La AFA tiene encomendadas las misiones de asesoramiento y asistencia, así como de control. Como tal, tiene dos subdivisiones principales:

- La Subdivisión de Asesoramiento, Análisis Estratégico y Asuntos Internacionales que centraliza y difunde información y mejores prácticas para ayudar a prevenir y detectar la corrupción. Es compatible con grandes empresas como las administraciones o las autoridades locales.
- La Subdirección de Control, por su parte, tiene el poder de controlar, caso por caso y en el sitio, el cumplimiento por parte de las compañías y los EPIC * sujetos a este, con medidas y procedimientos de cumplimiento. También supervisa la ejecución de las decisiones emitidas por el Comité de Sanciones.

Este control también se ejerce con los actores públicos ya que la AFA controla la calidad y la eficiencia de los procedimientos implementados en las administraciones del Estado, las colectividades territoriales, sus establecimientos públicos y empresas semipúblicas y las asociaciones y fundaciones reconocidas de utilidad pública pero sin que sea posible sancionar las deficiencias observadas.[76]

Misión de consejo de asistencia:

- ✓ Ayuda a las autoridades pertinentes y a quienes se enfrentan a prevenir y detectar la corrupción;
- ✓ Centraliza y difunde información para ayudar a prevenir y detectar daños a la honestidad;
- ✓ Desarrolla recomendaciones para ayudar a las entidades jurídicas de derecho público y privado a prevenir y detectar infracciones;
- ✓ Prepara un plan nacional plurianual para luchar contra las violaciones de la probidad y un informe público anual de actividades;

[76] Agence Française Anticorruption, *Missions*, Dirección en Internet: https://www.economie.gouv.fr/afa/missions Fecha de consulta 27 de abril de 2018.

- ✓ Brinda apoyo a las administraciones estatales, comunidades territoriales a cualquier persona física o jurídica.

Misión de control:

- ✓ Controlar la calidad y eficacia de los procedimientos utilizados para luchar contra las violaciones de la probidad;
- ✓ Supervisar la ejecución y seguimiento de las medidas judiciales.

La AFA para el mejor desempeño de sus funciones está organizada de la siguiente manera:

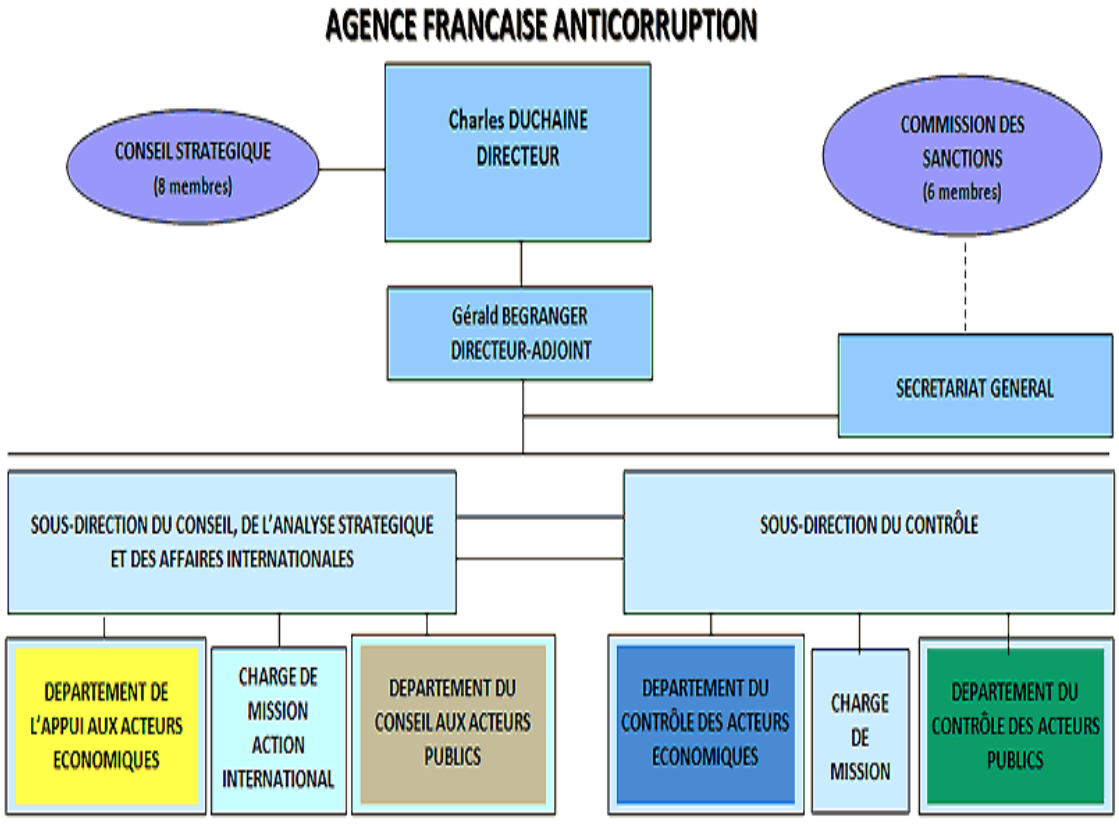

Fuente: Agence Francaise Anticorruption.

El marco jurídico que rige o se relaciona con la AFA es el siguiente:

- Loi n° 2016-1691 du 9 décembre 2016 relative à la transparence, à la lutte contre la corruption et à la modernisation de la vie économique;
- Décret n° 2017-329 du 14 mars 2017 relatif à l'Agence française anticorruption;
- Arrêté du 14 mars 2017 relatif à l'organisation de l'Agence française anticorruption;

- Décret du 17 mars 2017 portant nomination du directeur de l'Agence française anticorruption;
- Arrêté du 10 mai 2017 portant nomination au conseil stratégique de l'AFA;
- Arrêté du 5 mai 2017 n°1 portant nomination au conseil stratégique de l'AFA;
- Arrêté du 5 mai 2017 n° 2 portant nomination au conseil stratégique de l'AFA;
- Décret du 28 juillet 2017 portant nomination des membres de la commission des sanctions de l'AFA

La Ley de 9 de diciembre de 2016 sobre la transparencia, la lucha contra la corrupción y la modernización de la vida económica, además de fortalecer a la AFA, contempla lo relativo a medidas anticorrupción y diversas infracciones a la probidad; la transparencia de los informes entre los representantes de intereses y autoridades públicas; modernización de reglas sobre dominio público; fortalecimiento del reglamento financiero; protección y derechos del consumidor en asuntos financieros; financiamiento de empresas agrícolas; medidas para mejorar el financiamiento empresarial; disposiciones para mejorar la vida económica y financiera.

4. OPINIÓN ESPECIALIZADA

En este apartado se encuentran algunos artículos relacionados con el tema del combate a la corrupción, cuyos autores abordan diversos aspectos, tales como los retos a los que se enfrenta la aplicación y funcionamiento del SNA, las circunstancias poco favorables que habrá de desafiar, ejemplos de agencias o Sistemas Anticorrupción en el Mundo, la preocupación del desconocimiento de la nueva legislación anticorrupción por parte de la ciudadanía.

Antes de la presentación propiamente de las opiniones, se hace mención de algunos datos estadísticos sobre la corrupción en México y diversos países.

Algunos datos estadísticos sobre corrupción

De acuerdo con IMCO y datos de la organización Transparencia Internacional (TI, por sus siglas en inglés), a pesar de los esfuerzos por establecer un nuevo sistema anticorrupción, México volvió a caer en el Índice de Percepción de la Corrupción. En la edición 2017 México ocupa el lugar 135 de 180 países evaluados, mientras que en 2016 se ubicó en el sitio 123 de 176 naciones.[77]

Los aspectos que se miden en esta evaluación son: gobierno abierto, rendición de cuentas, libertad de expresión, transparencia, niveles de integridad en el servicio público y acceso igualitario a la justicia. La calificación tiene una escala de 0 a 100, donde cero es el peor resultado y 100 el mejor. Los resultados para México indican:

- México aparece en el puesto 135 de 180, con una calificación de 29 puntos, un punto menos que el año pasado;
- Se encuentra empatado con República Dominicana, Honduras, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Rusia, Kirguistán y Laos;
- A nivel regional se encuentra en la sexta peor posición, sólo por arriba de Paraguay, Guatemala, Nicaragua, Haití y Venezuela.
- Canadá, Estados Unidos, Uruguay, Barbados y Chile encabezan el top cinco en la región.
- Según Transparencia Internacional, México es el peor evaluado tanto en los países que integran la Organización para Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) como el G20, según Transparencia Internacional.

Ante los resultados de la evaluación y con base en el Índice de Percepción de la Corrupción mencionado, a su vez Transparencia Mexicana, hace algunas recomendaciones a México tales como:

[77] Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), *Índice de Percepción de la Corrupción 2017 vía Transparencia Internacional*, Dirección en Internet: https://imco.org.mx/temas/indice-percepcion-la-corrupcion-2017-via-transparencia-internacional/# Fecha de consulta 30 de abril de 2018.

- Asegurar la correcta aplicación del Sistema Anticorrupción en todo el país;
- Incorporar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y al Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el Sistema Nacional Anticorrupción, para fortalecer las investigaciones de lavado de dinero y las llamadas "empresas fantasma".
- Crear una Fiscalía General de la República capaz, autónoma e independiente para asegurar que la política anticorrupción no dependa ni de la política ni de intereses privados.
- Avanzar hacia sistemas de información interoperable y automatizada de todas las instituciones públicas, incluyendo la máxima publicidad y formatos abiertos respecto del financiamiento a partidos políticos y sus proveedores.

A continuación se describe cómo se combate la corrupción en diversos países a partir de las instituciones o sistemas creados exprofeso para ello.

"¿Qué pasará con el Sistema Nacional Anticorrupción?[78]

> El SNA enfrenta múltiples retos institucionales, políticos, presupuestales y pendientes legislativos. La impaciencia y la indolencia pueden llevar a tomar decisiones erradas o a descarrilar los esfuerzos anticorrupción y erosionar aún más la democracia mexicana.
>
> El combate a la corrupción parece estar en boca, y en plataforma electoral, de todos los candidatos que participan en el proceso electoral de este 2018. Sin embargo, el tema está presente más como argumento para atacar al adversario y justificar la alternancia en el poder, que como un programa de gobierno con directrices claras que fortalezcan los esfuerzos del Estado mexicano para enfrentar la corrupción e impulsar la desarticulación de sus redes en el país.
>
> Más allá de los discursos, el compromiso político con esta agenda no es nuevo: en los últimos treinta años en México hemos trabajado en la construcción de múltiples agencias con funciones anticorrupción, transparencia y fiscalización, que hasta hace poco se encontraban desconectadas para controlar las prácticas indebidas.
>
> Gracias a la participación de la sociedad civil, en 2015 los esfuerzos para consolidar la articulación de instituciones dispersas se tradujo en la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). Esta apuesta no sólo aporta nuevos mecanismos de colaboración gubernamental, sino que también incluye la participación de la sociedad como actor relevante en el diseño de instrumentos y soluciones posibles para detener estás prácticas.
>
> De este modo, el SNA se posiciona como el eje central para consolidar las acciones del Estado para detectar, prevenir, controlar, investigar y sancionar el abuso de los recursos públicos.
>
> Sin duda, en los primeros años de implementación del Sistema se han puesto en tensión las inercias y rutinas propias de las instituciones con funciones anticorrupción, al hacerse

[78] México Evalúa, *¿Qué pasará con el Sistema Nacional Anticorrupción*?, en: Animal Político, mayo 10 de 2018, Dirección en Internet: https://www.animalpolitico.com/blogueros-el-blog-de-mexico-evalua/2018/05/10/que-pasara-con-el-sistema-nacional-anticorrupcion/ Fecha de consulta 15 de mayo de 2018.

evidente el asentamiento de obstáculos administrativos-presupuestales por parte del grupo en el poder.
No obstante, es necesario identificar las estrategias que las fuerzas políticas podrían decidir implementar en esta materia y anticipar los riesgos que enfrentará la construcción de un eficaz ambiente anticorrupción.

Aquí cuatro de las principales amenazas:

1. **Desechar el Sistema Nacional Anticorrupción**
   Tradicionalmente, la entrada de una nueva administración busca imprimir "su propia marca" en el quehacer gubernamental. En algunos casos se cambia el nombre de programas o instituciones públicas sin que ello signifique una modificación real de las soluciones para atender un problema público. En otros, se desecha cualquier política asociada con otro grupo político y se crea una nueva institución por acción ejecutiva, lo que significa un nuevo aprendizaje institucional que no termina de consolidar respuestas concretas.
   En materia anticorrupción, optar por revertir la reforma anticorrupción y eliminar el SNA en favor de una nueva agencia anticorrupción conlleva un alto riesgo de que ésta sea capturada con fines de control político. México requiere de un entramado de instituciones bien coordinadas para potenciar la acción institucional y atacar desde sus causas la corrupción, así como prevenir, detectar, investigar y sancionar estas prácticas.

2. **Subordinar las instituciones del Sistema Nacional Anticorrupción a intereses políticos**
   El nuevo SNA cuenta, en su diseño, con los pilares y características para combatir la corrupción de fondo. Sin embargo, las instituciones son conducidas por personas y éstas corren el riesgo de ser capturadas por intereses políticos.
   Aun cuando la reforma anticorrupción buscó establecer contrapesos en la selección de las personas a cargo de las dependencias anticorrupción y dotarlas de autonomía en el ejercicio de su función, los nombramientos de estos funcionarios siguen siendo el eslabón más frágil en su implementación. La designación a modo de estos puestos debilitará la efectividad futura del propio Sistema.

3. **Minimizar, aislar y debilitar la operación del Sistema Nacional Anticorrupción**
   Es un hecho que promesas de campaña se diluyen a lo largo del ejercicio de gobierno. Minimizar y relegar la lucha anticorrupción bajo el pretexto de priorizar otros rubros de la agenda de gobierno es un riesgo. Esta agenda debe mantener un impulso social que evite que sea considerada como secundaria. La experiencia internacional demuestra que sin dicho impulso ciudadano difícilmente se mantienen los incentivos para que los políticos continúen los esfuerzos anticorrupción.

   La implementación de las funciones y responsabilidades del SNA entraña la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para su correcta operación, los cuales tienen como fuente de financiamiento el presupuesto público. La limitación de dichos recursos impide llevar a cabo las tareas para las que fue creado el Sistema. De hecho, en el primer año de operación del SNA, los propios integrantes del Comité de Participación Ciudadana denunciaron la acción deliberada de la autoridad hacendaria para limitar los recursos al Sistema, provocando la parálisis del mismo y retrasando las tareas encomendadas.

   Una revisión panorámica de la asignación presupuestal a las distintas instituciones integrantes del SNA revela la contradicción entre el discurso político que ha enfatizado la importancia de la lucha contra la corrupción y los esfuerzos presupuestales que realmente se están haciendo para que México cuente con instituciones robustas en esta materia. Por ejemplo, la Secretaría de la Función Pública (SFP) ha tenido un recorte presupuestal del 29.91% desde 2013. Otras instituciones que coadyuvan en la lucha contra la corrupción, como son la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República (PGR) y la

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), también han sufrido recortes importantes del 7.43 y 6.71% respectivamente.

4. Debilitar la implementación del andamiaje anticorrupción en los estados

Si los retos para avanzar en la implementación del SNA no han sido menores, las resistencias para la implementación del andamiaje anticorrupción son aún más fuertes en las entidades federativas. Destacan dos problemas: retrasos de los congresos locales para hacer los ajustes legislativos que permitan la instalación de los Sistemas [1], así como múltiples intentos para capturar políticamente los titulares de algunas de las instituciones integrantes del Sistema, lo que merma su autonomía política en menoscabo de su futuro desempeño.

A partir de la entrada en vigor de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) el 19 de julio de 2016, las entidades contaban con un periodo de un año para instalar sus Sistemas Locales Anticorrupción (SLA) [2]. Sin embargo, al haber pasado la fecha límite para que las entidades realicen estas modificaciones, se observa un avance del 78% en la implementación de los SLA[3]. En diversos casos, destacan los intentos por realizar convocatorias a modo o con vicios de opacidad para la selección de algunos integrantes de las instituciones clave del Sistema, como fue el caso en la Ciudad de México, por ejemplo. Finalmente, algunos SLA contravienen la Constitución federal y la LGSNA [4].

Conclusión

Cambiar prácticas indebidas y la lógica del fenómeno de la corrupción implica un proceso de maduración y ajuste continuo. En este sentido, el SNA enfrenta múltiples retos institucionales, políticos, presupuestales y pendientes legislativos. La impaciencia y la indolencia pueden llevar a tomar decisiones erradas o a descarrilar los esfuerzos anticorrupción y erosionar aún más la democracia mexicana.

En respuesta, desde México Evalúa hemos desarrollado una serie de propuestas que pasan por asegurar las fuentes de financiamiento de los órganos anticorrupción, impulsar una Política de Integridad Nacional, fortalecer los pesos y contrapesos del SNA, garantizar la transparencia y rendición de cuentas en las designaciones de los titulares de los órganos anticorrupción, desarrollar un sistema de compras y contrataciones públicas eficiente, impulsar la construcción de inteligencia anticorrupción, incorporar la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Sistema de Administración Tributaria (SAT) al SNA, así como fortalecer la protección a denunciantes de delitos de corrupción.

Todos estos cambios aquí sintetizados tienen que ser acompañados de un aspecto fundamental: la profesionalización de las instituciones del SNA. Esta debe avanzarse de manera urgente a partir de la operación de verdaderos servicios de carrera, en los que el mérito, la buena capacitación, condiciones salariales y prestaciones adecuadas, con rutas claras de evaluación del personal y estímulos para hacer carrera digna dentro del servicio público, sienten las bases para desarrollar verdaderas capacidades de prevención, investigación y castigo a la corrupción. De lo contrario, los esfuerzos en combatir a la corrupción serán fútiles, poco efectivos y terminarán abonando a perpetuar un círculo perverso de impunidad y delincuencia, y con ello, mayor desconfianza y desilusión sobre el funcionamiento de nuestro régimen democrático.

Para profundizar en el balance sobre las acciones anticorrupción que se han emprendido en el país, así como conocer la descripción detallada de las recomendaciones mencionadas, invitamos a consultar el libro Léase si quiere gobernar (en serio).[79]

[79] Este artículo es adaptado a partir del capítulo "Hacer efectivo el aparato institucional de combate a la corrupción" del libro Léase si quiere gobernar (en serio), […]. Los autores del texto original son Marco

Antonio Fernández Martínez, coordinador del programa de Educación y Anticorrupción de México Evalúa y profesor-investigador de la Escuela de Gobierno y Transformación Pública del Tec de Monterrey; y Edna Jaime, directora general de México Evalúa. Gracias a Germán Loyola por sus aportaciones para esta versión.

Referencias:

[1] Los ajustes consisten en cambios a sus constituciones locales y leyes secundarias para establecer los cimientos jurídicos de sus Sistemas Locales Anticorrupción (SLA).

[2] Ver lo señalado en el Artículo Segundo transitorio de la LGSNA.

[3] Para medir el avance se consideraron tres criterios: las reformas a constituciones estatales, la creación de leyes secundarias de los SLA y el número de nombramientos de funcionarios clave de las instituciones integrantes de dichos Sistemas, tales como los miembros del Comité de Participación Ciudadana, los fiscales anticorrupción y los magistrados de los tribunales locales administrativos. Análisis propio realizado con base en la revisión de los avances de las legislaciones estatales y reportes de prensa de las entidades federativas. Cabe destacar que esta revisión fue actualizada un mes después del ejercicio inicial, y no hay cambio en el grado de avance.

[4] Al respecto, destaca el caso de la Ciudad de México, analizado en el quinto capítulo del libro Léase si quiere gobernar (en serio)**,** referido anteriormente."

"Datos y sistemas anticorrupción[80]

Hace unos días, Alejandro Poiré presentó una propuesta provocadora sobre cómo medir el compromiso con la honestidad de los candidatos que busquen puestos de elección popular en 2018. Como sabemos, a principios de 2015 surgió el llamado movimiento 3de3, que originalmente proponía que los candidatos para las elecciones de ese año hicieran públicas sus declaraciones de evolución patrimonial, de intereses y de pago de impuestos.

La propuesta 3de3 tenía varias limitantes: la primera de ellas es que dependía de la voluntad de los candidatos que quisieran entregar la información solicitada. La segunda es la ausencia de mecanismos de verificación de la información. Una vez llenados los formatos era imposible verificar que la información entregada era real, pues los formatos no estaban vinculados con las bases de datos de la Secretaria de la Función Pública, el SAT, etcétera. Una tercera limitante tiene que ver con la excesiva confianza que se tiene en el poder de la transparencia de la información para acabar con la corrupción. La apertura de la información generalmente no es una herramienta poderosa contra la corrupción, debido en parte a que quien comete un acto de corrupción trata en lo posible de ocultar el hecho, no de publicarlo.

Pero 3de3, como estrategia anticorrupción, estaba limitada principalmente porque no se trataba de una acción de política pública. Tal vez la comparación sea injusta y le falte validez, pero el hecho es que ninguna iniciativa anticorrupción operada por la sociedad civil va a tener los efectos y alcances que puede tener una política pública bien diseñada y operada desde el gobierno, apoyado en su infraestructura, plataforma tecnológica, personal capacitado e información. Es por ello que la construcción del Sistema Nacional Anticorrupción debe orientarse al fortalecimiento de las capacidades del Estado para combatir la corrupción, y no solamente en la publicación de datos; tiene que discutir cómo utilizamos mejor y de forma estratégica la gran capacidad que tienen las instituciones públicas para prevenir e investigar la corrupción.

La propuesta de Alejandro Poiré es que los expertos en anticorrupción trabajen en la creación de indicadores que nos digan algo sobre el desempeño de los candidatos en sus responsabilidades públicas anteriores, *i. e.*, cuánto gastaron las dependencias a su cargo, cuántas observaciones, investigaciones y sanciones recibieron de la ASF, la publicación de esa información en formatos accesibles, los recursos invertidos en licitaciones y adjudicaciones directas, antigüedad promedio de los proveedores beneficiados y cuánto de lo adquirido a través de la plataforma Compranet cumplió con el tiempo mínimo de las bases de licitación. Si bien esta lista de indicadores no es exhaustiva, es una idea que debe aterrizarse y discutirse y que me parece que va por el camino correcto.

A principios de 2016 asistí en París a la Semana de Integridad que organiza anualmente la OCDE, y a la que acuden expertos anticorrupción, académicos, representantes de organizaciones de la sociedad civil, de organismos multilaterales y servidores públicos. Ahí, el representante de Rumania describió un sistema llamado Prevent, desarrollado por la Agencia de Integridad Nacional de ese país con la asesoría del Banco Mundial. El sistema Prevent genera alarmas de posible corrupción en tiempo real, al vincular su sistema electrónico de compras públicas con los sistemas de recursos humanos del gobierno, de tal forma que es posible saber si servidores públicos son socios de empresas que le venden al gobierno antes de que inicie el proceso de compra. Más adelante en la reunión me confirmaron que otros países como Letonia y Brasil se encuentran diseñando sistemas parecidos explotando datos en formas novedosas.

[80] *Datos y Sistemas Anticorrupción*, por Benjamín Hill, en: El Financiero, 4 de julio de 2017, Dirección en Internet: http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/benjamin-hill/datos-y-sistemas-anticorrupcion Fecha de consulta 15 de mayo de 2018.

Al salir de la Secretaria de la Función Pública (SFP) en noviembre del año pasado, dejé andando un proyecto a dos años con expertos del Banco Mundial que diseñaron el sistema de Prevent de Rumania, para revisar los sistemas electrónicos del gobierno de México y hacer una valoración de los retos tecnológicos y administrativos que tenemos para hacer un sistema parecido. Sistemas como Compranet, Declaranet, RHnet, SIDEC, SIA, RUPC, RENIRESP y otros de la SFP tienen limitantes que no permiten explotar adecuadamente la información para prevenir la corrupción; tampoco pueden vincularse para generar alarmas y orientar las investigaciones. Hay otros sistemas en el SAT y otras dependencias con datos que puede ser utilizada para fortalecer la capacidad del gobierno para prevenir la corrupción. Existe un enorme potencial para fortalecer la interconectividad entre esos sistemas para explotar su potencial.

Tenemos la capacidad de transformar los sistemas que actualmente tenemos y reorientar su utilidad hacia herramientas tecnológicas más robustas que nos den insumos para la investigación de corrupción, para transparentar la interacción entre comprador y proveedor del gobierno y para el monitoreo de las actividades de los servidores públicos vinculados a compras y licitaciones. Un sistema como el que pensamos nos diría si hay empresas 'favoritas', nos ayudaría a identificar empresas fantasma o si en una dependencia se está abusando injustificadamente de la adjudicación directa; si existen relaciones o vínculos profesionales que hagan sospechar de posibles redes de corrupción, y si el estilo de vida y los ingresos de los servidores públicos pueden señalar enriquecimiento ilícito."

"ASÍ SON LAS FISCALÍAS QUE SÍ COMBATEN LA CORRUPCIÓN[81]

Desde que inició la administración del actual Presidente Enrique Peña Nieto, los escándalos de corrupción han brotado como hongos. El propio Jefe del Ejecutivo federal, su esposa y uno de sus hombres más cercanos son protagonistas de uno de estos pasajes, que han enviado a su administración a los niveles más bajos de credibilidad. El combate a la corrupción y la creación de una Fiscalía Especial que combata este delito ha estado en el tintero y en la "congeladora" de la Cámara de Diputados, donde la iniciativa no ha prosperado.

Las cifras muestran la urgencia de establecer un organismo autónomo que combata este delito. De acuerdo con el más reciente Índice de la Percepción de la Corrupción, realizado por Transparencia Internacional, México está catalogado como uno de los países más corruptos del mundo: al año se cometen 200 millones de actos de corrupción con un costo de 400 mil millones de pesos.

En medio del debate mundial que han desatado revelaciones periodísticas sobre cómo a través de esta práctica ilegal políticos, empresarios, deportistas y figuras del espectáculo se han hecho de propiedades de lujo y de fortunas inexplicables, expertos llaman a voltear hacia aquellos países que desde hace más de medio siglo ya cuentan con organismos ex profeso para castigar e, incluso, prevenir el delito.

Según la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), actualmente existen 98 agencias o sistemas anticorrupción, pero son 17 los países que se mantienen como ejemplo. En el caso de América Latina, Perú, Bolivia, Ecuador y Honduras aventajan por mucho a México, pues algunos de ellos, desde hace más de una década, cuentan con este tipo de fiscalías que, además, son independientes e incluyentes.

Ciudad de México, 13 de febrero (SinEmbargo).– En noviembre del año pasado, el juez federal estadounidense Mark Lawrence Wolf sorprendió a los congresistas de su país al mostrar las cifras sobre la corrupción en el mundo. No se trataba sólo de los costos

[81] *Así son las fiscalías que sí combaten a la corrupción*, por: Juliana Fregoso, SinEmbargo, febrero 13 de 2015, Sección Investigaciones, Dirección en Internet: http://www.sinembargo.mx/13-02-2015/1248649 Fecha de consulta 15 de mayo de 2018.

económicos sino de los daños colaterales que esta práctica ha dejado en el planeta, y que van desde pérdidas de dinero y empleos hasta la muerte de miles de niños y niñas.

Wolf, junto con Zeid Ra'ad Al Hussein, el Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para los Derechos Humanos, ha tomado como bandera la creación de una Corte Internacional Anticorrupción (IACC, por sus siglas en inglés), con el objetivo de evitar que al año mueran en el mundo 140 mil niños y niñas a consecuencia de esta práctica.

La gran corrupción se devora actualmente más de 5 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) mundial, según datos de la ONU. Estimaciones citadas por Wolf reflejan que los flujos financieros ilícitos que salen de países en desarrollo son 10 veces más grandes que la ayuda que esas naciones reciben del exterior, y esto tiene consecuencias humanas directas.

"En el mundo industrializado podemos cometer el error de ver la corrupción como un mero robo de dinero, pero de hecho la corrupción política mata a más personas que las guerras y las hambrunas combinadas: 140 mil niños y niñas al año, según nuestras estimaciones", ha expuesto en foros internacionales el director ejecutivo de la Organización Mundial de Parlamentarios Contra la Corrupción (Gopac), Akaash Maharaj.

"Si un actor político matara a todas esas personas, habría muy pocos que no dirían que tenemos que abordar este problema. Pero quienes causan sufrimiento humano a través de la corrupción política no son menos culpables", destaca.

Por este motivo tanto Wolf como Al Hussein se han convertido en dos de los principales promotores de la instalación de agencias o fiscalías anticorrupción en el mundo, para que no solamente se detengan los obstáculos que la práctica representa para el crecimiento, sino también las miles de muertes que la actividad provoca al traducirse en evasión a las leyes y a la falta de servicios públicos de calidad, como los relacionados con la salud.

Gopac, integrada por legisladores de casi todos los países, promueve desde hace al menos tres años una acción internacional concertada contra la corrupción. En distintos foros, Maharaj ha dicho que los miembros de su organización han perdido la fe en la capacidad de muchos estados de afrontar la corrupción política en el ámbito nacional.

Aunque hay mecanismos internacionales que prevén sanciones por abusos a los derechos humanos, en gran medida, la corrupción continúa cayendo en una zona nebulosa de responsabilidad nacional.

En México, se ha cuestionado recientemente la falta de un sistema integral anticorrupción, pues la Secretaría de la Función Pública (SPF) –lo más cercano a una fiscalía– no cubre todas las aristas del problema, sobre todo si se toma en cuenta que desde hace medio siglo distintas naciones se han encargado de establecer fiscalías o agencias encargadas de investigar y sancionar este tipo de delitos.

Actualmente existen al menos 98 agencias o fiscalías anticorrupción en el mundo, siendo el modelo de Hong Kong en el que se han basado la mayoría de las naciones.

El documento "Las agencias anticorrupción en el derecho comparado", realizado por el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, del Senado de la República, destaca que el elemento común que dio origen a las mismas "tiene que ver con la voluntad política por parte de los gobiernos para erradicar la corrupción. En buena medida, los alcances y límites de estas Agencias develan con cierta claridad, el nivel de compromiso que, en cada momento, las elites políticas tienen para combatir la corrupción. De ello también dan cuenta la presencia de mecanismos ciudadanos de control o supervisión en el funcionamiento interno de la Agencia, la tipificación exhaustiva de las distintas modalidades de los delitos y el establecimiento de duras penas administrativas, corporales y pecuniarias para quienes resulten responsables de los mismos".

El estudio destaca que el modelo de una sola agencia, con facultades amplias en el combate a la corrupción, está asociado también a la lucha que democracias jóvenes y países que en momentos de "emergencia" se ven en la necesidad de fortalecer sus instituciones, promover el desarrollo económico y consolidar su régimen de libertades y Estado de Derecho.

"Esto tiene importancia, porque en buena parte de los países estudiados, las deficiencias estructurales y operativas de la administración pública parecen haberse reducido significativamente con la creación de una sola agencia, en contraste con la dispersión normativa que normalmente precede esta decisión", destaca el documento.

EL MUNDO CONTRA LA CORRUPCIÓN

Esta semana fue ejecutado Liu Han, un poderoso magnate de la minería china con vínculos con el ex zar de Seguridad Zhou Yongkang, el cargo político más alto investigado actualmente por corrupción. Entre los delitos que se le imputaron al ejecutado estaba justo el ser corrupto, según informó la prensa de ese país.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos y con Manuel Guerrero, experto en Transparencia de la Universidad Iberoamericana, en el mundo existen tres tipos de fiscalías o agencias que combaten la corrupción.

El primero se refiere a agencias con múltiples propósitos y capacidades de aplicación de la ley (multi- purpose agencies with law enforcement powers). Se trata de agencias poderosas basadas en pilares de prevención y persecución de la corrupción cuyo trabajo involucra desde asistencia técnica, análisis de políticas, recomendaciones y asesoría en materia de información, monitoreo, investigación y, en cierta medida, persecución de los delitos. A este modelo pertenecen la gran mayoría de países asiáticos y algunos modelos latinoamericanos, africanos y europeos.

El segundo son las instituciones de aplicación de la ley (law enforcement type institutions), muy populares en Europa y África. Este modelo es ampliamente utilizado por parte de cuerpos burocráticos al interior de las instituciones de procuración de justicia. Destacan los casos de España y Bélgica, entre muchos otros.

El tercero es el modelo denominado de instituciones preventivas, de desarrollo de políticas públicas y coordinación (preventive, policy development and coordination institutions), en donde las agencias tienen mucho más un rol preventivo, de análisis y monitoreo que de investigación estrictamente criminal. En este modelo destacan algunos casos latinoamericanos, pero, principalmente el modelo francés.

Según expertos, la gran mayoría de los organismos anticorrupción en el mundo, aunque son parte de aparato gubernamental, operan de manera autónoma y con integrantes de distintos sectores que van desde el clero hasta campesinos y pueblos indígenas.

“El tema parecería nuevo, pero los organismos internacionales que se dedican al combate a la corrupción se han estado creando desde hace más de medio siglo. El tema que parecería nuevo no lo es tanto, ya hay varios países que toman la delantera desde hace mucho tiempo. Hay casos desde 1952 que existe en Singapur y hay otros más recientes como de países de Europa del este que en los últimos 15 o 20 años, bajo la presión de reducir sus niveles de corrupción para ingresar a la Unión Europea han creado agencias como las de Rumania y Eslovenia”, explica a SinEmbarg Manuel Guerrero, experto en Transparencia de la Universidad Iberoamericana.

Entre los países que ya cuentan con este tipo de sistemas destacan el mismo Singapur, Hong Kong, Noruega, Francia, España, Argentina, Bolivia, Perú, Honduras, Ecuador, Corea del Sur, Malasia, Indonesia, Nigeria, Tanzania y Kenia.

De estos países, Guerrero destaca el procedimiento y operación de la fiscalía anticorrupción de Hong Kong, donde cualquier individuo, persona física o moral, por iniciativa propia, de la comisión o cualquier persona en el gobierno puede presentar una queja de corrupción para que se investigue. El segundo paso es revisar si hay sustento para una investigación. En dos días, el denunciante tiene respuesta y si su demanda es admitida, una unidad de investigación se encarga de juntar evidencias y si se encuentran datos robustos para la persecución del delito se trabaja en conjunto con el Departamento de Justicia, en casos urgentes puede realizar el arresto. Se trata de una entidad pública autónoma e independiente del gobierno, no le responde al gobierno y el nombramiento de los fiscales no depende el Presidente sino de un acuerdo parlamentario.

Si bien en casi todos los países existe una legislación contra la corrupción, activistas sostienen que muchos de los funcionarios más corruptos a menudo logran usar su riqueza y su poder para subvertir estas leyes. Esas figuras en general son las que tienen menos probabilidades de ser llevadas ante la justicia en sus países, y por lo tanto suelen quedar impunes.

Otro sistema anticorrupción reconocido a nivel mundial por su eficiencia es el de Noruega. Su agencia contra este delito se dedica a la investigación y persecución de los sospechosos.

En el caso noruego, la agencia es parte de la estructura gubernamental "por una cuestión casi histórica, resulta que Noruega siempre aparece en los primeros sitios de transparencia. Los estudios muestran que se le reconoce por parte de la ciudadanía y la opinión pública los altos grados de moral pública", observa Guerrero.

La agencia noruega mantiene independencia del gobierno y, a pesar de ello, según expertos, tiene una larga tradición de transparencia en la información gubernamental en sus instituciones. "Ni siquiera necesitan tener un Instituto de Acceso a la Información porque sus instituciones están generando continuamente un montón de información, es lo que llaman el gobierno abierto", explica el académico de la Ibero.

Maharaj, por su parte, considera que de los sistemas que se han credo en los último años, los más completos son los de Lituania y Letonia. En ambos países su esquema anticorrupción depende del Primer Ministro directamente y está enfocado a la prevención, investigación y persecución del delito.

"Como parte de su trabajo tienen un área de educación cívica en términos de pensar en una serie de actividades que desarrollan para la población y capacitación de funcionarios y servidores públicos para que no hagan cosas que no deben hacer", destaca.

La Comisión Independiente Contra la Corrupción en Singapur también contempla esta parte preventiva.

En distintas ocasiones, Edgardo Buscaglia, autor del libro Vacíos de Poder en México, ha señalado a la corrupción como uno de los problemas trocales que impiden el avance de la democracia y el crecimiento de un país.

"El problema de la corrupción desorganizada es cuando un gobierno comienza a experimentar vacíos en su Estado, sus instituciones comienzan a ser fagocitadas por grupos criminales o por poderes fácticos legalizados, ya sea televisoras o lo que sea. El problema es que el Estado pierde su capacidad de control del comportamiento de sus funcionarios, van formando feudos pequeños en cada estado, municipio, que ya no responden a nada. Hay corruptos con permiso y corruptos sin permisos, básicamente empiezan a actuar como una piraña que muerde lo que pueda, la corrupción desorganizada es más dañina", expuso para SinEmbargo, en 2013, el también investigador en Derecho y Economía de la Universidad de Columbia, en Estados Unidos.

El especialista uruguayo agrega que la corrupción, que ningún estado puede eliminar, cuando es organizada es porque el Estado reacciona y castiga si la detecta, en cambio la desorganizada es cuando no hay reacción de las instituciones de gobierno.

Todos coinciden en que un país que no combate la corrupción no puede avanzar y, como señalan los promotores de la iniciativa IACC, cuando no se ataca a tiempo puede también cobrar vidas."

"Sistema Nacional Anticorrupción[82]

El enojo de los ciudadanos ante los altos niveles de corrupción y la impunidad generó la necesidad de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, que esta semana tuvo la segunda reunión ordinaria del Comité Coordinador, que tiene la responsabilidad de la aprobación, diseño y promoción de la política nacional, así como su evaluación periódica. En el mismo participaron el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Consejo de la Judicatura, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Comité de Participación Ciudadana, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación.

No es posible abocarse sólo al ámbito de las sanciones, lo cual limitaría la consecución de las metas para las que fue creado. Pero como he insistido, debemos priorizar, en el caso de la Auditoría Superior, el enfoque preventivo de las auditorías, teniendo como base una

[82] *Sistema Nacional Anticorrupción*, por: David Colmenares Páramo, El Financiero, 20 de abril de 2018, Dirección en Internet: http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/david-colmenares-paramo/sistema-nacional-anticorrupcion Fecha de consulta 3 de mayo de 2018.

mayor calidad de las mismas, no importa que sean menos, pero sí más precisas, para que la parte jurídica presente mejores resultados.
Mediáticamente se buscan castigos, pero no olvidando las virtudes de la prevención, la cual se dará en la medida que interactúen de manera efectiva la fiscalización externa y la auditoría interna.
Avanzar en la transparencia y acceso a la información y con el fortalecimiento de la armonización contable. Un elemento importante será la desregulación o ventanilla única. Por supuesto nada de esto se podría consolidar sin la participación ciudadana. De hecho, todos los programas sociales incluyen un apartado de la participación social. Al respecto, la ASF le ha dado seguimiento a su adecuada implementación, para evitar que sea letra muerta, incluso se ha elaborado un informe integral con un análisis e investigación en campo de esta figura.
Es claro que los grandes males que más preocupan a nuestra sociedad tienen que ver con la corrupción, la impunidad, la inseguridad y la violencia, así como la pobreza y la desigualdad, de ahí que en la medida que se fortalezca el Sistema Nacional Anticorrupción podremos derrotarlos con mayor eficacia.
Es un gran logro su existencia, falta aún su implementación integral y su consolidación. Es importante que no se pierda tiempo en ello, y a eso están abocadas las instituciones responsables.
Un logro importante de esta segunda reunión es la apertura, la interacción entre los actores involucrados y su vinculación con los otros dos sistemas, el de Transparencia y el de Fiscalización, lo cual implica un trabajo permanente de intercambio de experiencias, información y creación de capacidades. Asimismo, es fundamental la coordinación intergubernamental, el Sistema de Fiscalización con la interacción de los contralores estatales y los titulares de las auditorías superiores de las entidades federativas, así como la de la Secretaría de la Función Pública y la ASF, en cuyo caso se está avanzando con firmeza. No olvidemos que se trata de un sistema que significa interacción de todas las partes.
Se están buscando mejores mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucional, de forma tal que, en la siguiente reunión del Comité Coordinador, en julio, esperamos avanzar para tener las bases para el tratamiento de asuntos coyunturales de potencial corrupción.
Buenas prácticas
EL FMI acaba de difundir su monitor fiscal correspondiente abril, donde recomienda a los países con un nivel de endeudamiento público superior a 50 por ciento del PIB, la reducción paulatina de la misma, tal como se hizo en México a principios de los 90 hasta antes de la crisis que se inició en 1998, lo que permitirá reducir el costo del servicio de la misma. Para ello se necesitan medidas fiscales adecuadas, no gastar más de lo que se puede, y eficientar los aparatos recaudatorios."

¿Ya valió el Sistema Nacional Anticorrupción?[83]

La reforma de mayo de 2015 creó el Sistema Nacional Anticorrupción. ¿Su objetivo principal? coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. ¿Su diseño? no muy bueno, pero suficiente para que funcione con voluntad política. ¿Su construcción? El SNA es un entramado de leyes y de instituciones, entre otras, la Ley General del SNA que señala la estructura y atribuciones de quienes lo componen: los sistemas locales anticorrupción, el comité rector del Sistema Nacional de Fiscalización, el Comité de Participación Ciudadana (CPC) y los integrantes del Comité Coordinador que son el fiscal anticorrupción, los titulares del INAI, de la Auditoría

[83] *¿Ya valió el Sistema Nacional Anticorrupción?,* por: Irene Levy, El Universal, 14 de mayo de 2018, Dirección en Internet: http://www.eluniversal.com.mx/articulo/irene-levy/nacion/ya-valio-el-sistema-nacional-anticorrupcion Fecha de consulta 14 de mayo de 2018.

Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, el Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), un representante del Consejo de la Judicatura Federal y quien presida el CPC.

¿Qué ha hecho hasta ahora? No mucho, más bien muy poco. No se ha terminado de integrar el SNA, porque faltan los nombramientos de dos figuras importantísimas: el fiscal anticorrupción y los 18 magistrados encargados del tema en el TFJA. A pesar de ello, el Comité Coordinador, que es el órgano que toma las decisiones principales, sesiona con regularidad y el CPC también. Además, al 1 de abril de 2108, en las entidades federativas existían ya 23 fiscales anticorrupción nombrados, 17 comités coordinadores, 21 comités de participación ciudadana integrados y 15 secretarías ejecutivas.

En la coyuntura electoral que vivimos, todas las instituciones, incluyendo al SNA, corren peligro; peligro de que las desestime quien gane, las modifique o las desaparezca. No podemos estar haciendo borrón y cuenta nueva de todo cada vez que cambiamos gobierno, sexenio o legisladores. La apuesta está hecha y México debe seguir adelante con el andamiaje que tiene, puede mejorarlo, sí, pero no tirarlo a la basura. La irresponsabilidad de nuestros actuales gobernantes es clara y hay que subrayarla: no han concluido la integración del SNA. El fiscal anticorrupción debió ser nombrado por el Senado desde 2014, su cargo concluiría el 30 de noviembre de 2018, pero de alguna manera se colgó el tema de la fiscalía general y no avanzó. De este nombramiento depende la entrada en vigor de algunos delitos en la materia que fueron adicionados al Código Penal Nacional en 2016.

Amparo del CPC contra la falta de nombramientos. Pero también ha quedado pendiente el nombramiento de los magistrados anticorrupción del TFJA. Peña Nieto envió la lista al Senado para su ratificación y tampoco avanzó el tema. El problema no es solo que no se hayan designado, sino que el Presidente no acompañó a la lista de nombres, la justificación de idoneidad a que le obliga el artículo 43 de la ley orgánica del TFJA, tampoco el Senado los citó a comparecer.

La existencia de magistrados anticorrupción es indispensable para el castigo de las faltas administrativas graves en materia de corrupción tanto de particulares como de servidores públicos. Por esta razón, los 5 miembros del CPC interpusimos la semana pasada un amparo contra la omisión de su nombramiento a efecto de que el Poder Judicial ordene al Senado completar la designación, cumpliendo con los principios de transparencia y parlamento abierto a que ordena la ley. No se vale que creen instituciones y después los mismos las saboteen. El SNA sigue vivito y coleando, desde la ciudadanía seguiremos insistiendo sin descanso para que se complete su integración y podamos luchar con mayor ahínco contra esta asquerosa práctica."

Objetivo de las leyes anticorrupción[84]

Evitar el daño patrimonial al Estado y a la hacienda pública es el centro neural de las leyes anticorrupción, así como del Sistema Nacional, los Sistemas Estatales y Municipales.

El desarrollo general de nuestra legislación es aún insipiente y como muchas otras cosas en el país es necesario concluir, posteriormente evolucionar. Por ejemplo, hace 10 años el inicio de los trabajos para expedir la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* fue la gran sensación por su innovación en el marco jurídico mexicano. Sin embargo, comparativamente Francia, Alemania, Inglaterra cuentan desde hace 200-150 años con las leyes respectivas e incluso se habla de una cuarta o quinta generación. Así mismo ocurre con nuestras relucientes leyes anticorrupción sancionadas a nivel Federal el año pasado y en el presente en algunos estados de la República con sus obvias resistencias.

A pesar de todo, en algunos casos a nivel municipal o estatal, a pesar que ya se encuentran los primeros andamiajes de las normatividades anticorrupción muchos funcionarios,

[84] *Objetivo de las Leyes Anticorrupción*, por: Miguel Ángel Rosales Alvarado, Forbes, noviembre 20, 2017 Dirección en Internet: https://www.forbes.com.mx/objetivo-de-las-leyes-anticorrupcion/ Fecha de consulta 14 de mayo de 2018.

miembros de la sociedad civil, académicos e incluso entre los medios de información, aún se desconocen los propios objetivos, estructuración, consistencia, subsistemas, modificaciones institucionales y sobre todo aspectos operativos que conllevan dichas leyes.

Por tales motivos, es preocupante este desconocimiento generalizado simplemente porque no sea han leído los contenidos de dichas leyes, mucho menos se ha comunicado adecuadamente sobre ellas. Sin embargo, en nuestro caso en particular hemos dado seguimiento al proceso legislativo a nivel federal, en el Estado de México y en ciertos municipios mexiquenses, así mismo respecto a los medios de comunicación. Por ello, nos parece fundamental desmitificar algunas nociones que pervierten el entendimiento sobre las leyes anticorrupción en este juego de corresponsabilidad entre servidores públicos y ciudadanos.

Un error muy recurrente es referirse al 3 de 3 como el número de las leyes anticorrupción, o en su caso hacerla equivalente solo a la *Ley de Responsabilidades* cuando en realidad nos encontramos ante un entramado a nivel Federal de siete leyes anticorrupción que contemplan:

1. *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.*
2. *Ley General de Responsabilidades Administrativas.*
3. *Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*
4. *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.*
5. *Adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*
6. *Adecuaciones al Código Penal.*
7. *Adecuaciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.*

(Cabe mencionar que en Estado de México dicho entramado ha considerado una reforma contemplada por 10 leyes).

Por lo tanto, el 3 de 3 no es alusivo a las leyes en sí. Su auténtico referente se encuentra en las Declaraciones Patrimonial, Fiscal e Intereses entre servidores públicos, empresas proveedoras y ciertos ciudadanos como los participantes en los Comités de Participación Anticorrupción Federal, Estatales, Municipales. Es más, a nivel local muchas veces se piensa que las adecuaciones a las leyes es válida la reinterpretación de las mismas a los ámbitos inmediatos de actuación de manera autónoma. Como la propia denominación del Comité de Participación Ciudadano como Observatorio Ciudadano cuando en realidad la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción* demanda la homologación, la similitud, la equivalencia, equiparación de las leyes generales hacia los Sistemas Anticorrupción y sus subsistemas al ámbito de Gobierno Estatal o Municipal.

Sin embargo, el error más preocupante es respecto al objetivo de las leyes. Se piensa en términos generales que las Leyes Anticorrupción se encuentran centradas a evitar los hechos de corrupción entre el ciudadano y el servidor público. Por ejemplo, la famosa mordida al policía, o la dadiva del empresario para agilizar un trámite burocrático, etc. Como se menciona en el art. 6 de la *Ley del Sistema* el objetivo del Sistema Nacional es la fiscalización de los recursos públicos. O los artículos dedicados en la *Ley de Responsabilidades* sobre al daño a las finanzas públicas federales, estatales, municipales y demás entidades de dominio público. Lo cual, se ve tipificando como delitos graves y no graves expresados en la propia base de esta última citada Ley.

En este sentido, es fácil comprender la buena aceptación en principio en el Gobierno Federal sobre estas leyes, ya que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público envía año con año fuertes sumas de dinero a los Estados para a su vez repartirlos a los 2446 municipios de la República donde se pulverizan gran parte de estos recursos. Consecuentemente, lo anterior se traduce en una deficiencia de servicios de la cedula más importante de Gobierno, salarios precarios a los servidores públicos, lo cual, se traduce problemas de seguridad, recolección de basura, salud, educación, espacios públicos o equipamiento urbano abandonados, en última instancia más y más corrupción.

Ahora bien, sí desde un primer momento encontramos entre los más aptos en el entendimiento de las leyes problemas de interpretación u omisiones en su comprensión ¿Qué nos depara en el futuro? Posiblemente un escenario como las leyes de seguridad pública que tras la sensación del momento han quedado estériles. Después de dos sexenios

con mucho pesar no se ha profesionalizado la Policía, razón por la cual, Ejercito permanece en las calles cada vez más con mayor presencia. Entonces, ¿Es posible avizorar un escenario similar respecto a las leyes anticorrupción? La respuesta de momento según nuestras tendencias parece dar una afirmativa al respecto. A lo cual, su servidor como otros ciudadanos más, no estamos dispuestos a experimentar. Por ello, tomamos esta trinchera para despertar la conciencia entre cuídanos y servidores públicos. De otra manera, debemos esperar que la realidad nos alcance con todas sus repercusiones."

"Sistema Anticorrupción, un reto para nuevo Presidente[85]

Representantes de las instituciones que conforman el SNA aseguraron que quien resulte electo el 1 de julio debe tener como prioridad realizar los nombramientos pendientes.

Especialistas en el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) delinearon los retos que deberá asumir la persona que resulte electa como Presidente de la República el próximo 1 de julio.

Reunidos para comentar el "Manual sobre el Sistema Nacional Anticorrupción y el nuevo Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos", integrantes de las diversas instituciones que conforman al sistema coincidieron en que el nuevo Presidente debe tener como prioridad la continuidad del sistema.

La publicación fue realizada por la organización Ethos Laboratorio de Políticas Públicas y la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

Mariclaire Acosta, presidenta del Comité de Participación Ciudadana del SNA, dijo que el nuevo Presidente comprometerse a combatir la impunidad poque es el problema que más ligado está al de la corrupción.

También debe garantizar que los nombramientos pendientes dentro del SNA sean transparentes, acorde al mérito profesional y que no respondan a cuotas partidistas o relaciones personales, entre ellos los magistrados especializados en anticorrupción del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que deben ser propuestos por el Ejecutivo.

Joel Salas, comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dijo que quien asuma la Presidencia debe escuchar a las instituciones que conforman el sistema y no tomar decisiones de manera unilateral para combatir la corrupción.

El funcionario explicó que las instituciones que hoy conforman el SNA conocen las debilidades, las fortalezas y las oportunidades del sistema para avanzar en el combate a la corrupción.

Además, dijo, debe darse mayor difusión de la existencia del Sistema Nacional y de los sistemas locales para que los ciudadanos se apropien de ellos y puedan controlar las funciones de poder de quien resulte electo.

"Haga de su gobierno una prioridad de comunicación la importancia que tiene que la población se apropie de ambos sistemas, anticorrupción y transparencia, para controlar la forma como usted va a ejercer el poder y antes de pensar modificar el actual diseño, haga una consulta amplia para ver qué está funcionando y qué no está funcionando", dijo el comisionado.

Salas dijo también que el nuevo mandatario debe comprometerse a dar celeridad a los nombramientos que hacen falta, y que le corresponden al Ejecutivo, además de dignificar el servicio público a través de un servicio profesional de carrera.

Dante Preisser, titular de la Unidad de Vinculación del SNA de la Secretaría de la Función Pública, dijo que el Presidente deberá empoderar a la SFP para prevenir actos de corrupción desde el interior de la administración pública federal, pues en los últimos años es una institución que "durante muchos años fue ninguneada".

[85] *Sistema Anticorrupción, un reto para nuevo Presidente*, por: Rafael Montes, Milenio, 8 de marzo de 2018, Ciudad de México, Dirección en Internet: http://www.milenio.com/politica/sistema-anticorrupcion-un-reto-para-nuevo-presidente Fecha de consulta 30 de mayo de 2018.

Jeremy Willammee, director de la Oficina de Integridad y Transparencia de la USAID-México, aseguró que la clave para que el SNA funcione a nivel nacional y local es involucrar a los ciudadanos."

CONSIDERACIONES GENERALES

La corrupción ha sido un fenómeno complejo de atacar, incluso, a decir de los autores definir el concepto es complejo pues no existe un consenso en cuanto a los elementos que su definición puede abordar. Sin embargo, se observa que existe la tendencia a ubicarla en el ámbito público, aun y cuando se ha observado que ésta involucra también al privado.

Asimismo, se advierte que aún y cuando existen infinidad de factores que influyen en mayor o menor grado a que la corrupción persista hay dos elementos que se observan importantes y en la medida en que sean aplicados tanto en lo individual, es decir, por cada uno de los servidores públicos y particulares, y en conjunto dentro de cada una de las instituciones, la corrupción puede disminuir. Los elementos a que se hace referencia son la ética y la transparencia. El actuar ético en el desempeño de las funciones de un empleo, cargo o comisión y la transparencia en las instituciones permitirá realmente disminuir la corrupción en un combate frontal a ésta.

En ese sentido se observa que diversos países han hecho el esfuerzo por llevar a cabo un combate a la corrupción estableciendo diversos mecanismos para su prevención, disminución e incluso erradicación, atendiendo a los instrumentos internacionales en la materia signados por los mismos, tal es el caso para los países de América, de la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Así, se encuentran diversos modelos que se establecen a través de agencias, instituciones o incluso con todo un sistema como en el caso de México, y la implantación de éstos ha tenido origen en la voluntad política de los gobiernos para combatir la corrupción, como se señala en algunos de los documentos revisados.

En cuanto a las funciones que estas instituciones, agencias o sistemas desempeñan, son variadas pues van desde la prevención, la investigación, la rendición de cuentas y evaluación, el monitoreo de hechos y actos de corrupción, hasta el control de los actos susceptibles de ser considerados dentro de este rubro, con la identificación de áreas de oportunidad para el mejoramiento del desempeño de las instituciones y de riesgos para la prevención de los mismos, la capacitación de los servidores públicos y la coordinación de instituciones para el combate de la corrupción, la persecución de los delitos de corrupción y la sanción de los mismos.

Cabe señalar que respecto al ámbito de funcionamiento se encuentra que algunas agencias dependen del ámbito ejecutivo o del legislativo, pero sin embargo cuentan con facultades autónomas técnicas y de gestión, otras son completamente independientes, tal y como se resume en el siguiente cuadro:

País	Agencia u Organismo	Ámbito de funcionamiento	Funciones
Argentina	Oficina Anticorrupción	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	Prevención Control Investigación
Bolivia	Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción	Presidencia de la República	Prevención Control
	Contraloría General del Estado	Órgano Constitucional	Control Investigación
	Consejo Nacional de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas.	Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.	Supervisar y fiscalizar las políticas públicas.
Brasil	Contraloría General de la Unión	Presidente de la República	Prevención Control Investigación Sanción
	Comisión de Ética Pública	Presidente de la República	Prevención Control
Chile	Contraloría General de la República	Autónomo	Prevención Control
	Fiscalía de Chile y Ministerio Público	Independiente	Investigación Protección
	Consejo de Defensa del Estado	Presidente de la República	Defender Representar Asesorar
Colombia	Programa Presidencial de Lucha Contra la Corrupción	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	Prevención Control
	Procuraduría General de la Nación	Ministerio Público	Prevención Control Investigación Sanción
	Contraloría General de la República	Organismo independiente	Prevención Control Investigación Sanción
Estados Unidos	Oficina de Ética de Gobierno	Agencia dentro de la Rama Ejecutiva	Prevención Control
	Oficina de Responsabilidad Gubernamental	Organismo independiente	Prevención Control
	Oficinas de Inspectores Generales	Consejo de la Presidencia sobre la Integridad y Eficiencia	Prevención Control
México	Sistema Nacional Anticorrupción	Autoridades de los distintos órdenes de gobierno	Coordinación
	Secretaría de la Función	Poder Ejecutivo	Investigación

	Pública		Control Sanción
	Auditoría Superior de la Federación	Poder Legislativo	Prevención Investigación Control
	Órganos Internos de Control	Dependencias de los tres poderes de gobierno	Investigación Control Sanción
	Tribunales de Justicia Administrativa (federal y locales)	Poder Judicial	Sanción
	Fiscalía Especializada Anticorrupción	Fiscalías General de la República y Estatales	Investigación
Nicaragua	Oficina de Ética Pública	Presidencia de la República	Prevención
Paraguay	Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad	Organismo autónomo con representantes del sector público y privado, y de organizaciones de la sociedad civil	Prevención
	Secretaría de la Función Pública	Presidencia de la República	Prevención
	Contraloría General de la República	Organismo con autonomía funcional y administrativa	Prevención Control
Perú	Presidencia del Consejo de Ministros	Presidencia de la República	Prevención
	Contraloría General de la República	Organismo con autonomía funcional, económica y financiera. Autoridad designada a propuesta del Poder Ejecutivo por una Comisión Permanente del Congreso.	Prevención Control
	Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas	Presidencia del Consejo de Defensa Judicial del Estado	Investigación Sanción
Uruguay	Junta de Transparencia y Ética Pública	Poder Ejecutivo	Prevención Control

Con relación a la legislación que regula el combate a la corrupción, se observa que las normas se encuentran dispersas, y que en varios casos existe una norma para la creación de la agencia o institución, otra relacionada con la estructura orgánica de la misma, otra para la cuestión de transparencia, la presentación de declaraciones juradas que encuentran su símil en México con las de conflicto de interés y patrimoniales.

Sin embargo, un dato que debe destacarse es que de la revisión de la legislación de los diversos países en materia anticorrupción se observa que existe la tendencia a dar protección a los denunciantes y testigos de hechos o delitos de

corrupción, a fin de evitar represalias en contra de ellos, aspecto del cual carece la legislación mexicana.

Para el caso particular de México, el objetivo central de las leyes anticorrupción, así como del SNA, los Sistemas Estatales y Municipales es evitar el daño patrimonial al Estado y a la hacienda pública. Por otro lado, se observa que en algunos casos como Argentina, Nicaragua y Uruguay cuentan con una sola institución para la lucha contra la corrupción.

Sin embargo, en todos los casos, dado que la corrupción como se ha dicho líneas arriba se tiende a ubicar dentro del ámbito público, las agencias y los poderes del Estado se han dado a la tarea de combatirla de manera integral, por lo que también se ha involucrado al sector privado que de alguna manera, −sobre todo a través de contrataciones, licitaciones, permisos, licencias, autorizaciones, etc.−, tiene relación directa con el ámbito público y resulta un caldo de cultivo para la incidencia e incremento de la corrupción que deriva precisamente en hechos y actos de este tipo. En ese sentido, se observa que los diversos ordenamientos jurídicos también regulan la actuación de los particulares –ya sea como personas físicas o morales−, dentro del sector público, a fin de evitar conflictos de interés y la comisión de los diversos delitos que a través de estas agencias se persiguen.

Por lo que, en la medida en que se combata la corrupción y las decisiones del gobierno se tomen libres de conflictos de interés, la credibilidad en los proyectos y las políticas públicas que implemente y su propio actuar, permitirá que la sociedad pueda empezar a considerar otorgar nuevamente el voto de confianza en el mismo.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Aduana Paraguay, Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad (CISNI), *Ética, Transparencia e Integridad en el Sector Gubernamental*, Pág. 33, Dirección en Internet: http://www.aduana.gov.py/uploads/archivos/Curso_Etica_Transp_Integridad_Sector_Gubernamental.pdf
- Agence Française Anticorruption, *L'agence,* Dirección en Internet: https://www.economie.gouv.fr/afa/lagence
- Agence Française Anticorruption, *Missions,* Dirección en Internet: https://www.economie.gouv.fr/afa/missions
- Anticorrupción.CL, *Legislación,* dirección en Internet: http://www.anticorrupcion.cl/web_site/appmanager/portal/main?_nfpb=true&_pageLabel=page_Legisl
- Anticorrupción.CL, *Quienes somos,* Dirección en Internet: http://www.anticorrupcion.cl/web_site/appmanager/portal/main?_nfpb=true&_pageLabel=page_QuiSom
- *Así son las fiscalías que sí combaten a la corrupción*, por: Juliana Fregoso, SinEmbargo, febrero 13 de 2015, Sección Investigaciones, Dirección en Internet: http://www.sinembargo.mx/13-02-2015/1248649
- Centro de Estudios Internacionales "Gilberto Bosques", *Las Agencias Anticorrupción en el Derecho Comparado"*, Senado de la República, noviembre de 2012, Dirección en Internet: http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/Corrupcion/Agencias_Anticorrupcion.pdf
- Centro de Información Oficial IMPO, Dirección en Internet: http://www.impo.com.uy/anticorrupcion/
- *Comisión Nacional de Moralización*, Dirección en Internet: http://www.anticorrupcion.gov.co/Paginas/comisionnacionalmoralizacion.aspx
- Contraloría General de la República, *Conoce qué es el Control Interno*, Dirección en Internet: http://doc.contraloria.gob.pe/Control-Interno/web/index.html#roles1
- Contraloría General de la República, *Qué es el Sistema Nacional de Control*, Dirección en Internet: http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/CGRNew/as_contraloria/as_portal/Conoce_la_contraloria/SistemaNacionalControl/
- Contraloría General de la República, *Roles del Control Interno*, Dirección en Internet: http://doc.contraloria.gob.pe/Control-Interno/web/index.html#roles1
- Contraloría General de la República, *Sistema Nacional de Control, La Contraloría General,* Dirección en Internet: http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/CGRNew/as_contraloria/as_portal/Conoce_la_contraloria/SistemaNacionalControl/AS_LaContraloriaGeneral/

- Council of the Inspectors General on Integrity and Efficiency, *The Inspectors General,* July 14, 2014, Dirección en Internet: https://www.ignet.gov/sites/default/files/files/IG_Authorities_Paper_-_Final_6-11-14.pdf Fecha de consulta 14 de junio de 2018. Council of the Inspectors General on Integrity and Efficiency, *Home Inspectors General,* Dirección en Internet: https://www.ignet.gov/content/about-igs
- *Datos y Sistemas Anticorrupción*, por Benjamín Hill, en: El Financiero, 4 de julio de 2017, Dirección en Internet: http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/benjamin-hill/datos-y-sistemas-anticorrupcion
- *Decreto Ejecutivo de Creación de la Oficina de Ética Pública, Decreto No. 67-2002,* Aprobado el 5 de julio de 2002, Publicado en La Gaceta No. 142 del 30 de Julio del 2002, Dirección en Internet: http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/0/33E82C835EC7CCAE062570A1005853C3?OpenDocument
- Diego Bautista, Oscar, *¿Por qué se corrompen los servidores públicos?*, Colección Cuadernos de ética para los Servidores Públicos 9, Universidad Autónoma del Estado de México, Poder Legislativo del Estado de México, Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades, Dirección en Internet: http://www.contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx/librosetica/Cuaderno_Etica_9_2011.pdf
- *Empresas anticorrupción negocios con principios,* Dirección en Internet: http://www.secretariatransparencia.gov.co/estrategias/Paginas/empresas-activas-anticorrupcion.aspx
- *Esfuerzos para promover la integridad*, Unidad 3, Dirección en Internet: http://www.pj.gov.py/images/contenido/daii/cisni/unidad3/untres5.htm
- Fiscal.es, *Fiscalías Especiales*, Dirección en Internet: https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/organizacion_ministerio_fiscal/fiscalias_especiales/!ut/p/a1/jZFBDoIwEEXPwgk6bYGUZQlCS0QSKhG7MaxIE0UXxvNbSFxYpDi7Ju_NdOYjjTqkx_5lhv5p7mN_nd46vkguOJYKymLPcuCFVGkkBK2ryALndYA1odcPPz6sFAfHP5QEOOMZqaMjBojd-bWoLFDgqg2TjAJzfCgiav02VkmWAzCy-P9iwJfPsia17SlhmApqu7n-Evhrfw-wcf8T0j5E7YgfmCOaAV8G3hESu8CPFLzAdOatQz9u7VQdGGnkEARvGgIIQw!!/dl5/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/
- GAO U.S. Government Accountability, *About GAO*, Dirección en Internet: https://www.gao.gov/about/index.html
- *Instituciones para la Lucha contra la Corrupción*, Dirección en Internet: http://www.anticorrupcion.gov.co/Paginas/Instituciones.aspx
- Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), *Índice de Percepción de la Corrupción 2017 vía Transparencia Internacional*, Dirección en Internet: https://imco.org.mx/temas/indice-percepcion-la-corrupcion-2017-via-transparencia-internacional/#

- Junta de Transparencia y Ética Pública, Dirección en Internet: http://www.jutep.gub.uy/organigrama
- Junta de Transparencia y Ética Pública, *Misión, visión y objetivos,* Dirección en Internet: http://www.jutep.gub.uy/mision-y-cometidos
- Junta de Transparencia y Ética Pública, *Naturaleza Jurídica,* Dirección en Internet: http://www.jutep.gub.uy/naturaleza-juridica
- *Marco Jurídico de Paraguay*, Dirección en Internet: http://www.pj.gov.py/images/contenido/daii/cisni/unidad3/untres8.htm
- México Evalúa, *¿Qué pasará con el Sistema Nacional Anticorrupción*?, en: Animal Político, mayo 10 de 2018, Dirección en Internet: https://www.animalpolitico.com/blogueros-el-blog-de-mexico-evalua/2018/05/10/que-pasara-con-el-sistema-nacional-anticorrupcion/
- Ministério da Transparência e Controladoria-Geral da União, *Actividad disciplinar,* Dirección en Internet: http://www.cgu.gov.br/assuntos/atividade-disciplinar
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *Anticorrupción, Organización*, Dirección en Internet: https://www.minjus.gob.pe/anticorrupcion/anticorrupcion-estructura-organizacional/
- *Objetivo de las Leyes Anticorrupción*, por: Miguel Ángel Rosales Alvarado, Forbes, noviembre 20, 2017 Dirección en Internet: https://www.forbes.com.mx/objetivo-de-las-leyes-anticorrupcion/
- Office of the Federal Register US, *Executive Council on Integrity and Efficiency*, Dirección en Internet: https://www.federalregister.gov/agencies/executive-council-on-integrity-and-efficiency
- Oficina Anticorrupción, *¿Qué hacemos en la Oficina Anticorrupción?,* Argentina, Dirección en Internet: https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion/que-hacemos
- Oficina Anticorrupción, *Anteproyectos de Ley de la Oficina Anticorrupción*, Dirección en Internet: https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion/anteproyectos-de-ley
- Oficina Anticorrupción, *Organismos de Lucha contra la Corrupción, Informe sobre agencias estatales de lucha contra la corrupción en el continente americano,* Dirección en Internet: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/oas_anticorrupcion.pdf
- Organización de los Estados Americanos, *Convención Interamericana contra la Corrupción*, Dirección en Internet: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.asp
- Orrego Larraín, Claudio, *Corrupción y modernización del Estado,* Banco Interamericano de Desarrollo, agosto de 2000, Dirección en Internet: https://publications.iadb.org/handle/11319/1353?locale-attribute=es&locale-attribute=en

- Ponce Solé, Julio*, Las agencias anticorrupción. Una propuesta de lista de comprobación de la calidad de su diseño normativo*, en: Revista Internacional Transparencia e Integridad, R.I.T.I. no. 3, Enero-Abril 2017, Dirección en Internet: https://revistainternacionaltransparencia.org/wp-content/uploads/2017/04/Julio-Ponce.pdf
- Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Dirección en Internet: http://www.rae.es/
- Recopilación sobre Normas Anticorrupción, Dirección en Internet: https://www.onsc.gub.uy/enap/images/I._RECOPILACION_NORMAS_ANTICORRUPCION.pdf
- Secretaría de la Función Pública, *Definición de Corrupción*, 9 de diciembre de 2013, Dirección en Internet: https://www.gob.mx/sfp/documentos/definicion-de-corrupcion
- Secretaría de la Función Pública, *Sabes que la SFP,* Dirección en Internet: https://www.sfp.gov.py/sfp/pagina/27-sabes-que-la-sfp.html
- Secretaría de Transparencia, Presidencia de la República, ¿Cómo funciona la Secretaría de Transparencia?, Dirección en Internet: http://www.secretariatransparencia.gov.co/secretaria/Paginas/funciones-secretaria.aspx
- Secretaría de Transparencia, Presidencia de la República, *Funciones de la Secretaría de Transparencia*, Dirección en Internet: http://www.secretariatransparencia.gov.co/secretaria/Paginas/funciones-secretaria.aspx
- Secretaría Nacional Anticorrupción, *Funciones*, Dirección en Internet: http://www.senac.gov.py/pagina/6-funciones.html
- Secretaría Nacional Anticorrupción, *La SENAC*, Dirección en Internet: http://www.senac.gov.py/pagina/2-senac.html
- Senado de la República, Centro de Estudios Internacionales “Gilberto Bosques”, *Las Agencias Anticorrupción en el Derecho Comparado,* noviembre, 2012. Dirección en Internet: http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/Corrupcion/Agencias_Anticorrupcion.pdf
- *Sistema Anticorrupción, un reto para nuevo Presidente*, por: Rafael Montes, Milenio, 8 de marzo de 2018, Ciudad de México, Dirección en Internet: http://www.milenio.com/politica/sistema-anticorrupcion-un-reto-para-nuevo-presidente
- Sistema Nacional Anticorrupción, *Antecedentes,* Dirección en Internet: http://sna.org.mx/nosotros/#antecedentes
- *Sistema Nacional Anticorrupción*, Dirección en Internet: http://sna.org.mx/SistemasLocales.html
- *Sistema Nacional Anticorrupción*, por: David Colmenares Páramo, El Financiero, 20 de abril de 2018, Dirección en Internet: http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/david-colmenares-paramo/sistema-nacional-anticorrupcion

- *¿Ya valió el Sistema Nacional Anticorrupción?,* por: Irene Levy, El Universal, 14 de mayo de 2018, Dirección en Internet: http://www.eluniversal.com.mx/articulo/irene-levy/nacion/ya-valio-el-sistema-nacional-anticorrupcion

Legislación

- *Código Penal Federal*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_090318.pdf
- *Constitución Política de la República de Chile*, Dirección en Internet: https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302
- Decreto 466/2007 *Apruébase (sic) la estructura organizativa de primer nivel operativo del mencionado Organismo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*, Bs. As., 2/5/2007, Dirección en Internet: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/127785/norma.htm
- *Decreto de 26 de Maio de 1999, Cria a Comissão de Ética Pública e dá outras providências*, Dirección en Internet: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/dnn/Dnnconduta.htm
- *Decreto No. 10.144/2012 Por el cual se crea la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC) dependiente de la Presidencia de la República*, Dirección en Internet: http://www.senac.gov.py/archivos/documentos/Decreto_N_10144___2012_Que%20crea%20la%20SENAC_zlxcxl93.pdf
- *Decreto No. 102/1999, Decreto de Necesidad y Urgencia, Reglamentario de la Ley de Ministerios, sobre la Oficina Anticorrupción*, Dirección en Internet: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/61724/texact.htm
- *DECRETO NÚMERO 519 DE 2003, Marzo 5 de 2003, Por el cual se suprimen, se transforman y se crean unas consejerías y programas presidenciales*, Dirección en Internet: http://historico.derechoshumanos.gov.co/Documents/140822-DECRETO-519.pdf
- *Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan Normas orientadas a fortalecer los Mecanismos de Prevención, Investigación y Sanción de Actos de Corrupción y la Efectividad del Control de la Gestión Pública*, Dirección en Internet: http://www.secretariatransparencia.gov.co/secretaria/Paginas/funciones-secretaria.aspx
- *Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal*, Dirección en Internet: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-17769

- *Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz"*, Dirección en Internet: https://www.contraloria.gob.bo/portal/Uploads/PDFportal/20121217_320.pdf
- *Ley de Ministerios, Ley 25.233,* Dirección en Internet: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/61394/norma.htm
- *Ley N° 2027 de 1999-Estatuto del Funcionario Público,* art. 53; *Decreto Supremo No. 25749, de 24 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley No. 2027 (Estatuto del Funcionario Público)*, Dirección en Internet: https://att.gob.bo/sites/default/files/archivosvarios/Decreto%20Supremo%2025749%20Estatuto%20del%20Funcionario%20P%C3%BAblico.pdf
- *Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales*, Dirección en Internet: https://www.contraloria.gob.bo/portal/Normativa/Legislaci%C3%B3n.aspx
- *Ley No. 276/94, Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*, Dirección en Internet: http://www.contraloria.gov.py/index.php/la-cgr/marco-normativo/80-ley-nr-276-94
- *Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado*, Dirección en Internet: https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29967#probidad0
- *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República*, Dirección en Internet: http://doc.contraloria.gob.pe/documentos/Ley_Organica_Sistema_Nacional_Control_y_de_la_CGR.pdf
- *Titles I-V Ethics in Government Act of 1978*, Dirección en Internet: https://legcounsel.house.gov/Comps/Ethics%20In%20Government%20Act%20Of%201978.pdf

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS DE
DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN
Y ANÁLISIS
SEDIA